

CG112/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 325/12**

Distrito Federal, 10 de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **Q-UFRPP 325/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo de escisión.** El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó escindir el procedimiento administrativo identificado como Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12; Q-UFRPP 124/12; Q-UFRPP 186/12; Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12, originando el procedimiento administrativo sancionador identificado como Q-UFRPP 325/12, a efecto de que se analizaran por cuerda separada diversos elementos probatorios presentados por la parte quejosa; por lo que, el procedimiento en que se actúa versara sobre los hechos y pruebas relacionadas con las Tarjetas plásticas de Soriana “ A precio por ti” con diferentes características físicas las cuales se les denomina “genéricas”; tarjetas Soriana “Banamex”; tarjeta Soriana “Buen vecino”; tarjeta Soriana “El Súper Mexicano”; tarjetas Soriana “Obsequia”; tarjeta “Tamaulipas”; tarjetas Comercial Mexicana “Monedero Naranja” y tarjetas Walmart “Regalo”.

**II. Publicación en Estrados del Acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja.**

- a) El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja identificado como **Q-UFRPP 325/12**; así como la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El catorce de noviembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que el mismo y su respectiva cédula fueron publicados oportunamente.

**III. Notificación de escisión e inicio al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13072/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de escisión e inicio del expediente identificado como **Q-UFRPP 325/12**.

**IV. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México.** El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13073/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el Acuerdo de escisión e inicio del procedimiento identificado como **Q-UFRPP 325/12**.

**V. Integración al expediente de mérito de diversa documentación y actuaciones realizadas durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado como Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados, derivado del Acuerdo de escisión, las cuales consisten en lo siguiente:**

- a) El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7537/2012, la Unidad de Fiscalización requirió información al C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, a efecto de que precisara información relativa a la obtención de la tarjeta con número de folio 2000 1003 7751 5790, el método utilizado para la obtención del saldo que refirió en diverso testimonio notarial, mismo que fue presentado como prueba por los quejosos.

- b) Actas Circunstanciadas identificadas con los números CIRC26/JD20/MEX/18-07-2012 y CIRC30/JD20/MEX/17-08-2012, recibidas en la Unidad de Fiscalización el veinte de julio y veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante las cuales el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, hizo constar la imposibilidad de realizar la diligencia.
- c) Oficios UF/DRN/7953/2012, UF/DRN/8169/2012, UF/DRN/9436/2012, UF/DRN/10036/2012, UF/DRN/10948/2012 y UF/DRN/12620/2012 notificados el doce y dieciocho de julio, uno y diez de agosto, cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil doce, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral identificada como Organización Soriana S.A.B. de C.V. y su filial Tiendas Soriana S.A. de C.V., diversa información relacionada con la emisión, distribución y operación de las tarjetas identificadas como i) Tarjetas plásticas “Soriana, a precio por ti” de color amarillo (Genéricas); ii) Tarjeta plástica “Soriana, a precio por ti” de color gris; iii) Tarjetas plásticas Soriana con logotipo “A precio por ti” color amarillo; iv) Tarjetas plásticas Soriana “Buen Vecino”; v) Tarjetas plásticas Soriana “Obsequia” con logotipo “A precio por ti”; viii) Tarjetas plásticas Soriana “El Súper Mexicano”; y, ix) Tarjetas Soriana Mi Ahorro Banamex; así como, información de probables beneficiarios de las mismas, los saldos y operaciones de las aludidas tarjetas, las cuales en su momento fueron presentadas por los quejosos.
- d) Escritos de respuesta sin número recibidos en la Unidad de Fiscalización el veinte y treinta de julio, diez y treinta y uno de agosto, así como el veinte de septiembre de dos mil doce, respectivamente, mediante los cuales el C. Gustavo A. Robles Luque, en su carácter de Representante Legal de Organización Soriana S.A.B. de C.V. y su filial Tiendas Soriana S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación relacionada con las tarjetas plásticas presentadas por los quejosos, tal como el mecanismo de operación y funcionamiento del programa Lealtad; lo que se entiende por Dinero Electrónico e información de la tarjeta con número de folio 2000 1003 7751 5790 –tarjeta presentada por el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez-, características y especificaciones de los números de tarjetas solicitados, mecanismo de operación, la forma de adquisición de las tarjetas, los beneficios otorgados a los tenedores de las mismas, la vigencia o forma de cancelación, distribución, similitudes y diferencias existentes; así como, la fecha de activación y cancelación.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- e) Oficios UF/DRN/7517/2012, UF/DRN/8365/2012, UF/DRN/10941/2012, UF/DRN/12541/2012, notificados el cuatro y diecinueve de julio, cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que proporcionara información relativa a la emisión y operación de las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V., opinión técnica respecto del funcionamiento u operación financiera de las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V., identificadas como i) Tarjetas plásticas “Soriana, a precio por ti” de color amarillo (Genéricas); ii) Tarjeta plástica “Soriana, a precio por ti” de color gris; iii) Tarjetas plásticas Soriana con logotipo “A precio por ti” color amarillo; iv) Tarjetas plásticas Soriana “Buen Vecino”; v) Tarjetas plásticas Soriana “Obsequia” con logotipo “A precio por ti”; viii) Tarjetas plásticas Soriana “El Súper Mexicano”; asimismo, se le solicitó el contrato correspondiente a las tarjetas Soriana Mi Ahorro Banamex identificadas con los números de folio 5544920092113894 y 5544920196017496, entre otros.
- f) Oficios de respuesta números 220-1/219451/2012, 220-1/219034/2012, 220-1/4613757/2012 y 220-1/4616268/2012, recibidos en la Unidad de Fiscalización el dos de agosto, veintiuno de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil doce, mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó su imposibilidad para remitir información así como para emitir una opinión técnica respecto de las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V., señalando que no es competente para emitir dicha información puesto que versa sobre actos efectuados entre particulares sin participación de alguna entidad financiera, aunado a que informó que la entidad facultada para proporcionar información relativa a las Tarjetas identificadas como Soriana Banamex “Mi Ahorro”, lo es Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M.E.R.
- g) Oficio UF/DRN/7534/2012, notificado el seis de julio de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización requirió información al representante legal de la persona moral MyCard S.A. de C.V. a efecto de que informara las características de las tarjetas plásticas elaboradas a favor de Tiendas Soriana S.A. de C.V., tales como valor unitario, números de folio, así como, fecha de impresión.
- h) Oficio de respuesta sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el doce de julio de dos mil doce, por el cual el C. Héctor Kahwagi Rage, en su carácter de Representante Legal de MyCard S.A. de C.V., informó la fecha de impresión

de la tarjetas identificada con el número de folio 2000 1003 7751 5790, así como el valor unitario por la elaboración de la misma, las características especiales de las tarjetas elaboradas para Tiendas Soriana, señalando material y dimensiones de la misma.

- i) Oficios DJ/1597/2012, SCG/8577/2012, SCG/9226/2012, SCG/9666/2012, recibidos por la Unidad de Fiscalización el nueve de julio, veintinueve de agosto y cinco de octubre, mediante los cuales la Directora Jurídica y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, solicitaron les fuera remitida diversa información y documentación relacionada con las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- j) Oficios UF/DRN/8005/2012, UF/DRN/10786/2012, UF/DRN/10859/2012, UF/DRN/11877/2012, UF/DRN/12723/2012, del once de julio, veintiocho y treinta de agosto; once y treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización remitió diversa información y documentación a la Dirección Jurídica y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral relacionada con las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- k) Oficios UF/DRN/11438/2012 y UF/DRN/1545/2012, ambos del uno de octubre de dos mil doce, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización requirió información a la Dirección Jurídica respecto a diversos domicilios de ciudadanos relacionados con los hechos manifestados por los quejosos.
- l) Oficios DC/2328/2012 y DC/2329/2012, recibidos por la Unidad de Fiscalización ambos del dos de octubre de dos mil doce, mediante los cuales la Dirección Jurídica remitió diversas cédulas de detalle de los ciudadanos donde consta el domicilio requerido por esta autoridad.
- m) Razones y constancias de doce de julio, ocho de agosto y quince de noviembre de dos mil doce, mediante las cuales la Unidad de Fiscalización verificó el contenido de videos ofrecidos como prueba por los quejosos, y diversas constancias de hechos relacionadas con la existencia física de las tarjetas ofrecidas como prueba por los quejosos por parte de personal ministerial de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como, constancias de verificación de saldo y depósito de dinero en efectivo de diversas tarjetas plásticas por parte de personal adscrito a la referida autoridad fiscalizadora.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- n) Oficios UF/DRN/8198/2012, UF/DRN/10193/2012, UF/DRN/10505/2012, UF/DRN/10933/2012, UF/DRN/11878/2012, UF/DRN/12340/2012, notificados el veintitrés de julio, diecisiete y veintiuno de agosto; cinco de septiembre, once y diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, remitiera diversa información relativa a las tarjetas plásticas emitidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- o) Oficios de respuesta y solicitud de información remitidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República números 21796/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 24380/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 26030/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 24391/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 27718/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 32204/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, recibidos en la Unidad de Fiscalización el siete, quince, diecisiete, veintinueve de agosto, diecisiete de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil doce, por medio de los cuales se solicitó diversa información y documentación a la Unidad de Fiscalización relacionada con las tarjetas plásticas emitidas por la persona moral denominada Tiendas Soriana S.A. de C.V., así como una autorización para la práctica de una inspección ministerial de las tarjetas presentadas como prueba en el expediente Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados; asimismo, esta autoridad solicitó la remisión de copias certificadas de las constancias que integraban la averiguación previa sustanciada por la Fiscalía.
- p) Oficio UF/DRN/8995/2012 notificado el veinticinco de julio de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitiera las tarjetas que le fueron presentadas como pruebas en el expediente identificado con el rubro SUP-JIN-359/2012 con la finalidad de que esta autoridad realizara la verificación de saldos de las mismas.
- q) Acuerdos de fechas veintiséis y treinta de julio de dos mil doce, emitido dentro del expediente SUP-JIN-359/2012, notificados a la Unidad de Fiscalización el veintisiete y treinta de julio de dos mil doce, mediante los cuales fueron remitidas las tarjetas plásticas que fueron exhibidas como pruebas dentro del medio de impugnación previamente referido con la finalidad de realizar la verificación del saldo por parte de la autoridad fiscalizadora.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- r) Oficio UF/DRN/10899/2012, notificado el día cuatro de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se le requirió información al Ingeniero Meyer Klip Gervitz, como titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respecto a información de la clausura de una Tienda Soriana en la delegación Iztapalapa, relacionada con una nota periodística exhibida como prueba por los quejosos.
- s) Oficio de respuesta número INVEADF/DG/206/2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal remitió la información relacionada con el procedimiento de verificación en una tienda comercial.
- t) Oficio UF/DRN/12205/2012, notificado el treinta de octubre de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización se solicitó diversa información al representante legal de la persona moral denominada Demos Desarrolladora de Medios S.A. de C.V. respecto a una nota periodística publicada en el diario conocido como "*La Jornada*", intitulada "CON LA CAMISETA BIEN PUESTA", misma que fue presentada como prueba por los quejosos.
- u) El cinco de noviembre de dos mil doce, se presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito mediante el cual el Apoderado legal de la persona moral denominada Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., presentó recurso de apelación en contra del requerimiento de información hecho por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF/DRN/12205/2012. Cabe aclarar que a tal recurso de apelación le recayó el número de expediente SUP-RAP-498/2012.  
  
El cinco de diciembre de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resolvió el expediente SUP-RAP-498/2012, siendo que en dicha sentencia resolvió revocar el oficio UF/DRN/12205/2012.
- v) Oficio UF/DRN/11880/2012, notificado el dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización requirió información a la C. Marilyn Alonso Alonso información respecto a la obtención de la tarjeta Soriana Mi Ahorro Banamex, con número 5544920092113894.
- w) Oficio VS/502/2012, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán informó a la Unidad de Fiscalización la imposibilidad de realizar

la notificación del oficio de requerimiento a la C. Marilin Alonso Alonso, en razón de que se desconoce el paradero de dicha persona.

- x) Oficio UF/DRN/11879/2012 notificado el dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización requirió información a la C. Ana María Cruz Obrajero respecto a la obtención de la tarjeta Soriana Mi Ahorro Banamex, con número 5544920196017496.
- y) Oficios UF/DRN/12206/2012, UF/DRN/12207/2012, UF/DRN/12208/2012, UF/DRN/12209/2012, UF/DRN/12210/2012, UF/DRN/12211/2012, UF/DRN/12212/2012, UF/DRN/12213/2012, UF/DRN/12214/2012, UF/DRN/12215/2012, UF/DRN/12216/2012, UF/DRN/12217/2012, y UF/DRN/12218/2012, notificados entre el veinticuatro de octubre y el siete de noviembre de dos mil doce, mediante los cuales la Unidad de Fiscalización requirió información a ciudadanos que supuestamente fueron beneficiarios de una tarjeta plástica Soriana, relacionados con testimonios simples presentados como pruebas por los quejosos.
- z) Acta Circunstanciada sin número de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, recibida en la Unidad de Fiscalización el ocho de noviembre de dos mil doce, mediante la cual el Vocal Secretario de la 38 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México de este Instituto, hizo constar la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación relativa al oficio UF/DRN/12214/2012.
- aa) Oficio UF/DRN/12621/2012, notificado el veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual la Unidad de Fiscalización requirió al Jefe Delegacional en Iztapalapa respecto de la visita de verificación y clausura del centro comercial Soriana ubicado en la colonia Juan Escutia de esa delegación política.
- bb) Oficio de respuesta número DGJG/0325/2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el siete de noviembre de dos mil doce, por medio del cual el C. Daniel Cuapio Medina, en su carácter de Director General Jurídico de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó el procedimiento de verificación de las tiendas departamentales, señalando que el motivo de la clausura se debió a la falta de un programa interno de Protección Civil y la falta de un póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.



## QUEJAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO

**VI. Escrito de queja presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y sus entonces candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores y a Diputados Federales, denunciando hechos que pudieran actualizar irregularidades en materia de fiscalización; así como, un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para las diversas campañas electorales en comento en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**VII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“(…)

### HECHOS

(…)

3.- (...) su elaboración se adjudica a la empresa MyCard, S.A. de C.V., que la describe en la página electrónica <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html> como un producto comercial de la siguiente manera: ‘Como Referencia: Una tarjeta de crédito es calibre 30, laminada con banda magnética embosada. Una tarjeta Pre-Pago es calibre 13 sin laminar.’ Que la empresa Soriana en su página <http://www1soriana.com/site/default.aspx?p=10176> describe como ‘tarjeta del aprecio’ y en la dirección <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10284>, se establecen las condiciones del ‘Programa de lealtad’, en los términos siguientes:

*'Políticas del Programa Lealtad*

*Versión Diciembre 2011*

*1– Concepto*

*Tiendas Soriana, S.A. de C.V: (Soriana), con el fin de agradecer al Cliente su lealtad y preferencia ha implementado un programa, conforme al cual, en las compras globales que realiza en las tiendas de autoservicio Soriana, Mercado Soriana, Soriana Hiper, Soriana Súper y demás formatos participantes (las Tiendas) obtiene puntos, dinero electrónico u otros beneficios, de acuerdo a la promoción específica, que son acreditados en las siguientes tarjetas (las Tarjetas):*

**A) Definitiva del Aprecio**

*Tarjeta Plástica Del Aprecio tramitada por el Cliente en el Departamento de **Apartados/Informes** de las Tiendas. Esta tarjeta es de uso permanente y permite a **Soriana** abonar y al Cliente ejercer dentro de las vigencias específicas los puntos, dinero electrónico u otros beneficios (Beneficios).*

**B) Provisional del Aprecio**

*Tarjeta plástica de débito gratuita y de uso permanente emitida a favor del Cliente por Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M.E.R., en la cual, entre otros, permite el acreditamiento de Beneficios.*

**C) Tarjeta Provisional ¡Ven y Conócenos!**

*Tarjeta de Cartón ¡Ven y conócenos! Tarjeta de Cartón Del Aprecio tramitada por el Cliente en la Línea de Cajas cuando no porta su Tarjeta Definitiva para no perder la oportunidad de acumular Beneficios; está sujeta a disponibilidad en las Tiendas, cuenta con código de barras y para redención exige la previa acumulación de los Beneficios en la Tarjeta Definitiva y la presentación de esta última.*

**D) Provisional Mi Ahorro Soriana**

*Tarjeta de Cartón Mi Ahorro Soriana tramitada por el Cliente en la Línea de Cajas cuando no porta su Tarjeta Definitiva para no perder la oportunidad de acumular Beneficios; está sujeta a disponibilidad en las Tiendas, cuenta con código de barras y para su redención exige la previa acumulación de los Beneficios en la Tarjeta Definitiva Mi Ahorro Soriana y la presentación de esta última.*

## 2 - De los Beneficios

### 2.1 De los puntos

Abonos que Soriana realiza a las Tarjetas por cada compra realizada en las Tiendas en efectivo, bonos, vales de despensa, tarjetas de crédito y débito (no aplica el pago de servicios) atendiendo a la promoción específica del Programa Lealtad, a la cantidad total de compra con IVA. No serán válidas las transferencias de valores acumulados entre tarjetas definitivas, salvo excepciones en estas Políticas o la autorización expresa de Soriana.

### 2.2 Dinero Electrónico

Medio de cambio acumulable de acuerdo a la promoción específica y ejercible electrónicamente en las Tiendas para la obtención de cualquier producto o mercancía disponible en el piso de ventas.

### 2.3 Formas de acumulación de beneficios

- Presentación en la tienda generadora del ticket de compra, con un máximo permitido de dos tickets por día y tres por semana.  
-Dinero Electrónico, se acumula conforme a la promoción específica y sólo presentando cualquiera de las Tarjetas.

### 2.4 Consulta de Saldos

Usted puede consultar sus Beneficios a través de los siguientes medios:

- Ticket de Compra
- Kioscos en Tienda
- Página Internet: [www.soriana.com](http://www.soriana.com)

### 2.5 Vencimiento de Beneficios

Soriana publicará periódicamente a sus clientes a través del sitio web: [www.soriana.com](http://www.soriana.com) (SITIO), en las Tiendas y los medios masivos de comunicación, las vigencias de las promociones específicas y los Beneficios disponibles.

### 2.6 Cancelación Automática de Beneficios

Soriana se reserva el derecho a cancelar los Beneficios en Tarjetas que no registren movimiento al término de cada promoción o durante un período de 45 días.

## 3- Beneficios Adicionales

Los titulares de las Tarjetas Definitivas podrán participar en aquellos Sorteos que de tiempo en tiempo Soriana llegue a implementar.

**4- Elegibilidad de los Productos**

Conforme a la promoción, procedimientos y vigencias que Soriana publicite en las Tiendas o en los medios de comunicación, el titular de la Tarjeta podrá canjear sus Beneficios por productos o servicios mediante la presentación de la Tarjeta Definitiva y para el caso de dinero electrónico, suscripción del comprobante que acredite la compra y deducción correspondiente.

**5- Empresas Aliadas**

El titular de la tarjeta Definitiva puede solicitar se incorporen los beneficios del Programa a cualquiera de las siguientes tarjetas afiliadas al Programa de Lealtad o bien las que en el futuro llegaren a incorporarse:

Tarjeta de Crédito Soriana–Banamex  
Tarjeta de Crédito Soriana  
Tarjeta Soriana Pagos Fijos  
Tarjeta Crediaprecio

**6- Reportes, Dudas y aclaraciones**

a) En caso de dudas y/o aclaraciones sobre el alcance de estas políticas, podrá ser atendido a través del:

- Centro de Atención (CASC): Comentarios, quejas, dudas y sugerencias vía Internet en [www.soriana.com](http://www.soriana.com) de Lunes a Sábado, de 9:00 AM a 9:00 PM
- Correo electrónico: [ayuda@soriana.com](mailto:ayuda@soriana.com) de lunes a viernes, de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM. Sábados, de 8:00 AM a 11:00 AM
- Teléfono: (01 81) 8329-9207 en Monterrey y (01 800) 707-4262 en el resto del país. Sólo tarjetas definitivas. Disponible las 24 Horas.

b) En caso de Robo o Extravío

El titular deberá reportar de inmediato a través de la sucursal de su preferencia, el CASC o en Línea Soriana la pérdida, robo o fraude para que Soriana proceda a su anulación. Soriana en ningún caso será responsable del mal uso que se hiciera de la Tarjeta por parte de cualquier tercero.

El oportuno reporte en caso de robo o extravío, posibilitará a Soriana analizar la situación específica y transferir los Beneficios identificados al momento del reporte en su totalidad a otro número de tarjeta sin costo para el titular. En ningún caso Soriana tendrá la obligación de reponer cualquier pérdida de beneficios sufridos por actos de terceros.

*Para el caso de los montos en efectivo ahorrados en la tarjeta definitiva Mi Ahorro Soriana se cuenta con un Seguro de protección de saldo, hasta 72 horas antes del reporte de robo ó extravío de la tarjeta, aplican restricciones. Consultar en el Centro de Atención telefónica al 5089-4262 en la Ciudad de México o desde otra ciudad al 01800 7674262 (01800-SORIANA)*

*c) Aclaraciones*

*Para la procedencia de cualquier aclaración o suministro de cualquier información relacionada con su Tarjeta, por su propia seguridad, Usted deberá tener actualizados sus datos en el sistema de Tarjetas de Soriana y presentar en el departamento de Informes de las Tiendas, copia de los siguientes documentos que serán requisitos indispensables.*

- *La credencial oficial del cliente titular (ambos lados).*
- *Tarjetas del Aprecio (si no se trata de robo o extravío).*
- *El ticket de compra de la operación en cuestión o como comprobante de posesión de folio.*
- *Breve explicación de los hechos (si aplica, la tienda enviará el anuncio publicitario al departamento de Lealtad de la Empresa).*
- *Formato llenado y firmado de Solicitud de Aclaración publicado en la página [www.soriana.com](http://www.soriana.com) ó disponible en el área de Servicio al Cliente de las Tiendas.*
- *En caso que proceda reembolso de valores acumulados, los puntos y/o dinero electrónico, serán acreditados a la cuenta de cada cliente en un tiempo prudencial (máximo 15 días naturales).*
- *Para el caso de la Tarjeta Mi Ahorro Soriana todos los trámites y aclaraciones deberán ser presentados en el módulo de Soriban de las Tiendas y/o en los números del Centro de Atención Telefónica.*

*Soriana se reserva el derecho de solicitar la devolución de la tarjeta o negarse a su reposición cuando se compruebe que se ha hecho uso indebido de ésta, por incumplimiento del Reglamento del Programa de Lealtad, o por actuaciones del cliente que atenten contra los Lineamientos de Soriana.*

*Estas políticas se encuentran vigentes desde la fecha de su publicación y tienen vigencia indefinida; Soriana podrá actualizarlas en cualquier momento que lo estime necesario o cuando las normatividades aplicables lo exijan, mediante y a partir de su publicación en el SITIO, por lo que recomienda a Usted su lectura frecuente para estar enterado y adherirse o abstenerse de utilizar el SITIO y el Programa de Lealtad de Soriana.*

7 - De la información

**7.1** Será responsabilidad exclusiva del Cliente tarjeta habiente titular mantener actualizada su información y en estricto apego a documentos oficiales (IFE, Pasaporte o Visa).

**7.2.** La información que Usted proporcione por cualquier medio a Soriana para obtener los Beneficios de las Tarjetas, quedará regulada en lo aplicable por las Políticas de Privacidad de Soriana contenidas en la siguiente liga <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10182>, o en la liga disponible en el SITIO y sus modificaciones o actualizaciones en términos de las leyes aplicables.

**SI USTED UTILIZA EL PROGRAMA DE LEALTAD EN CUALQUIERA DE LAS TIENDAS, SIGNIFICA QUE HA LEÍDO, ENTENDIDO Y ACORDADO LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS. SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON ELLOS, NO DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, NI UTILIZAR EL PROGRAMA DE LEALTAD.'**

(...)"

**Pruebas presentadas por el quejoso en su escrito inicial de queja así como en diversos escritos de alcance y presentación de pruebas supervenientes.**

**A. Escrito inicial de queja presentada el veintinueve de junio de dos mil doce.**

- **Pruebas técnicas**, consistentes en la información contenida en las páginas de internet siguientes:

- <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html>.
- <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10176>.
- <http://www1.soriana.com/site7default.aspx?p=10284>.

**B. Escrito de pruebas supervenientes presentado el seis de julio de dos mil doce.**

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación.

- Nota periodística del tres de julio de dos mil doce, intitulada: “El ‘SorianaGate’, fraude al voto.”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=313139>.
- Nota periodística del tres de julio de dos mil doce, intitulada: “El ‘SorianaGate’, llega al Washington Post.”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=313165>.

**C. Escrito de pruebas supervenientes presentado el siete de julio de dos mil doce.**

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación:

- Nota periodística publicada el siete de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “CON LA CAMISETA BIEN PUESTA”; y la leyenda “La guerra poselectoral se agudiza; aún falta la Resolución del tribunal”, en cuyo pie de foto se puede apreciar la frase “*Rubén Moreira, Enrique Peña Nieto, Angélica Rivera, Pablo Montero y Sofía Castro, el 18 de junio en Torreón. Ayer en una emisión radiofónica se presentaron pruebas de que entre 2008 y 2012 el gobierno mexiquense pagó a Soriana 3 mil millones de pesos por despensas Foto Alberto Puente*”, con lo que el partido quejoso pretende acreditar de manera fehaciente la relación directa del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Compromiso por México”, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México que integran la coalición electoral antes mencionada, con la empresa de carácter mercantil denominada Soriana S.A. de C.V.

Dicha nota informativa se encuentra disponible en la página de Internet:  
<http://www.jornada.unam.mx/data/itils/portadas.php?image=portada.pdf>

- Nota periodística publicada el diecinueve de junio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, en la que se aprecia una fotografía de varias personas, identificándose claramente al C. Enrique Peña Nieto con una camiseta con rallas verdes y blancas, y en la parte de enfrente el nombre de “SORIANA”, que se adjunta al escrito de cuenta; con lo que se acredita de manera fehaciente la relación directa del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Compromiso por México”, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido

Verde Ecologista de México que integran la coalición electoral antes mencionada, con la empresa de carácter mercantil denominada Soriana S.A. de C.V., con la que se utilizaron tarjetas para la compra del voto a favor de dicho ciudadano y partidos políticos antes mencionados.

- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, en la cual se aprecian tres fotografías tomadas en la sucursal Soriana de la colonia Juan Escutia, al oriente del Distrito Federal, misma que presuntamente se vio abarrotada por personas que acudieron a canjear monederos electrónicos entregados por el Partido Revolucionario Institucional antes de la elección con motivo de la compra del voto denunciada.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, con el encabezado “Retribuye el PRI voto por Peña”, en que se da constancia de que el citado instituto político pagó miles de pesos en dinero electrónico por la compra de voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, con el encabezado “Hackean web de Soriana”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezada “Reclaman al Partido Revolucionario Institucional más pago en la sede del STPRM”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el incumplimiento por parte del partido Revolucionario Institucional por haber prestado sus servicios como representantes de las mesas directivas de casillas.



**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Protestan Priistas en la red porque no han recibido el pago prometido por su voto”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el tres de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Abarrotan tiendas ante el temor de que se cancelarán tarjetas al ventilarse fraude electoral”, “Tumultos en Soriana”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el tres de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Compras de pánico en Soriana ante el temor de que el Partido Revolucionario Institucional cancelará tarjetas”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en “SDP Noticias”, con el encabezado “Abarrotan Soriana ante el Temor de que el Partido Revolucionario Institucional suspenda tarjetas”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto en favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “El Financiero”, con el encabezado “Temor por cancelación de monederos Soriana”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el medio de comunicación “Vanguardia”, con el encabezado “Tumultos en Soriana para canjear los votos por el PRI”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el medio de comunicación “Vanguardia”, con el encabezado “Tarjetas del Partido Revolucionario Institucional para Soriana notoria compra de votos”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene seis archivos con videos, que presuntamente dan constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los cuales tienen los siguientes títulos:
  1. PRI y Soriana se aprovechan de la inocencia.
  2. Soriana cómplice de Peña Nieto en el fraude electoral por UT.
  3. Soriana y Peña Nieto lucran con la miseria moral.
  4. Soriana y PRI nos cobrarán factura por 6 años.
  5. Sorianagate JCN promueve boicot vs Soriana.
  6. Tarjetitas Soriana.

**D. Escrito de pruebas supervenientes presentado el diez de agosto de dos mil doce.**

- **Documental privada**, consistente en copias simples de seis tipos distintos de tarjetas de Soriana, a saber las siguientes:
  1. Dos tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro” con números de folio 5544 9201 5594 3292 y 5544 9203 8621 0299.
  2. Una tarjeta Soriana “A precio por ti” con número de folio 2000 1003 7644 7946.
  3. Una tarjeta Mercado Soriana “Buen Vecino” con número de folio 2000 1003 9397 3338.

4. Una tarjeta Soriana “Obsequia Aprecio” sin número de folio.
  5. Una tarjeta Soriana “Tamaulipas Siempre Gana” con número de folio 2000 1003 1426 2092, así como la impresión de la imagen de un *ticket* de depósito en la tienda SORIANA HIPER, en dicho comprobante se puede apreciar la leyenda “Cliente: 2000 1003 1426 2092”, mediante el cual el quejoso pretende hacer notar un depósito de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) en la tarjeta de mérito.
- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene diversos archivos, siendo los siguientes:
    - EL FOLLETO DEL FRAUDE que hicieron los escritores e intelectuales, Paco Ignacio Taibo II, Elena Poniatowska, Fabrizio Mejía, Héctor Díaz Polanco, Héctor Vasconcelos, Sanjuana Martínez, Pedro Miguel, José Alfonso Suárez del Real y Jesús Ramírez Cuevas.
    - El trabajo titulado “Estudios comparativos de resultados electorales”, “Compra y coacción del voto” y “Participación anormal y su beneficio al PRI”.
    - Imágenes de seis tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro” con números de folio 5544 9201 6767 7492, 5544 9201 6767 7591, 5544 9201 6767 8292, 5544 9201 6767 8391, 5544 9201 6767 8797 y 5544 9201 6768 1197.
    - Listado de pre-registro con firmas y teléfonos; otro de 596 personas con firmas, huellas y teléfonos de quienes recibieron ese pago por parte del Partido Revolucionario Institucional y, finalmente, relación con números de tarjetas de SORIANA (Soriana- Banamex), firmado por un presunto gerente de sucursal.
  - **Documental privada**, consistente en copia simple de una parte del testimonio notarial (sin número) pasado ante la Fe del Notario Público número 22, el Licenciado José Jorge Mena Bruguete, del estado de Chihuahua, que se adjuntan al escrito de cuenta en un disco compacto en el que se señala la tarjeta con número de folio 5544 9203 8621 0299.

**E. Escrito de pruebas supervenientes (alcance al escrito inmediato anterior) presentado el once de agosto de dos mil doce.**

- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene el listado de pre-registro con firmas y teléfonos; otro de 596 personas con firmas, huellas y

teléfonos de quienes recibieron ese pago por parte del Partido Revolucionario Institucional y, finalmente, relación con números de tarjetas de SORIANA (Soriana- Banamex), firmado por un presunto gerente de sucursal –mismo que se presentó en el escrito inmediato anterior-. Cabe mencionar que a decir del quejoso, 30 personas aparecen como representantes de diversos partidos políticos y 14 fungieron como funcionarios de casilla.

**F. Escritos de pruebas supervenientes presentados el quince, dieciséis, veinte (desahogo de requerimiento de información de la Unidad de Fiscalización) y veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

- **Documental privada**, consistente en un escrito mediante el cual indica la entrega de múltiples tarjetas de la tienda departamental Soriana –algunas en conjunto con la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A.-, mismas que a decir del Partido de la Revolución Democrática, se repartieron en diferentes entidades federativas.
- **Documental privada**, consistente en un escrito mediante el cual indica la entrega de múltiples tarjetas de las tiendas departamentales Soriana, Comercial Mexicana y Walmart –algunas en conjunto con la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A.-, mismas que a decir del Partido de la Revolución Democrática, se repartieron en diferentes entidades federativas.
- **Documental pública**, consistente en el testimonio notarial número 75,819, emitida por el Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 del Distrito Federal; mediante el cual el fedatario público certificó la existencia de un total de 435 tarjetas plásticas de las tiendas departamentales Soriana, 2 tarjetas plásticas de la Comercial Mexicana y 1 tarjeta plástica de WalMart, todos los plásticos con el logotipo de la respectiva tienda departamental y en el reverso cinta magnética y un número de folio.
- **Documental privada**, consistente en copia simple del testimonio notarial (sin número) pasado ante la Fe del Notario Público número 95, el Licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, del estado de Sonora, mediante el cual indica que una persona de sexo femenino presuntamente perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, le ofreció una compensación económica, en efectivo, a cambio de su voto a favor de los candidatos postulados por dicho instituto político.

- **Documental privada**, consistente en una tarjeta plástica Soriana “Tamaulipas Siempre Gana” con número de folio 2000 1003 1490 1343, tarjeta provista de una banda magnética y la referida clave numérica de 16 dígitos, misma que a decir del Partido de la Revolución Democrática, se repartió en Tamaulipas.
- **Documental privada**, consistente en cuatrocientas setenta y siete tarjetas de las tiendas departamentales Soriana –algunas de éstas en conjunto con la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., Comercial Mexicana y WalMart, mismas que a decir del Partido de la Revolución Democrática, se repartieron en diferentes entidades federativas, el número de tarjetas y tipo.

**G. Escrito de pruebas supervenientes presentado el treinta y uno de agosto de dos mil doce.**

- **Documental privada**, consistente en 102 tarjetas de la tienda departamental Soriana, mismas que a decir del Partido de la Revolución Democrática, se repartieron en diferentes entidades federativas, el número de tarjetas y tipo se indica a continuación:

**VIII. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.** El veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **VIII**; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 61/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que en un primer momento se previno al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que remitiera la totalidad de las tarjetas plásticas que enunció como pruebas en su escrito de queja; sin embargo, las mismas correspondieron a tarjetas Soriana “Aprecio por ti” con el logotipo “CTM”<sup>1</sup>.

**IX. Notificación de la prevención al quejoso.**

- a) El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7508/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática la prevención ordenada en el Acuerdo señalado en el antecedente **IX** precedente.

---

<sup>1</sup> Cabe hacer mención que este tipo de tarjetas fue materia de litis de procedimiento diverso al que ahora nos ocupa, al cual se le identificó con la clave alfanumérica CG768/2012, resuelto por el Consejo General en sesión extraordinaria del cinco de diciembre de dos mil doce.

- b) El treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de desahogo de requerimiento signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual ofreció pruebas documentales y técnicas, en la que realizó las siguientes precisiones:

“(…)

*Una de las tarjetas que se entregaron es la que se identifica con el número 2000 1003 7751 5790, misma que se adjunta al escrito de cuenta en original y que a continuación se reproduce en la siguiente exposición fotográfica:*

[Imagen por anverso y reverso de la tarjeta referida]

*En este orden de ideas, es preciso establecer que el día 27 de junio del 2012, el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, acudió a la tienda Soriana ubicada en Plaza Aragón, ubicada en Avenida Central, en Ecatepec, Estado de México, lugar en el que se consultó el saldo de la Tarjeta del Aprecio de ‘Soriana’ con número 2000 1003 7751 5790, en una de las maquinas (sic) que se encuentran en dicha tienda comercial para esos efectos, al realizar dicho acto, en la maquina (sic) se desplegó una pantalla en la que se puede leer ‘EMPRESA: CLIENTE ESPECIAL CITY CLUB.- DISPONIBLE.- DISPONIBLE PARA COMPRAR \$1,000.00’, situación que se acredita con la copia certificada de la Fe Notarial número 75743, del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 del Distrito Federal, que se adjunta al escrito de cuenta, en la que se da fe de lo que se comenta, y en la que corre agregada dentro del apéndice la siguiente exposición fotográfica:*

[IMAGEN]

(…)”

#### **Prueba presentada por el quejoso.**

- **Documental privada**, consistente en una tarjeta de plástico Soriana “Aprecio por ti” genérica, color amarilla con número de folio 2000 1003 7751 5790.
- **Documental pública**, consistente en el testimonio notarial número 75,747, emitida por el Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 del Distrito Federal, medio por el cual, dicho fedatario certificó el saldo contenido en la tarjeta Soriana “Aprecio por ti” con número de folio 2000 1003 7751 5790, el cual equivale a un monto de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

**X. Acuerdo de admisión.** El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito, notificar a la otrora coalición parcial Compromiso por México el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 61/12**; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**XI. Escritos de queja presentados por representantes del Partido del Trabajo, en los Consejos Distritales 39 y 27 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.** El doce y dieciséis de julio de dos mil doce, se recibieron en la Unidad de Fiscalización dos escritos de queja, presentados por representantes del Partido del Trabajo, ante los Consejos Distritales 39 y 27, respectivamente, ambas del Instituto Federal Electoral en el estado de México; en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando hechos que pudieron actualizar irregularidades en materia de fiscalización; así como, un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para dicha campaña electoral.

**XII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** Toda vez que el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, obliga a la autoridad a la transcripción de los hechos denunciados y a enlistar los elementos probatorios ofrecidos y aportados en cada uno de los escritos escrito de quejas presentadas en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, se aclara que las mismas se analizarán de forma genérica y en un sólo apartado, toda vez que los hechos denunciados son similares o idénticos (Q-UFRPP 186/12 y Q-UFRPP 240/12):

Señalado lo anterior, los hechos versaron de forma genérica sobre el siguiente contexto.

#### HECHOS

*Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidatos presidenciales citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido*

*verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.*

*Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.*

*A continuación se hace una narración sobre cómo operó la compra del voto, detallando los objetos repartidos.*

*Básicamente la compra del voto tuvo cuatro modalidades; la compra en especie; la compra en efectivo, la compra electrónica y el uso de los programas sociales.*

*La primera radicó en la entrega de diferentes materiales, ya sea de insumos para la construcción, teléfonos celulares, electrodomésticos, entre otros; la segunda consistió en la entrega de dinero en efectivo, ya sea por las credenciales de elector o fotografías de boletas votadas para el PRI, de igual manera se entregaron recursos a diferentes representantes generales y de casilla simplemente para no asistir a cubrir su función.*

*El reparto de estos objetos atenta en contra de la normatividad electoral, por varias razones:*

*a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda el voto de los electores a través de “regalo” de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normatividad constitucional e internacional señalada.*

*b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la*



*normatividad electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, abstuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 inciso d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propagada electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no teniendo a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como esta obligados a hacer de acuerdo con la normatividad electoral citada.*

*c) Los actos de reparto de los objetos descritos también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional ya descritos, los artículos 4 numeral 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.*

*d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que añadirse a los gastos de campaña realizados por el C. Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General de Instituto Federal Electoral IFE emitió Acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet.*

**Pruebas presentadas por el quejoso.**

- **Documentales privadas**, consistentes en copias de las actas de cómputo y escrutinio de la votación llevada a cabo en las casillas ubicadas en las secciones comprendidas en los distritos electorales 26, 27 y 38 del Estado de México.
- **Documentales privadas**, consistentes en copias simples de tarjetas Soriana del tipo genéricas, con logotipo “Aprecio por ti”, sin que de las mismas se pueda apreciar el número de folio que contienen, salvo los siguientes: 2000 1004 0678 1314, 2000 1004 0677 8997, 2000 1003 7825 1999, 2000 1003 7825 2005, 2000 1003 7818 5403.
- **Documental privada**, consistente en copia simple de un ticket en el que en la parte superior se aprecia lo siguiente: “RETIROS – BONOMATIC AUTOMÁTICA JUL 02, 2012”, así como diversos números acompañados de la leyenda BONOMATIC A y diversos importes que van de los \$16.26 (dieciséis pesos 26/100 M.N.) a los \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.).
- **Documentales privadas**, consistentes en siete testimonios ciudadanos, que a dicho del quejoso corresponden a beneficiarios de diversas tarjetas de la tienda departamental Soriana, tal como se señala a continuación:

NO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO	FECHA DE LOS HECHOS	OBJETO Y HECHOS
1	Ofelia Vázquez González	01 de julio de 2012	Entrega de tarjetas Soriana.
2	Diego López Herrera	02 de julio de 2012	Entrega de tarjetas Soriana (evidencia en el celular que, a decir del testigo, fue robado).
3	Trinidad García Rosales	23 y 29 de junio de 2012	Sacerdote Luis Miguel Reyes Ramírez entregó tarjetas Soriana y pidió firmas.
4	Eusebio Rafael Vázquez Sánchez	22 de junio de 2012	El sacerdote Adán, del pueblo de Atenco, entregó 6 tarjetas al sacerdote Luis Miguel Reyes Martínez del pueblo de San Felipe, Municipio de Texcoco, para entregarlas a cambio de la copia de credencial de elector.
5	Estela González García	03 de mayo de 2012	En Otumba, estado de México, el Gobernador Eruviel Ávila señaló que a partir de esa reunión se celebraría el Día de la Asociación de Padres de Familia y que serían merecedores de un monedero electrónico con \$3,000.00 pesos para cada miembro de la mesa directiva.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

NO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO	FECHA DE LOS HECHOS	OBJETO Y HECHOS
6	José Jesús López Martínez	27 de junio de 2012	Anexa copias simples de certificación ante Notario Público de una tarjeta Soriana, con número de folio 2000 1003 7709 4358, así como el dicho de la C. Beatriz Morales Beltrán, la cual afirma que le depositaron cantidades de dinero para que votara por el PRI.
7	Beatriz Morales Beltrán	09 de julio de 2012	Entrega de tarjeta Soriana con el número de folio 2000 1003 7709 4358, con la cantidad de \$550.00, dicha ciudadana habita en el poblado de Tequexquináhuac, estado de México.

**XIII. Acuerdos de recepción e inicio.** El doce y diecisiete de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó la recepción e inicio de los procedimientos de queja detallados en el siguiente cuadro, registrarlos en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, inicio y acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12; así como publicar los Acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

EXPEDIENTE	QUEJOSO	ACUERDO DE RECEPCIÓN	OFICIO DE PREVENCIÓN	ACUERDO DE INICIO Y ACUMULACIÓN AL EXPEDIENTE Q-UFRPP 61/12
Q-UFRPP 186/12 (**)	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 240/12 (*)	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	17 julio 2012	UF/DRN/8311/2012	26 septiembre 2012

**NOTA:** Cabe señalar que del análisis al escrito de queja identificado con (\*), se advirtió que en un inicio no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización, al no presentar elementos de prueba aún de carácter indiciario, o bien, omitían describir circunstancias de modo, tiempo y lugar concretas; razón por la cual se acordó la recepción de los mismos y se ordenó prevenir al quejoso para que en un término de tres días desahogaran la prevención realizada; una vez desahogada la prevención realizada se acordó el inicio de dicho procedimiento y su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12. Ahora bien, respecto al expediente identificado con (\*\*), se aclara que no fue prevenido; por lo que se admitió y acumuló de manera conjunta al expediente Q-UFRPP 61/12.

**XIV. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El siete de enero de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el

procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

- b) El ocho de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0014/2013, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

**XV. Requerimientos de información y documentación al C. Gustavo Armando Robles Luque, en su carácter de Representante Legal de Organización Soriana S.A.B. de C.V. y de su subsidiaria Tiendas Soriana, S.A. de C.V.**

- a) Mediante los oficios UF/DRN/14278/2012 y UF/DRN/0355/2013 de once de diciembre de dos mil doce y veintitrés de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral Organización Soriana S.A.B. de C.V. y su subsidiaria Tiendas Soriana, S.A. de C.V. (en adelante Soriana) a efecto de que informara: i) en qué consiste el término “Soriban” y el mecanismo bajo el cual opera; ii) describiera el significado de los rubros que se aprecian en los listados “Soriban”; iii) señalara su relación contractual con el C. José Antonio Aguilar Lizárraga –supuesto gerente de una tienda Soriana, según las listas referidas- y con la Central Liberal Campesina; y iv) la forma de distribución de las tarjetas que se aprecian en los listados de mérito.
- b) El veintinueve de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual el C. Gustavo A. Robles Luque, en su carácter de Representante legal de Organización Soriana S.A.B. de C.V. y de su subsidiaria Tiendas Soriana S.A. de C.V., dio contestación parcial al requerimiento de la autoridad, precisando el significado del término Soriban y los términos del uso de dicha expresión, negando cualquier relación contractual con el C. José Antonio Aguilar Lizárraga y con la Central Liberal Campesina.
- c) El ocho de febrero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/0468/2013, la Unidad de Fiscalización requirió información a la persona moral Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M.E.R., a efecto de que remitiera información relacionada con las tarjetas identificadas como Soriana Banamex “Mi Ahorro”, toda vez que la institución de crédito Banco Nacional de México S.A., señaló que la entidad facultada para remitir información respecto a las

aludidas tarjetas era Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M.E.R.

- d) Mediante escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el quince de febrero de dos mil trece, el C. Fernando Borja Mujica, en nombre y representación de la persona moral en comento, indicó que las tarjetas referidas son emitidas por Banco Nacional de México S.A., además, precisó que las mismas son tarjetas pre-pagadas bancarias, por lo que la entidad competente para realizar manifestaciones al respecto lo era la institución financiera en comento.
- e) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/1106/2013, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente información a Organización Soriana S.A. de C.V. a efecto de que precisara: i) diversa información respecto de la tarjeta innominada "Tamaulipas Siempre Gana"; ii) diversa información relativa a la multiplicidad de tarjetas exhibidas como prueba en el expediente de mérito; y, iii) lo conducente a la tarjeta con número de folio 2000 1003 7751 5790.
- f) El veinticuatro de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización la respuesta al requerimiento de información realizado a la persona moral referida en el inciso anterior, mediante el cual dio contestación por lo que hace a las particularidades de la tarjeta "Tamaulipas Siempre Gana" y presentó diversa información relacionada con los saldos, fechas de activación, vigencia y empleo de las tarjetas que fueron ofrecidas como pruebas por los quejosos.
- g) Mediante oficios UF/DRN/6888/2013, UF/DRN/7645/2013, UF/DRN/8082/2013, UF/DRN/9108/2013, UF/DRN/0213/2014 y UF/DRN/1050/2014, del veintiséis de julio, cuatro y veinticinco de septiembre, veintiuno de noviembre de dos mil trece, así como trece de enero y trece de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente información al representante legal referido, con la finalidad de que remitiera diversa información respecto de las tarjetas materia de análisis, precisando las operaciones realizadas con las mismas así como las sucursales en las cuales se llevaron a cabo.
- h) Mediante escrito de dieciocho de febrero de dos mil catorce, el representante legal dio atendió el requerimiento solicitado.

**XVI. Remisión de información y documentación entre la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.**

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio SCG/11232/2012, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, solicitó a la Unidad de Fiscalización información respecto de las tarjetas “A precio por ti”, con números de folio 2000 1003 7751 5790 y 2000 1003 4587 1960, así como la naturaleza jurídica de las tarjetas “A precio por ti” de la tienda departamental Soriana.
- b) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/14451/2012, la Unidad de Fiscalización remitió a la Secretaría del Consejo General la información solicitada.
- c) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio SCG/0014/2013, la Secretaría del Consejo General, solicitó a la Unidad de Fiscalización informara el estatus de la investigación de mérito, remitiendo las constancias adicionales a las ya remitidas anteriormente, así como diversa información de diferentes tarjetas denominadas “A precio por ti” de la tienda departamental Soriana.
- d) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0118/2013, la Unidad de Fiscalización remitió la información y documentación solicitada a la Secretaría de mérito.
- e) Mediante oficios UF/DRN/0255/2013, UF/DRN/0443/2013 y UF/DRN/1108/2013 de los días quince de enero, cinco y veinte de febrero de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Rosa María Escobar Flores, Miguel Bolaños Guajardo y José Antonio Aguilar Lizárraga así como C. Luis Miguel Reyes Ramírez.
- f) Mediante oficios DC/JE/0035/2013, DC/JE/0166/2013 y DC/JE/244/2013, recibidos en la Unidad de Fiscalización el dieciocho de enero, siete y veintiuno de febrero de dos mil trece, respectivamente la Dirección en comento dio contestación a las solicitudes de información, refiriendo contar con más de un registro respecto al C. Luis Miguel Reyes Ramírez.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- g) El cinco de febrero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/0444/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica los domicilios de cien ciudadanos relacionados con los hechos denunciados por los quejosos.
- h) El siete de febrero de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/0167/2013, la Dirección en comento remitió la información solicitada, anexando la cédula de detalle de sesenta y un ciudadanos; asimismo, refirió no contar con registro de dieciséis ciudadanos, asimismo de veintitrés ciudadanos se localizó más de un registro.
- i) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1261/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección referida los domicilios de once ciudadanos relacionados con los hechos denunciados.
- j) Mediante el oficio DC/JE/269/2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el día veinticinco de febrero de dos mil trece, la referida Dirección remitió la información solicitada, anexando la cédula de detalle de siete ciudadanos; asimismo, refirió no contar con registro de cuatro ciudadanos.
- k) Mediante oficio SCG/0616/2013, el veintiuno de febrero de dos mil trece, la Secretaría del Consejo General solicitó a la Unidad de Fiscalización información y documentación relativa a los diversos tipos de tarjetas investigadas en el procedimiento de mérito.
- l) El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1980/2013, la Unidad de Fiscalización dio cumplimiento a la solicitud de información y documentación efectuada por la Secretaría de mérito.
- m) Mediante oficios UF/DRN/1973/2013 y UF/DRN/2085/2013, del veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la multicitada Dirección Jurídica los domicilios registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de las CC. Ana Gabriela Picaso Flores y Beatriz Morales Beltrán.
- n) Mediante oficios DC/JE/336/2013 y DC/0352/2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el cuatro y cinco de marzo de dos mil trece, respectivamente, la Dirección Jurídica remitió la información solicitada, anexando las cédulas de detalle de las referidas ciudadanas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- o) El veintisiete de febrero de dos mil trece, mediante el oficio SCG/0887/2013, la Secretaría del Consejo General solicitó a la Unidad de Fiscalización información relativa a la tarjeta "A precio por ti" genérica, identificada con el número de folio 2000 1003 7709 4358.
- p) Mediante oficio UF/DRN/2084/2013, de veintiocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría referida en el inciso anterior que la tarjeta con número de folio 2000 1003 7709 4358, se encuentra relacionada dentro del expediente de mérito, sin tener mayor información o documentación al respecto.
- q) El doce de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3466/2013, la Unidad de Fiscalización remitió en vía de alcance a la Secretaría del Consejo General diversa documentación relacionada con el expediente en comento, asimismo, solicitó copias certificadas de las constancias que obraran en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012, y sus acumulados SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012 y SCG/QPT/JD25/MÉX/1/2013.
- r) El veintitrés de abril de dos mil doce, mediante oficio SCG/1483/2013, la referida Secretaría remitió a la Unidad de Fiscalización, copias certificadas de las constancias solicitadas.
- s) El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5049/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Rogelio Abelino Nava y/o Rogelio Avelino Nava.
- t) Mediante oficio DC/JE/842/2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica remitió la información solicitada, anexando la cédula de detalle del referido ciudadano.
- u) El treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5534/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de la C. Mónica Escobar Rodríguez.



**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

- v) Mediante oficio DC/JE/894/2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica dio contestación a la solicitud de información, refiriendo contar con más de un registro respecto a la ciudadana referida.
- w) El veintiséis de junio de dos mil trece, mediante oficio SCG/2434/2013, la Secretaría del Consejo General, solicitó a la Unidad de Fiscalización la remisión de información relativa a las respuestas que obraran en el expediente de mérito respecto del Representante Legal de la persona moral Organización Soriana S.A.B. de C.V. y su subsidiaria Tiendas Soriana S.A. de C.V., respecto a las tarjetas denominadas Soriana-Banamex “Mi Ahorro”.
- x) El doce de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6724/2013, la Unidad de Fiscalización remitió a la Secretaría del Consejo General copias certificadas respecto de la información solicitada.
- y) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8499/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica los domicilios de quinientos noventa y seis ciudadanos relacionados con los hechos denunciados por los quejosos.
- z) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/2218/2013, la Dirección Jurídica remitió la información solicitada, anexando las cédulas de detalle de los ciudadanos encontrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- aa) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0378/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría del Consejo General a efecto de que remitiera copias certificadas de diversas constancias que obraran en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012, y su acumulado SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012, relativas a diversas diligencias realizadas en el estado de Guerrero, así como las realizadas al Representante Legal de Organización Soriana, S.A.B. de C.V.
- bb) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio SCG/0435/2014, la Secretaría del Consejo General, remitió copias certificadas de las constancias solicitadas.

**XVII. Solicitud de información a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

- a) El siete de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14448/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara si el Comité del Partido Revolucionario Institucional en aquella entidad reportó durante los ejercicios de dos mil nueve a dos mil doce, erogación alguna por concepto de tarjetas con la leyenda "*Tamaulipas Siempre Gana*" y, en su caso, señalara el objeto de la emisión de dichas tarjetas, especificando si de conformidad a la normatividad electoral en materia de fiscalización en el estado de Tamaulipas y dada la naturaleza propia de las tarjetas aludidas, se consideraba obligación del Partido Revolucionario Institucional, reportar en el informe respectivo el gasto en comento.
- b) El veintidós de enero de dos mil trece, mediante oficio UF-029/13, la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, en su carácter de Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas señaló que no fue reportado ningún egreso por concepto de tarjetas con la leyenda "*Tamaulipas Siempre Gana*", especificando que la normatividad electoral local prevé la obligación de reportar ingresos y egresos de los institutos políticos.

**XVIII. Requerimiento de Información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El siete de enero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/14446/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que manifestara lo relativo a la emisión y distribución de tarjetas plásticas con la leyenda "*Tamaulipas Siempre Gana*", por parte del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas.
- b) El diez de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó una prórroga a efecto de estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado.

- c) El quince de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0256/2013, la Unidad de Fiscalización le otorgó una prórroga de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- d) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, la representación del Partido Revolucionario Institucional, señaló que ni el Comité Ejecutivo Nacional, ni algún otro órgano de dirigencia a nivel nacional del Partido Revolucionario Institucional contrataron los servicios de elaboración ni distribución de las tarjetas plásticas "*Tamaulipas Siempre Gana*", señalando que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas señaló que del dieciocho de agosto de dos mil doce en adelante no contrató los aludidos servicios.
- e) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/0984/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que precisara si la dirigencia anterior al dieciocho de agosto de dos mil doce contrató los servicios de elaboración y distribución de las tarjetas plásticas con la leyenda "*Tamaulipas Siempre Gana*".
- f) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el instituto político señaló desconocer la contratación de mérito.

**XIX. Solicitud de Información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas.**

- a) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14447/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas, a efecto de que manifestara lo relativo a la emisión, operatividad y distribución de las tarjetas denominadas "*Tamaulipas Siempre Gana*".
- b) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C.P. Ramiro Ramos Salinas, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, señaló que del dieciocho de agosto de dos mil doce, al once de enero de dos mil trece, no se habían contratado servicios para la elaboración y distribución de tarjetas plásticas con la finalidad de transferir recursos, desconociendo la contratación de mérito durante su gestión.

**XX. Requerimiento de información a diversos ciudadanos respecto a sendas irregularidades denunciadas.**

a) Mediante diversos oficios que se señalan en la siguiente tabla, la Unidad de Fiscalización requirió a diversos ciudadanos, información relacionada con testimonios exhibidos como pruebas por los quejosos, relativos a la supuesta distribución de tarjetas plásticas de la tienda departamental Soriana el día de la Jornada Electoral, a efecto de que confirmaran o rectificaran los mismos, tal y como se señala a continuación:

NO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	ESCRITO DE RESPUESTA DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO
1	Ofelia Vázquez González (*)	N/A	N/A
2	Diego López Herrera	UF/DRN/14423/2012 10-enero-2013 UF/DRN/1110/2013 Acta Circunstancia de 04-marzo-2013 (imposibilidad para notificar).	N/A
3	Trinidad García Rosales	UF/DRN/14420/2012 14-enero-2013 UF/DRN/1109/2013 01-marzo-2013	Escrito sin número recibido el 08-febrero-2013, mediante el cual señaló haber recibido una tarjeta con folio 2000 1003 7402 6775 para cambiarla por la canasta básica, sin ninguna condición.
4	Eusebio Rafael Vázquez Sánchez	UF/DRN/0006/2013 11-enero-2013	Escrito sin número recibido el 08-febrero-2013, mediante el cual el ciudadano indicó ser una persona con retraso psicomotor y analfabeta, asimismo, negó haber recibido una tarjeta plástica.
5	Estela González García	UF/DRN/14422/2012 11-enero-2013	Escrito sin número recibido el 08-febrero-2013, mediante el cual la ciudadana negó haber recibido una tarjeta plástica.
7	Beatriz Morales Beltrán (**)	UF/DRN/2831/2013 01-abril-2013 UF/DRN/7532/2013	Escrito sin número recibido el 02-abril-2013, mediante el cual afirmó haber recibido una tarjeta con la condición de votar por el entonces candidato a la Presidencia de la

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

NO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	ESCRITO DE RESPUESTA DE LA PERSONA QUE RINDIÓ EL TESTIMONIO
		01-septiembre-2013	República, postulado por la otrora coalición Compromiso por México.  Acta circunstanciada levantada con motivo de la notificación, en la cual se señala que la ciudadana de mérito no quiso recibir el requerimiento; sin embargo, se aprecia un cuestionario elaborado por personal de la junta local en el que la ciudadana refiere no recordar detalles de los hechos que previamente declaró.

**NOTA:** (\*) Fue imposible ubicar algún domicilio para requerir a la ciudadana de referencia, no obstante a haber requerido a diversas dependencias solicitando datos de ubicación de la referida ciudadana.

(\*\*) Su testimonio fue presentado por el C. José Jesús López Martínez.

**XXI. Requerimiento de información y documentación al Apoderado legal de Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.**

- a) Mediante los oficios UF/DRN/14376/2012 y UF/DRN/0860/2013, del once de enero y diecinueve de febrero de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. diversa información relativa a las tarjetas identificadas como “Monedero Naranja” con los números de folio 9400000052846570 y 9400000059238987, respecto a la operatividad, condiciones de entrega, información de los titulares de las mismas; así como, la relación contractual o diversa con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.
  
- b) Los días dieciocho de enero y veintidós de febrero de dos mil trece, se recibieron en la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización, escritos sin número signados por el C. Enrique Montiel Ladrón de Guevara en su calidad de Apoderado legal de la persona moral Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. (en adelante Comercial Mexicana), mediante los cuales informó la forma en que operan las tarjetas cuestionadas y su origen, señalando que una de ellas deviene de una relación contractual con la persona moral TV Azteca S.A. de C.V.-anexando para mayor referencia copia del contrato de intercambio con la citada persona moral- y la segunda de ellas pertenece a la C. Ana Gabriela Picaso Flores; haciendo énfasis en no tener relación alguna con la otrora coalición Compromiso por México.

- c) El treinta y uno de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6889/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado legal de Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V. a efecto de que informara bajo qué normatividad interna o legal opera la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo; así como, el área encargada de dirimir cualquier controversia que se suscite.
- d) Mediante escrito sin número recibido en la Unidad de Fiscalización el trece de agosto de dos mil trece, el Apoderado legal de la empresa de mérito remitió diversa información relativa a la regulación de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo emitidos por su representada, aunado a la competencia señalada en caso de existir alguna inconformidad por parte de algún consumidor, o en caso de controversia.

**XXII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.**

- a) El quince de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0254/2013, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que informara si dentro de su archivo existía registro de gestiones ante dicha autoridad, respecto de la organización denominada “Central Liberal Campesina” para constituirse como agrupación política nacional o en su caso como partido político.
- b) Mediante oficio DEPPP/DPPF/132/2013, recibido en la Unidad de Fiscalización el dieciocho de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva en comento, informó que de acuerdo a la información de sus archivos se desprende que la organización denominada Central Liberal Campesina tuvo la intención de constituirse como agrupación política nacional en el ejercicio dos mil cinco-solicitud presentada extemporáneamente-; asimismo, señaló el nombre del entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la aludida organización.

**XXIII. Requerimiento de información al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México.**

- a) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/0044/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la Confederación de Trabajadores de México, a efecto de que informara si entre los afiliados de la Confederación de mérito se encontraba la Central Liberal Campesina.

- b) El veinticinco de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Fernando Salgado Delgado, en su carácter de Secretario de Acción Política del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, informó que la Central Liberal Campesina no se encuentra dentro de sus órganos afiliados.

**XXIV. Requerimiento de información al representante legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.**

- a) El veinticinco de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/14377/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral denominada Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., a efecto de que remitiera información relativa a la tarjeta plástica innominada “Tarjeta de Regalo” con el número de folio 711 11451 87154 004, respecto a la operatividad, condiciones de entrega, información del titular de la misma; así como, la relación contractual o diversa con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.
- b) El primero de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Fernando Espinosa Azcárraga, en su carácter de Apoderado legal de la empresa Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. (en adelante WalMart), informó que su representada no celebró contrato alguno con la otrora coalición Compromiso por México, señalando que las tarjetas con las características similares a la cuestionada, es de las comúnmente vendidas en los establecimientos mercantiles de su representada; especificando las fechas en que fue adquirida y redimida.

**XXV. Requerimiento de información y documentación al representante legal de la Central Liberal Campesina.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/0442/2013, de uno de febrero de dos mil trece, así como los UF/DRN/6824/2013 y UF/DRN/6826/2013, de diecinueve de julio del mismo año, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la Central Liberal Campesina, a efecto de que informara lo relativo a los listados presentados como prueba por los quejosos donde se aprecia en el encabezado la leyenda “Central Liberal Campesina, Relación de Tarjetas Entregadas”, así como, su relación con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.
- b) Ahora bien, como consta en las actas circunstanciadas levantadas el catorce de febrero, veintiséis de julio y veintiuno de agosto de dos mil trece, personal de la

Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se constituyó en múltiples ocasiones en los domicilios de la Central Liberal Campesina; sin embargo, las personas ubicadas en dichos domicilio indican desconocer el domicilio de la organización requerida.

**XXVI. Requerimiento de información a la C. Ana Gabriela Picaso Flores**

- a) Mediante oficios UF/DRN/2830/2013 y UF/DRN/5382/2013 de tres de febrero y cinco de junio de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Ana Gabriela Picaso Flores, a efecto de que remitiera información respecto a la entrega de la tarjeta denominada "Monedero Naranja" con número de folio 9400000059238987, especificando si a la entrega de la misma, le fue condicionado su voto a favor de los candidatos de la otrora coalición Compromiso por México.
- b) Mediante escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el cinco de junio de dos mil trece, la referida ciudadana señaló haber solicitado voluntariamente la tarjeta cuestionada, manifestando que la misma le fue robada hace aproximadamente año y medio.

**XXVII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.**

- a) El cinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0449/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, remitiera información respecto del domicilio registrado del C. Nicasio Espinosa Xochimil.
- b) Mediante oficio DERFE/909/2013, del ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva previamente señalada informó el domicilio correspondiente al ciudadano de mérito.
- c) El veinticuatro de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6878/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó información a la Dirección Ejecutiva en comento, a efecto de que remitiera la documentación respectiva a la baja por concepto de defunción de los CC. Victoriano Rodríguez Silvano y Eustorgia Victoriano Rodríguez.



- d) Mediante oficio DERFE/4405/2013, del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva en comento remitió la información solicitada, especificando el estatus vigente del C. Victoriano Rodríguez Silvano.

**XXVIII. Requerimiento de información al Representante Legal de MyCard, S.A. de C.V.**

- a) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/1107/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral denominada MyCard, S.A. de C.V., con la finalidad de que informara la relación contractual existente con las tiendas denominadas “Soriana” y “Comercial Mexicana”, especificando las condiciones de elaboración de las tarjetas plásticas identificadas como: i) “Soriana, a precio por ti” de color amarillo; ii) “Soriana, a precio por ti” de color gris; iii) Soriana con logotipo “A precio por ti”; iv) Soriana “Buen Vecino”; v) Soriana “Obsequia” con logotipo “A precio por ti”; viii) Soriana “El Súper Mexicano”; ix) “Monedero Naranja” de la Comercial Mexicana; y, x) Soriana “Tamaulipas siempre gana”.
- b) El cinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral identificada como MyCard S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento de información formulado por la autoridad electoral, señalando que no existió relación contractual escrita para la elaboración de las tarjetas, siendo que la producción estuvo respaldada por órdenes de producción; además, entregó de manera parcial: número total de tarjetas plásticas elaboradas, las fechas iniciales y finales de producción de las mismas; así como el costo unitario y la forma de pago de los lotes de elaboración respectivos.
- c) El veintinueve de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6880/2013, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente a la persona moral referida anteriormente, con la finalidad de que diera contestación total de la información referida en el inciso anterior.
- d) Mediante escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el doce de agosto de dos mil trece, el representante legal presentó la respuesta al requerimiento de información realizado, anexando diversas constancias y un disco compacto, relativas a la producción de las tarjetas plásticas materia del presente procedimiento.

**XXIX. Razón y Constancia.**

- a) El diecinueve de febrero de dos mil trece, se integró en el expediente de mérito, la constancia de hechos del trece de noviembre de dos mil doce, mediante la cual personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización se constituyó en las instalaciones de la tienda Soriana identificada como sucursal “Coapa”, en donde se acudió con la tarjeta Soriana “A precio por tí” genérica, misma que cuenta con número de serie 2000 1003 7751 5790 – ofrecida como prueba en el procedimiento de mérito-, a efecto de verificar el saldo de la misma, el cual después de la consulta resultó ser de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

**XXX. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1111/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria respecto de los datos de ubicación o domicilio de diecinueve ciudadanos relacionados con la recepción de tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro”.
- b) Mediante oficios 103-05-2013-0172 y 700-05-01-02-00-2013-12924, de veinte de marzo y nueve de abril de dos mil trece, respectivamente, la licenciada Juana Martha Avilés González en su carácter de Administradora General de Evaluación de Impuestos Internos, así como la C.P. Verónica Rosales Vela, en su carácter de Subadministradora de Operación de Padrones y Registros, respectivamente, informaron a la autoridad electoral los domicilios de los ciudadanos localizados en sus respectivas bases de datos, de acuerdo a una búsqueda a nivel nacional.
- c) El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3775/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la autoridad tributaria, a efecto de que remitiera el domicilio fiscal y representante legal de la persona moral denominada Planeación de Recursos Humanos, S.A. de C.V.
- d) Mediante oficio 103-05-2013-0275, recibido en la Unidad de Fiscalización el veintinueve de abril de dos mil trece, la autoridad tributaria remitió a la autoridad electoral la información solicitada.

- e) El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7646/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la autoridad tributaria, a efecto de que indicara si es la autoridad facultada para la emisión y regulación de monederos electrónicos y/o certificados de regalo; asimismo que informara si en sus archivos existe antecedente de la substanciación de algún procedimiento con motivo de la emisión y distribución de monederos electrónicos y/o certificados de regalo por parte de tiendas departamentales Comercial Mexicana, Walmart y Soriana; especificando si existe alguna limitante o restricción para las empresas de carácter mercantil respecto de la emisión y distribución de las referidas tarjetas plásticas.
- f) Mediante oficio 103-05-2013-0697, recibido en la Unidad de Fiscalización el veintinueve de abril de dos mil trece, la autoridad tributaria señaló que los monederos electrónicos tienen el reconocimiento como una forma de pago, siendo la autoridad competente para regular sobre dicha materia, el Banco de México.
- g) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8600/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la autoridad tributaria, a efecto de que remitiera el domicilio fiscal y representante legal de la persona moral denominada Organización Soriana S.A.B. de C.V. y su subsidiaria Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- h) El quince de noviembre de dos mil trece, mediante oficio 103-05-2013-0961, la autoridad tributaria remitió a la autoridad electoral la información solicitada.

**XXXI. Requerimiento de información y documentación a diversos ciudadanos que aparecen en listado identificado como “SORIBAN-BANAMEX”**

- a) Mediante diversos oficios –mismos que se señalan en el cuadro siguiente-, la Unidad de Fiscalización requirió a diversos ciudadanos relacionados con un listado o pre-registro para la obtención de tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro”, a efecto, entre otras cuestiones de aclarar los hechos denunciados por la parte quejosa, a continuación se presentan los ciudadanos localizados.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA REQUERIDA</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>1ª. INSISTENCIA 14/04/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>2ª. INSISTENCIA 22/07/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
Martha Melquiades Méndez	UF/DRN/0799/2013	26/02/2013	UF/DRN/3355/2013	30/04/2013	UF/DRN/6823/2013	21/08/2013
Alejandra Avelino Contreras	UF/DRN/0800/2013	26/02/2013	UF/DRN/3356/2013	29/04/2013	UF/DRN/6791/2013	21/08/2013
Patricia Albornos Hernández	UF/DRN/0801/2013	26/02/2013	UF/DRN/3357/2013	29/04/2013	UF/DRN/6792/2013	21/08/2013
Inocencia Aranda Hilario	UF/DRN/0802/2013	27/02/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Fernanda Torres Beltrán	UF/DRN/0803/2013	04/03/2013	UF/DRN/3433/2013	30/04/2013	UF/DRN/6818/2013	21/08/2013
Alberta Reza Salgado	UF/DRN/0804/2013	26/02/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Yuvicela García Ortiz	UF/DRN/0805/2013	27/02/2013	UF/DRN/3358/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Martín Popoca Cruz	UF/DRN/0806/2013	04/03/2013	UF/DRN/3359/2013	30/04/2013	UF/DRN/6793/2013	21/08/2013
María Félix Bahena Carrillo	UF/DRN/0807/2013	05/03/2013	UF/DRN/3360/2013	30/04/2013	UF/DRN/6794/2013	21/08/2013
Imelda Cuevas Serrano	UF/DRN/0808/2013	05/03/2013	UF/DRN/3361/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Generoso Flores Alvarez	UF/DRN/0809/2013	05/03/2013	UF/DRN/3362/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Clara Román Villasaldo	UF/DRN/0810/2013	05/03/2013	UF/DRN/3437/2013	29/04/2013	UF/DRN/6819/2013	21/08/2013
Abel Rodríguez Celis	UF/DRN/0811/2013	25/02/2013	UF/DRN/3363/2013	18/04/2013	N/A	N/A
María Popoca Bahena	UF/DRN/0812/2013	05/03/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Ma Joel Basabe Alva	UF/DRN/0813/2013	26/02/2013	UF/DRN/3364/2013	29/04/2013	UF/DRN/6795/2013	21/08/2013
Marcelina Solano Almazan	UF/DRN/0814/2013	06/03/2013	UF/DRN/3365/2013	30/04/2013	UF/DRN/6796/2013	21/08/2013
Victoriano Rodríguez Silvano	UF/DRN/0815/2013	05/03/2013	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA REQUERIDA</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>1ª. INSISTENCIA 14/04/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>2ª. INSISTENCIA 22/07/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
Lucía Aranda Mendoza	UF/DRN/0816/2013	05/03/2013	UF/DRN/3366/2013	30/04/2013	UF/DRN/6797/2013	21/08/2013
Virginia Norberto Altamirano	UF/DRN/0817/2013	04/03/2013	UF/DRN/3367/2013	30/04/2013	UF/DRN/6798/2013	21/08/2013
Tito Martínez Salgado	UF/DRN/0818/2013	04/03/2013	UF/DRN/3368/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Victoria Tranquilino Bahena	UF/DRN/0819/2013	05/03/2013	UF/DRN/3369/2013	06/05/2013	N/A	N/A
Agustina Galeana Melquiades	UF/DRN/0820/2013	27/02/2013	UF/DRN/3370/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Pablo Cruz Norberto	UF/DRN/0821/2013	26/02/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Trinidad Cruz Roberta	UF/DRN/0822/2013	04/03/2013	UF/DRN/3371/2013	30/04/2013	UF/DRN/6800/2013	21/08/2013
Juana Bouchain Alejos	UF/DRN/0823/2013	26/02/2013	UF/DRN/3372/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Reina Aguilar Trinidad	UF/DRN/0824/2013	25/02/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Ernestina Avilés Hernández	UF/DRN/0825/2013	26/02/2013	UF/DRN/3438/2013	23/04/2013	UF/DRN/6821/2013	20/08/2013
Vicenta Benítez Alejandro	UF/DRN/0826/2013	26/02/2013	UF/DRN/3373/2013	29/04/2013	UF/DRN/6801/2013	21/08/2013
Reyna Melquiades Abraham	UF/DRN/0827/2013	26/02/2013	UF/DRN/3374/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Nicasio Soto Peralta	UF/DRN/0828/2013	05/03/2013	UF/DRN/3375/2013	30/04/2013	UF/DRN/6802/2013	21/08/2013
Francisca Delgado Albarrán	UF/DRN/0829/2013	05/03/2013	UF/DRN/3376/2013	30/04/2013	UF/DRN/6803/2013	21/08/2013
Jovita Soto Peralta	UF/DRN/0830/2013	22/02/2013	UF/DRN/3439/2013	24/04/2013	N/A	N/A
Eduarda Salgado Sánchez	UF/DRN/0831/2013	26/02/2013	UF/DRN/3377/2013	06/05/2013	N/A	N/A
Felipa Secundino Romero	UF/DRN/0832/2013	05/03/2013	UF/DRN/3378/2013	30/04/2013	UF/DRN/6805/2013	21/08/2013
Emelia Martínez Andrés	UF/DRN/0833/2013	05/03/2013	UF/DRN/3442/2013	30/04/2013	N/A	N/A

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA REQUERIDA</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>1ª. INSISTENCIA 14/04/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>2ª. INSISTENCIA 22/07/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
María del Rocío Torres Lagunas	UF/DRN/0834/2013	26/02/2013	UF/DRN/3379/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Diego Torres Macedo	UF/DRN/0835/2013	27/02/2013	UF/DRN/3380/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Bernardina Flores Arteaga	UF/DRN/0836/2013	05/03/2013	UF/DRN/3381/2013	30/04/2013	N/A	N/A
María Ramos Zavaleta	UF/DRN/0837/2013	05/03/2013	UF/DRN/3382/2013	30/04/2013	UF/DRN/6806/2013	21/08/2013
María Estela Sánchez Altamirano	UF/DRN/0838/2013	04/03/2013	UF/DRN/3383/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Jerónimo Hinojosa Pioquinto	UF/DRN/0839/2013	27/02/2013	UF/DRN/3384/2013	29/04/2013	UF/DRN/6807/2013	21/08/2013
Ofelia Gómez Urcino	UF/DRN/0840/2013	26/02/2013	UF/DRN/3385/2013	29/04/2013	UF/DRN/6808/2013	21/08/2013
Natividad Ayala Campusano	UF/DRN/0841/2013	26/02/2013	UF/DRN/3386/2013	29/04/2013	UF/DRN/6809/2013	21/08/2013
Agustín Ramos Modesto	UF/DRN/0842/2013	26/02/2013	UF/DRN/3387/2013	29/04/2013	UF/DRN/6810/2013	21/08/2013
Erica Hernández Aguilar	UF/DRN/0843/2013	26/02/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Jacinta Olivares Menes	UF/DRN/0844/2013	06/03/2013	UF/DRN/3388/2013	06/05/2013	N/A	N/A
Ruth Martínez Aranda	UF/DRN/0845/2013	06/03/2013	UF/DRN/3389/2013	30/04/2013	UF/DRN/6812/2013	21/08/2013
Alejandrina Aguilar Baza	UF/DRN/0846/2013	04/03/2013	UF/DRN/3390/2013	30/04/2013	UF/DRN/6813/2013	21/08/2013
Jerónima Torres Romero	UF/DRN/0847/2013	05/03/2013	UF/DRN/3391/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Juan Rivera Avelino	UF/DRN/0848/2013	25/02/2013	UF/DRN/3392/2013	17/04/2013	N/A	N/A
María Labra Avilés	UF/DRN/0849/2013	21/02/2013	UF/DRN/3393/2013	18/04/2013	N/A	N/A
Eulalia Salgado Román	UF/DRN/0850/2013	05/03/2013	UF/DRN/3394/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Bonifacio Medina Román	UF/DRN/0851/2013	04/03/2013	UF/DRN/3395/2013	30/04/2013	N/A	N/A

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA REQUERIDA</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>1ª. INSISTENCIA 14/04/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>2ª. INSISTENCIA 22/07/2013</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
Rosa Alba Arroyo	UF/DRN/0852/2013	05/03/2013	UF/DRN/3396/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Abraham Arellano Guzmán	UF/DRN/0853/2013	27/02/2013	UF/DRN/3397/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Luis Cardoso Ortiz	UF/DRN/0854/2013	05/03/2013	UF/DRN/3398/2013	30/04/2013	UF/DRN/6814/2013	21/08/2013
Micaelina Martínez Benítez	UF/DRN/0855/2013	06/03/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Guillermina Alba Román	UF/DRN/0856/2013	26/02/2013	UF/DRN/3399/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Cristina Avelino Contreras	UF/DRN/0857/2013	04/03/2013	UF/DRN/3400/2013	30/04/2013	UF/DRN/6815/2013	21/08/2013
Valentina Martínez Labra	UF/DRN/0858/2013	06/03/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Sonia Karen Vertin Linares	UF/DRN/0859/2013	26/02/2013	UF/DRN/3401/2013	29/04/2013	UF/DRN/6816/2013	21/08/2013
Darío Ruíz Trinidad	UF/DRN/2090/2013	09/03/2013	UF/DRN/3402/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Ma Isabel Melquiades Ocampo	UF/DRN/2091/2013	08/03/2013	UF/DRN/3403/2013	29/04/2013	UF/DRN/6817/2013	21/08/2013
Eustorgio Solano Almazán	UF/DRN/2092/2013	08/03/2013	UF/DRN/3440/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Anadelia Salgado Martínez	UF/DRN/2093/2013	08/03/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Aldegunda Velázquez Figueroa	UF/DRN/2094/2013	08/03/2013	UF/DRN/3404/2013	30/04/2013	N/A	N/A
Ma Luisa Cervantes Bahena	UF/DRN/2095/2013	11/03/2013	UF/DRN/3443/2013	29/04/2013	N/A	N/A
Ma Guadalupe Villamontes Morales	UF/DRN/2096/2013	08/03/2013	UF/DRN/3441/2013	29/04/2013	UF/DRN/6822/2013	21/08/2013
Eustorgia Victoriano Rodríguez	UF/DRN/3723/2013	16/05/2013	N/A	N/A	N/A	N/A
Waldo Manjarrez Melquiades	UF/DRN/3724/2013	16/05/2013	N/A	N/A	N/A	N/A

**XXXII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El seis de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1939/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que remitiera copias certificadas de los contratos de apertura y tarjetas de firmas, así como los estados de cuenta relativos a ciento dos tarjetas de crédito de Soriana-Banamex "Mi Ahorro".
- b) El quince de marzo de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2094550/2013, la citada autoridad financiera remitió información enviada por el Banco Nacional de México, S.A., remitiendo información relativa a los números de tarjetas solicitados, señalando la naturaleza jurídica de las mismas y especificando que fueron emitidas al portador, señalando que no fueron activadas puesto que no presentaron saldo alguno; asimismo, se señaló el nombre del titular de la tarjeta número 5544 9203 8621 0299 y manifestó que la tarjeta identificada con el número 5544 9201 5594 3292 no existe en los sistemas de dicha institución de crédito.

**XXXIII. Requerimiento de información al representante legal de TV Azteca S.A.B. de C.V.**

- a) El catorce de marzo de dos mil trece, por medio del oficio UF/DRN/2337/2013, la Unidad de Fiscalización requirió información a la persona moral denominada TV Azteca S.A.B. de C.V., a efecto de que informara lo relativo a la relación contractual con Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., respecto de la emisión de tarjetas plásticas denominadas Monedero Naranja.
- b) El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral requerida solicitó una prórroga para poder dar cumplimiento al requerimiento de información.
- c) El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2956/2013, la Unidad de Fiscalización le otorgó una prórroga de diez días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- d) El dieciséis de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, la Apoderada legal de la persona moral denominada TV Azteca S.A.B. de C.V., confirmó la relación contractual con Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V., señalando que dicha relación es totalmente ajena a cuestiones políticas o



electorales, siendo una relación producto de un convenio de intercambio comercial.

**XXXIV. Requerimiento de información y documentación al C. Miguel Bolaños Guajardo**

- a) Mediante oficio UF/DRN/2832/2013, de veinte de marzo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Miguel Bolaños Guajardo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Liberal Campesina, con la finalidad de que confirmara o rectificara la información asentada en diversos listados ofrecidos como prueba por los quejosos; asimismo, precisara su relación con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.
- b) Ahora bien, como consta del acta circunstanciada levantada el dos de abril de dos mil trece, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio del C. Miguel Bolaños Guajardo, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Liberal Campesina, mediante la cual indicó que la persona que atendió la diligencia manifestó que el ciudadano requerido no habita el inmueble.

**XXXV. Requerimiento de información y documentación al C. José Antonio Aguilar Lizárraga.**

- a) El cuatro de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2833/2013, la Unidad de Fiscalización requirió información y documentación al C. José Antonio Aguilar Lizárraga, relativa a la relación contractual que mantiene con la persona moral denominada Tiendas Soriana S.A. de C.V., así como respecto a la supuesta distribución de tarjetas Soriana-Banamex "Mi Ahorro", y si dicha distribución tuvo como finalidad propiciar una preferencia de los votantes en beneficio de los entonces candidatos postulados por la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) Mediante escrito sin número recibido en la Unidad de Fiscalización el diez de abril de dos mil trece, el C. José Antonio Aguilar Lizárraga informó no haber laborado para Tiendas Soriana S.A. de C.V., señalando que su relación contractual fue con la persona moral denominada Planeación de Recursos Humanos S.A. de C.V., misma que consistió en promover la venta de tarjetas pre-pagadas a todo tipo de clientes que la solicitaran.

**XXXVI. Requerimiento de información al C. José Luis García Avilés**

- a) El dieciocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3722/2013, la Unidad de Fiscalización requirió información al C. José Luis García Avilés, con la finalidad de que remitiera información relativa a la tarjeta plástica Soriana-Banamex “Mi Ahorro”, con número de folio 5544 9203 8621 0299, de la cual es titular.
- b) Ahora bien, como consta en el acta circunstanciada número CIRC009/JD03/CHIH/02-05-13 levanta el dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio JLE/346/2013, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio indicado; sin embargo, una persona –vecina del inmueble buscado-, manifestó no conocer a la persona requerida.

**XXXVII. Requerimiento de información y documentación al representante Legal de la persona moral denominada Planeación de Recursos Humanos S.A. de C.V.**

- a) Mediante los oficios UF/DRN/4030/2013, UF/DRN/5051/2013 y UF/DRN/6887/2013, de tres y veintiuno de mayo así como treinta y uno de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó información al representante legal de la persona moral denominada Planeación de Recursos Humanos S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara la información respecto a la relación contractual con el C. José Antonio Aguilar Lizárraga y su relación con Organización Soriana S.A.B. de C.V.
- b) El doce de agosto de dos mil trece, mediante escrito sin número, los CC. Martha Alicia González Castillo y Alfonso Ireneo Valdés Núñez, en su carácter de representantes legales de la persona moral Planeación de Recursos Humanos S.A. de C.V., señalaron que sí tuvieron una relación contractual con el C. José Antonio Aguilar Lizárraga, anexando diversas constancias que corroboran su dicho; asimismo, manifestaron no tener relación alguna con Organización Soriana S.A. de C.V., ni con los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

**XXXVIII. Requerimiento de información y documentación al C. Rogelio Abelino Nava.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/5386/2013 y UF/DRN/5387/2013, ambos del doce de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió información y documentación al C. Rogelio Abelino Nava, a efecto de que informara respecto a la entrega de tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro” a nombre de la Central Liberal Campesina, especificando si dicha distribución tuvo como finalidad propiciar una preferencia de los votantes en beneficio de los entonces candidatos postulados por la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) Mediante escrito sin número recibido en la Unidad de Fiscalización el veintiséis de junio de dos mil trece, el C. Rogelio Abelino Nava informó que en dos mil nueve participó en la distribución de tarjetas correspondientes a programas de beneficio social a nivel federal; sin embargo, sólo ayudaba a recabar documentación de los beneficiarios siendo la entrega ajena a cualquier tema de índole político ni el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**XXXIX. Solicitud de información y documentación a la Procuraduría Federal del Consumidor.**

- a) El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6827/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó información a la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que informara si en sus archivos existe antecedente de la sustanciación de algún procedimiento con motivo de la emisión y distribución de monederos electrónicos y/o certificados de regalo por parte de tiendas departamentales Comercial Mexicana, Walmart y Soriana; especificando si existe alguna limitante o restricción por parte de la Procuraduría para la emisión y distribución de las referidas tarjetas plásticas.
- b) El veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante oficio SPJ/332/2013, el licenciado Carlos Hugo Castellanos Becerra, en su carácter de Subprocurador Jurídico de la Procuraduría en comento, manifestó que no existe procedimiento alguno sustanciado con motivo de la emisión y distribución de monederos electrónicos o certificados de regalos por parte de alguna tienda de autoservicio. Además, especificó que su intervención solamente sería en caso de queja o denuncia de los consumidores derivadas de las relaciones de consumo con el proveedor. Por último, señaló que no existe disposición legal alguna por medio de la cual la Procuraduría pueda limitar o restringir la emisión

o distribución de las tarjetas de referencia, siendo que de conformidad con la normatividad en materia de fiscal, la solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos corresponde al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XL. Requerimiento de información Apoderado Legal de Sears Operadora de México S.A. de C.V.**

- a) El uno de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6886/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado legal de Sears Operadora de México S.A. de C.V., a efecto de que informara bajo qué normatividad interna o legal opera la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo; así como, el área encargada de dirimir cualquier controversia que se suscite.
- b) El trece de agosto de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Aarón Velasco Pérez en su calidad de Apoderado legal de la persona moral Sears Operadora de México S.A. de C.V., informó que la emisión de monederos electrónicos y/o certificados de regalo están regulados internamente por disposiciones de la propia empresa.

**XLI. Requerimiento de información al Apoderado Legal de Grupo Martí S.A. de C.V.**

- a) El uno de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6894/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado legal de Grupo Martí S.A. de C.V., a efecto de que informara bajo qué normatividad interna o legal opera la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo; así como, el área encargada de dirimir cualquier controversia que se suscite.
- b) El trece de agosto de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Luis Gerardo Ortiz Mateos, en su carácter de Apoderado legal de Grupo Martí S.A. de C.V., señaló que su representada no emite monederos electrónicos.

**XLII. Requerimiento de información al Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.**

- a) El cinco de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6890/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado legal de Distribuidora Liverpool

S.A. de C.V., a efecto de que informara bajo qué normatividad interna o legal opera la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo; así como, el área encargada de dirimir cualquier controversia que se suscite.

- b) El doce de agosto de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. José Octavio Zúñiga Fayad en su calidad de Apoderado legal de Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., informó que en el capítulo IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se define la figura de monederos electrónicos, además, especificó el funcionamiento de los otorgados por su representada; asimismo señaló que las instancias correspondientes son la Procuraduría Federal del Consumidor y, en su caso, los Juzgados Civiles del fuero común.

**XLIII. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Desarrollo Social.**

- a) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8598/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que señalara si tenía conocimiento de la existencia de algún programa social federal en el que participara la Central Liberal Campesina, específicamente, en el estado de Guerrero, durante el ejercicio dos mil doce; en caso afirmativo, remitiera la información y documentación correspondiente.
- b) El doce de diciembre de dos mil trece, mediante oficio 500/5191/2013, el licenciado Oscar Ernie Orozco Perea, en su carácter de Director General Adjunto de Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó le fuera concedida una prórroga a efecto de poder atender la solicitud de información realizada.
- c) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10369/2013, la Unidad de Fiscalización concedió la prórroga solicitada.
- d) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio 500/0296/2014, el referido Director General Adjunto de Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, señaló que en la referida dependencia federal, no se cuenta con antecedente y/o registro de apoyos otorgados a la organización social denominada Central Liberal Campesina, ni de la participación o colaboración de dicha instancia en la ejecución de programas sociales en el estado de Guerrero.

**XLIV. Solicitud de información al Banco de México.**

- a) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8599/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Gobernador del Banco de México, a efecto de que indicara si en el ejercicio dos mil doce las tarjetas materia de análisis en el presente procedimiento, se regularon bajo el régimen de tarjetas de prepago; especificando si es necesaria la autorización del Banco de México para la emisión de monederos electrónicos y/o certificados de regalo, así como si las tiendas Soriana, Walmart y Comercial Mexicana cuentan con la misma.
- b) El doce de noviembre de dos mil trece, mediante oficio S32/22/2013, el C. Luis Urrutía Corral, en su carácter de Director General Jurídico del Banco de México, señaló que la regulación emitida por el Banco de México en materia de tarjetas pre-pagadas, únicamente aplica en las emitidas por instituciones de crédito.

**XLV. Solicitud de Información al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina.**

- a) El quince de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8925/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, a efecto de que informara si tenía algún tipo de relación gremial con la Central Liberal Campesina y en su caso remitiera los datos de ubicación de dicha organización de ciudadanos.
- b) El veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante oficio CNC.SP.039/13, el C. Gerardo Sánchez García en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina señaló no tener ningún tipo de relación gremial con la Central Liberal Campesina y que la misma no se encuentra registrada entre las organizaciones filiales adherentes a su organización.

**XLVI. Cierre de instrucción.** El cinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, se procede a

determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento en que se actúa.

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar si la otrora coalición parcial Compromiso por México, entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió aportaciones en especie de diversas empresas de carácter mercantil, o en su caso, si contrató la prestación del servicio relativo a la presunta entrega a ciudadanos de tarjetas plásticas con características físicas distintas, mismas que contenían dinero electrónico canjeable por productos en las tiendas de consumo que las emitieron. De acreditarse lo anterior, deberá determinarse el beneficio obtenido a efecto de considerarlo en el tope de gastos de fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es, deberá determinarse si las personas morales denominadas Organización Soriana, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria Tiendas Soriana S.A. de C.V.; Comercial Mexicana S.A. de C.V. y Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., prestaron un servicio a los entonces integrantes de la otrora coalición en comento, lo cual implicaría un egreso no reportado a la autoridad o en su caso si realizaron aportaciones en especie prohibidas por la normatividad, de forma directa o indirecta. Lo anterior, con la finalidad de beneficiar las diversas campañas electorales de los entonces candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

De acreditarse los supuestos anteriores, deberá determinarse el beneficio económico obtenido, a efecto de considerarlo en el total de egresos validados por la autoridad en los informes de las campañas beneficiadas y así determinar si se actualiza alguna violación a los Acuerdos CG432/2011 y CG433/2011 aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante los cuales se aprobaron los topes de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de ello y el segundo para la elección de Diputados Federales y Senadores por el principio de mayoría relativa, ambos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Visto lo anterior, debe determinarse si la otrora coalición parcial Compromiso por México incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, incisos b), fracción II, y d), fracciones I y IV, en relación a los artículos 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 65, 149 y 187 del Reglamento de Fiscalización. A continuación se transcriben los artículos en comento:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### *“Artículo 38*

##### *1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*



(...)"

"Artículo 77

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

g) *Las empresas de carácter mercantil."*

"Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

b) *Informes anuales:*

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)

d) *Informes de campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

IV. *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."*

"Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)

*“Artículo 342*

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*  
*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*  
*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 65*

*1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”*

*“Artículo 149*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.”*

*“Artículo 187*

*1. Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido u órgano responsable de las finanzas del partido o coalición, deberán reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 177 del Reglamento.*

*2. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

En lo referente al artículo 77 del Código de la materia, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de entes prohibidos tales como, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; de los estados; ayuntamientos; dependencias; empresas mexicanas de carácter mercantil, entre otras; así como de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la prohibición de recibir aportaciones de los entes señalados en el artículo 77 del Código de la materia responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento de los partidos políticos en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por

el partido, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional y por ello la importancia de observar y respetar los topes de gasto de campaña en atención al artículo 342 del multicitado ordenamiento legal.

En este sentido, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de campaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción pecuniaria hasta un monto igual al excedente.<sup>2</sup>

En cuanto al artículo 83 del Código de la materia relacionado con el 65 y 149 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Ahora bien, previo a entrar a los Antecedentes que originaron el procedimiento de mérito, es relevante para efecto de claridad mencionar que mediante Resolución

---

<sup>2</sup>En el Acuerdo CG432/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.); asimismo, mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado en la misma sesión, esta autoridad electoral fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 –siendo para los primeros el equivalente a \$1'120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M. N.) y, para los segundos, se enlista un catálogo, dependiendo de la entidad federativa-.

CG768/2012<sup>3</sup> aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, se declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador identificado como Q-UFRPP 61/12 y acumulados Q-UFRPP 62/12; Q-UFRPP 124/12; Q-UFRPP 186/12; Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12, cuyo estudio de fondo fue el siguiente:

“(…)

*consiste en determinar si la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió aportaciones en especie de la Confederación de Trabajadores de México y/o de una empresa de carácter mercantil a través de la emisión de diversas tarjetas. De acreditarse lo anterior, deberá determinarse la licitud de la aportación y en su caso establecer el beneficio obtenido, a efecto de considerarlo en el tope de gastos fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Esto es, deberá determinarse si la Confederación de Trabajadores de México, realizó aportaciones en especie a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, a través de la contratación de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., para la entrega de tarjetas con dinero electrónico a ciudadanos, con la finalidad de que votaran por dicho candidato.*

*En ese caso, deberá establecerse si el egreso implicó una aportación ilícita o bien un ingreso o gasto excesivo que deba considerarse al tope de gastos de campaña respectivo; o bien, si la persona moral de carácter mercantil referida realizó una aportación de forma directa a las campañas en comento actualizándose así una aportación de una empresa de carácter mercantil.*

(…)”

Ahora bien, es trascendente señalar que como se advierte en el antecedente I de la presente Resolución, se escindieron del procedimiento identificado como Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados; así como, Q-UFRPP 62/12; Q-UFRPP 124/12; Q-UFRPP 186/12; Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12, a efecto de que a través de un nuevo procedimiento (**Q-UFRPP 325/12**), se analizaran por cuerda separada los hechos denunciados relacionados con la emisión de las tarjetas emitidas por diversas tiendas comerciales.

---

<sup>3</sup> La Resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 548/2013.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

Como se señaló en el antecedente I, del procedimiento de mérito el nueve de noviembre de dos mil doce, previo Acuerdo de la autoridad, se determinó escindir los procedimientos administrativos de queja identificados como Q-UFRPP 61/12 y acumulados Q-UFRPP 62/12; Q-UFRPP 124/12; Q-UFRPP 186/12; Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12, y originar el procedimiento Q-UFRPP 325/12, con la finalidad de analizar por cuerdas separadas los diversos tipos de tarjetas denunciadas, como a continuación se presenta:

- Q-UFRPP 61/12 y acumulados: Tarjetas plásticas de Soriana “A precio por ti” con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México.
- Q-UFRPP 325/12: Tarjetas plásticas de Soriana “ A precio por ti” con diferentes características físicas a las cuales se les denominará “genéricas”, para efectos de claridad; tarjetas Soriana “Banamex”; tarjeta Soriana “Buen vecino”; tarjeta Soriana “El Súper Mexicano”; tarjetas Soriana “Obsequia”; tarjeta “Tamaulipas”; tarjetas Comercial Mexicana “Monedero Naranja” y tarjetas Walmart “Regalo”.

En este sentido, este Consejo General se determinó lo siguiente

*“... consiste en determinar si la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió aportaciones en especie de la Confederación de Trabajadores de México y/o de una empresa de carácter mercantil a través de la emisión de diversas tarjetas. De acreditarse lo anterior, deberá determinarse la licitud de la aportación y en su caso establecer el beneficio obtenido, a efecto de considerarlo en el tope de gastos fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Esto es, deberá determinarse si la Confederación de Trabajadores de México, realizó aportaciones en especie a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, a través de la contratación de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., para la entrega de tarjetas con dinero electrónico a ciudadanos, con la finalidad de que votaran por dicho candidato.*

*En ese caso, deberá establecerse si el egreso implicó una aportación ilícita o bien un ingreso o gasto excesivo que deba considerarse al tope de gastos de campaña respectivo; o bien, si la persona moral de carácter mercantil referida realizó una aportación de forma directa a las campañas en comento actualizándose así una aportación de una empresa de carácter mercantil.  
(...)"*

Finalmente, se determinó:

*"(...)  
Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, esta autoridad cuenta con evidencia suficiente y adecuada para concluir fehacientemente que la otrora coalición **Compromiso por México**, no recibió aportaciones en especie ni por parte de la Confederación de Trabajadores de México ni de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición **Compromiso por México**, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, como ha quedado acreditado en los apartados precedentes; por lo que, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara infundado.*

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición parcial **Compromiso por México**, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, incisos b), fracción II, y d), fracciones I y IV, en relación al 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 y 187 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.  
(...)"*

Las tarjetas que fueron materia de análisis en la Resolución referida son las siguientes:

EXPEDIENTE	TARJETA SORIANA COLOR AMARILLO <u>CON</u> EMBLEMA CTM
Q-UFRPP 61/12 (queja)	0
Q-UFRPP 61/12 (desahogo de prevención)	1,971

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TARJETA SORIANA COLOR AMARILLO <u>CON</u> EMBLEMA CTM</b>
Q-UFRPP 62/12	1
Q-UFRPP 124/12	0
Q-UFRPP 186/12	0
Q-UFRPP 208/12	0
SUP-JIN-359/2012	2,393
Pruebas supervenientes	2,145
<b>TOTAL</b>	<b>6,510<sup>4</sup></b>

Al respecto, es importante señalar que la parte quejosa aportó al procedimiento en comento diversos elementos de prueba que de forma indiciaria se encontraron vinculadas con las tarjetas Soriana CTM y con las tarjetas Soriana genéricas; las cuales derivado de la escisión del procedimiento fueron valoradas en la Resolución CG768/2012; así, al confirmarse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adquieren el carácter de verdad legal en cuanto a su análisis y conclusión; no obstante, en el procedimiento en que se actúa se enunciaran en el apartado correspondiente aquéllas relacionadas con las tarjetas Soriana genéricas, exponiéndose las conclusiones a las que llegó la autoridad respecto de ellas.

Lo anterior, a efecto de considerar el caudal probatorio presentado indistintamente, agotando el principio de exhaustividad que rige la materia y al cual se encuentra obligado a salvaguardar esta autoridad, tomando en consideración que han sido valoradas y confirmado en su análisis.

Por lo que hace a los hechos denunciados, como se advierten en los Antecedentes **VI** y **XI** de la presente Resolución, se desprende que los quejosos denunciaron de manera general un gasto excesivo en las campañas electorales de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, en específico de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, gasto que se vincula según su dicho con la presunta entrega a la ciudadanía de tarjetas plásticas en días previos y durante la Jornada Electoral -celebrada el uno de julio de dos mil doce– emitidas por diversas tiendas de consumo, tales como: Tiendas Soriana, Comercial Mexicana y Walmart; tarjetas que se asemejan a la operatividad de los comúnmente conocidos **monederos electrónicos y/o tarjetas bancarias prepagadas**, mismas que se presuntamente se entregaron en un

---

<sup>4</sup> Cabe mencionar que la tarjeta con número de folio 2000 1003 4067 2603 fue presentada únicamente en copia simple; por tanto, sólo se contó con 6,509 tarjetas exhibidas de forma física.



número masivo en diversos eventos relacionados con las entonces campañas electorales de diversos candidatos postulados a cargos de elección popular por la otra coalición en comento, con la finalidad de transferir recursos (dinero electrónico).

A continuación se enumeran las tarjetas materia de análisis en el procedimiento en que se actúa.

Tienda	Tarjeta	Cantidad
Tiendas Soriana	Tarjeta Tamaulipas Siempre Gana	2
	Tarjeta Soriana A precio por ti (genérica) <sup>5</sup>	420
	Tarjeta Soriana con logotipo A precio por ti, color gris	74
	Tarjetas Soriana con logotipo A precio por ti, color amarillo	7
	Tarjeta soriana Buen Vecino	5
	Tarjeta Soriana Obsequia Aprecio	10
	Tarjeta Soriana el Súper Mexicano	1
	Tarjeta Soriana Banamex	104
	<b>Subtotal</b>	<b>623</b>
Comercial Mexicana	Monedero Naranja de la Comercial Mexicana	2
Nueva Walmart de México	Tarjeta de regalo Walmart	1
	<b>Total</b>	<b>626</b>

Lo anterior, como medio para coaccionar o en su caso comprar el voto de los receptores de las tarjetas a efecto de emitir su sufragio en beneficio de los candidatos de la otrora coalición Compromiso por México y en específico, como se ha señalado, en beneficio de la entonces campaña electoral de su candidato Presidencial, ello en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es importante señalar que las denuncias relativas a la compra y coacción del voto, fueron materia de análisis en los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves alfanuméricas SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012 y sus acumulados SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012 y SCG/QPT/JD25/MÉX/2013, el cual se declaró infundado mediante la Resolución **CG43/2014**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce.

En este contexto, el procedimiento en que se actúa versa sobre una línea principal de investigación enfocada a determinar el origen, destino y aplicación de las

<sup>5</sup> Este tipo de tarjeta tiene como característica especial no presentar en su cara frontal algún logotipo distinto al de "Soriana" ni leyenda diversa a la de "Soriana A precio por ti".

tarjetas materia de análisis, pues de ello, esta autoridad tendrá elementos de convicción que le permitan acreditar o desvirtuar la existencia de un gasto excesivo por parte de los partidos integrantes de la otra coalición incoada y que en su caso, actualice alguna irregularidad en materia de fiscalización.

Consecuentemente, la línea de investigación parte de los siguientes planteamientos básicos:

- **El origen de las tarjetas**
  - Elaboración-distribución y origen de los recursos.
    - Finalidad:
      - Verificar si existe alguna relación contractual entre las personas morales que distribuyeron las tarjetas materia de investigación con los partidos que integraron la otrora coalición Compromiso por México o en su caso, acreditar aportaciones de empresas de carácter mercantil prohibidas por la normatividad.
  
- **Destino y aplicación de las tarjetas**
  - Ciudadanos.
    - Finalidad:
      - Aunque el destino de las tarjetas se encuentra estrechamente vinculado con la compra y coacción de los votos, es trascendente en materia de fiscalización, por lo que hace a la hipótesis de la aportación de empresas de carácter mercantil -relacionado con el planteamiento anterior-, contar con elementos de prueba que acrediten la entrega de las tarjetas a los ciudadanos, el recurso entregado (importe por tarjeta y su uso, lo que implica por sí la aplicación del gasto); así como, el fin por el cual se entregó, es decir, si tuvo un beneficio en las campañas electorales, o corresponden a actividades relacionadas con el gasto ordinario de los partidos involucrados.

A grandes rasgos, para poder acreditar el planteamiento denunciado por la parte quejosa, es importante conocer quién entregó las tarjetas, si dicho sujeto (físico o moral) se encuentra relacionado con los Partidos Revolucionario Institucional o Verde Ecologista de México o en su caso con algún candidato de la otrora coalición Compromiso por México; a qué ciudadanos se entregaron las tarjetas, si ellas contenían recursos (disposición en efectivo o en base a intercambio de productos); el origen de dichos recursos y finalmente a que campaña se pretendió beneficiar.

Así, los cuestionamientos anteriores, tendrán que resolverse en el desarrollo de la investigación, con base en la concatenación de las pruebas presentadas por la parte quejosa y las obtenidas por la autoridad, ello a efecto de acreditar una posible conducta sistemática de diversos entes que advierta a la autoridad el destino de recursos con la finalidad de beneficiar una campaña político electoral en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esta tesitura, conforme a los principios que rigen en materia electoral en la obtención de pruebas, se realizaron diversos requerimientos de información y/o documentación a diferentes personas físicas y morales, públicas y privadas. Al respecto, es preciso señalar que, derivado de la información y documentación que se obtuvo y de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad, resulta conveniente dividir en **apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito, tal como se detalla a continuación:

**A. Consideraciones generales de las pruebas valoradas en la Resolución CG768/2012 relacionadas con las tarjetas Soriana genéricas.**

**B. Tarjetas con el emblema de Tiendas Soriana (623).**

**i) Tarjeta Soriana distintas características**

- ❖ “Aprecio por tí” (genérica) [420];
- ❖ “Aprecio por tí” (color amarillo) [7];
- ❖ “Aprecio por tí” (color gris) [74];
- ❖ “Buen Vecino” [5];
- ❖ “Obsequia Aprecio” [10];
- ❖ “Súper Mexicano” [1];

**ii) Tarjeta Soriana-Banamex “Mi Ahorro-Banamex” [104] y;**

**iii) “Tamaulipas siempre gana” [2].**

**C. Tarjetas emitidas por Comercial Mexicana (2).**

**D. Tarjetas emitidas por Nueva Walmart de México (1).**

A continuación se desarrollan los apartados en comentario.

**A. Consideraciones generales de las pruebas valoradas en la Resolución CG768/2012 relacionadas con las tarjetas Soriana genéricas.**

En este orden de ideas, de la multireferida Resolución **CG768/2012**, se advierte que la litis consistió en determinar si la Confederación de Trabajadores de México (en adelante la Confederación) realizó aportaciones en especie a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, al contratar a la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., para la entrega de tarjetas con dinero electrónico, cuya finalidad consistió en promover el voto –las tarjetas materia de análisis presentaron el emblema CTM, la leyenda “A precio por ti” y el logotipo de Soriana-.

Ahora bien, en dicha Resolución la autoridad fiscalizadora inició la investigación de los hechos denunciados, allegándose de los medios de prueba pertinentes que le llevaron a tener certeza de los términos, condiciones y particularidades de los hechos que se hicieron de su conocimiento –valorando cada uno de los elementos obtenidos- mismas que no fueron idóneas para acreditar las pretensiones de la parte quejosa y como consecuencia no fue posible determinar la existencia de ilícitos en la materia.

Cabe mencionar que dichas probanzas adquieren el carácter de verdad jurídica al considerarse cosa juzgada; ello en razón de que la referida Resolución fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática y resuelto el veintitrés de enero de dos mil trece por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, mediante la sentencia radicada en el expediente **SUP-RAP-548/2012** la cual **confirmó** las actuaciones de esta autoridad electoral.

En este contexto, las pruebas señaladas a continuación se consideran para efectos de valoración en la presente Resolución, toda vez que fueron enunciadas de forma indistinta en cuanto a los hechos que pretendieron acreditar –tarjetas “Soriana-CTM” ; “Soriana-Genéricas y otras”- bajo el análisis y conclusiones a las que llegó esta autoridad en la Resolución referida en el párrafo precedente.

A continuación se enuncian los elementos probatorios analizados y que actualizan verdad legal de lo ahí valorado.

✚ **Foja 78 del CG768/2012:**

Serie de requerimientos de información realizadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a la tienda departamental conocida como Soriana, mediante las cuales, la autoridad arribó a la conclusión de que las tarjetas no constituyen un instrumento financiero mediante el cual se puedan hacer retiros o depósitos de efectivo, pues dada su naturaleza al utilizarlas en las tiendas Soriana solamente se otorgan descuentos en productos y se abonan puntos que actualizan dinero en electrónico.

✚ **Foja 92 del CG768/2012:**

**VIDEO “PRI Y SORIANA SE APROVECHAN DE LA INOCENCIA”**

En esta videograbación se observa una conversación entre dos personas, la primera de ellas le realiza una serie de cuestionamientos a la otra respecto a la cantidad depositada en su tarjeta Soriana así como el lugar donde se la dieron y la persona que la distribuyó; sin embargo, no se logra acreditar que la tarjeta mencionada, presumiblemente en poder de una ciudadana, le fue entregada por el Partido Revolucionario Institucional. Es decir, en ningún momento la ciudadana refiere que la tarjeta fue entregada con el fin de comprar o coaccionar su voto para favorecer a algún partido político. Aunado a lo anterior, dicha ciudadana no tiene certeza del nombre o los datos de identificación de la persona que entregó la referida tarjeta, ya que menciona que le fue entregada a una persona distinta a ella, por lo tanto no son hechos propios y no le constan.

Además, presentan imágenes presumiblemente de una tienda Soriana pero no se les puede atribuir esta característica debido a que no se hace referencia a la ubicación en donde se graba el video presentado; en el mismo orden de ideas, se habla de una tarjeta sin embargo no se especifica las características de ésta o se aprecia alguna imagen en la que sea identificable.

Finalmente, en dicha videograbación no se presentan datos de identificación que sirvieran a esta autoridad para requerir a la ciudadana y en ese caso, para que la ciudadana aportara los elementos necesarios que concatenados con las imágenes del video permitieran a la autoridad electoral arribar a una conclusión. **Por todo lo anterior no se acreditó el hecho que pretende mostrar el video.**

✚ **Foja 95 del CG768/2012:**

**VIDEO “SORIANA CÓMPLICE DE PEÑA NIETO EN EL FRAUDE ELECTORAL POR UT”**

En esta videograbación hay una conversación de tres personas, de las cuales una de ellas realiza preguntas a las otras dos sobre quién le entregó la tarjeta, de parte de quién y en dónde, además, les pide le vendan la tarjeta al doble del saldo de la misma, previa verificación del saldo.

En este caso, del contenido de la videograbación no se encontraron elementos mínimos que conforme a la razón y a la ley, permitieran concluir que la tarjeta motivo de compra-venta en el video haya sido entregada por el Partido Revolucionario Institucional, esto es así ya que tal situación no es descrita por las personas video grabadas, de igual forma los ciudadanos propietarios de las tarjetas no exponen la finalidad con la que les fueron entregadas.

Si bien, durante el desarrollo de la grabación se menciona a un ciudadano de nombre “David”; no se corrobora la identidad de éste y no se aportan más elementos con los que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de requerir información.

En el mismo tenor, la referida **tarjeta no se identifica a través de una imagen** visible que permita conocer las características de la misma, tal como logotipos y número de serie; por tanto, no se le pudo atribuir las propiedades señaladas por el oferente con lo que cumpliría con la finalidad de su presentación a esta autoridad.

✚ **Foja 98 del CG768/2012:**

**VIDEO “SORIANA Y PEÑA NIETO LUCRAN CON LA MISERIA MORAL”**

En esta videograbación hay una participación total de diecisiete personas, de las cuales una de ellas realiza preguntas al resto sobre quién le entregó las tarjetas, de parte de quién y en dónde, además, pregunta sobre los saldos de las mismas y las condiciones bajo las cuales les fueron entregadas.

Ahora bien, de este video se advirtieron dos situaciones en diferente sentido; en un primer momento, un ciudadano entrevistado respondió afirmativamente al cuestionarle si se trataba de tarjetas de Soriana “*del PRI*” sin hacer mayor manifestación al respecto ni ahondar en el tema por lo que no es posible

determinar el tipo de tarjetas a las que se referían en el citado video; en el mismo sentido no se observó imagen alguna en la que se enfoque la referida tarjeta, aunado a lo anterior en el caso que la autoridad concediera el hecho de que se trata del tipo de tarjetas en cuestión, esta probanza no cumple con las características establecidas para su valoración, ya que no describe las circunstancias en las que fue obtenida, asimismo, no es posible identificar al ciudadano de la voz en el video ya que no se proporcionan los datos de identificación de éste.

Por tanto, al no tener una imagen o una descripción de la tarjeta concatenada con los demás hechos alegados no fue posible llegar a una conclusión que favoreciera lo aducido por el aportante.

En la segunda vertiente del video, al cuestionar al ciudadano, refiere que desconoce si el Partido Revolucionario Institucional entregó la tarjeta por la que es cuestionado, en tal caso el desenlace es el mismo que en la caso anterior, no se proporcionaron los requerimientos mínimos para valorar una prueba de tal naturaleza; es decir, al no aportar mayores elementos que generaran convicción en la autoridad electoral en relación a la valoración de las pruebas, lo único que se pudo concluir del video es que los ciudadanos entrevistados portaban tarjetas, sin haber elementos para identificarlos.

**📄 Foja 101 del CG768/2012:**

**VIDEO “SORIANA Y PRI NOS COBRARAN FACTURA POR 6 AÑOS”**

En esta videograbación hay una conversación de tres personas, de las cuales dos de ellas realiza preguntas a la otra sobre el origen de la tarjeta, es decir, si se la habían otorgado por parte de algún partido político; sin embargo, la autoridad electoral consideró que el video no cumplía con los elementos mínimos e indispensables para su valoración, toda vez que no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue obtenida dicha probanza de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Asimismo el ciudadano entrevistado no señaló que la tarjeta le hubiera sido entregada por un partido político o con la finalidad de inducir su voto a favor de algún candidato en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; de igual forma, no fue posible determinar el nombre del ciudadano entrevistado, el cual tampoco es señalado por el aportante, lo cual trajo como consecuencia que no fuera posible hacer una valoración de tal probanza.

✚ **Foja 102 del CG768/2012:**

**VIDEO “SORIANAGATE JCN PROMUEVE BOICOT VS SORIANA”**

En esta videograbación hay una conversación de dos personas, de las cuales una de ellas acusa a la otra –presunta dependiente de la tienda departamental- de participar en un fraude electoral; sin embargo, la autoridad electoral consideró que del video no era posible acreditar que las tarjetas a las que hace referencia la dependiente de la tienda se hayan distribuido en un acto de campaña del Partido Revolucionario Institucional así como tampoco es posible acreditar que la presunta entrega de tarjetas se haya realizado con la finalidad de obtener el sufragio a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República.

✚ **Foja 103 del CG768/2012:**

**VIDEO “TARJETITAS SORIANA”**

En esta videograbación que corresponde a un noticiario; sin embargo, esta autoridad consideró que no era suficiente para acreditar lo aducido por el aportante, si bien la reportera hace mención a que en la Tienda Soriana en la que se encuentra hay aglomeración de gente debido a las compras que están realizando con las tarjetas Soriana presuntamente entregadas por el Partido Revolucionario Institucional tal situación no fue ratificada por los entrevistados.

Además, en contradicción a la normatividad electoral en la prueba en comento no se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, no se identificaron a las personas ni expresaron la razón de su dicho, por lo que no fue un indicio suficiente para tener por acreditada la distribución de tarjetas Soriana a cambio del voto a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Pena Nieto.

✚ **Foja 111 del CG768/2012:**

Ahora bien, por lo que hace a las declaraciones efectuadas por diversos ciudadanos de manera voluntaria ante el Representante Social de la Federación adscrito a la FEPADE, las mismas no lograron comprobar las supuestas irregularidades aducidas por el quejoso puesto que al hacer la concatenación de dichas probanzas técnicas con las documentales públicas presentadas por la FEPADE, se apreció que diversos ciudadanos señalan no tener conocimiento de



la distribución masiva de tarjetas, tal como se hizo constar en el oficio PGR/AFI/DGIP/IT/7811/2012 de fecha veintitrés de julio de dos mil doce.

En otras palabras, de lo manifestado por el quejoso no se desprendió elemento probatorio alguno que generara a esta autoridad certeza sobre el acontecimiento de los hechos denunciados y por tanto, no se acreditaron los extremos de lo manifestado.

**🚩 Foja 113 del CG768/2012:**

Respecto a los testimonios notariales correspondientes a los CC. J. Abraham Bucio Gaona, José Luis Fabián Tejada, Josefina Mena Hernández, Vicente Zuñiga Ramírez, Miguel Ramírez Jaimes, Rosario Alva Botello, María de los Ángeles Antonio Pérez, Leonor Garnica Nuñez y Claudio Escobosa Serrano, es preciso señalar la valoración realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN 359/2012, que señala lo siguiente:

*“(...) Respecto de las actas notariales ofrecidas y aportadas por el actor, se considera que tienen el carácter de documentales públicas, sin embargo, como no todos los hechos de referencia les constan a los notarios de forma directa, el valor probatorio que se les concede no puede ser pleno, en términos de lo previsto en los mencionados artículos sino que dependerá de las particularidades y circunstancias asentadas por el fedatario público, en cada caso particular.*

*Cabe precisar que en las actas notariales se hace mención a testimonios de personas que manifiestan que se les entregaron tarjetas de la tienda Soriana a cambio de que votaran por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que esas actas notariales se valoraran tomando en consideración que en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que podrá ser ofrecidas y admitida la testimonial cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*

*(...)”*

Es decir, la autoridad jurisdiccional consideró que si bien, las actas notariales deben ser valoradas como documentales públicas, también es importante valorar el contenido de las mismas toda vez que no todos los hechos de referencias en las

mismas le constan a los notarios públicos, plasmando el dicho de la persona pero no así los acontecimientos en sí; es decir, los hechos no le constan sólo el dicho de las personas, lo cual solamente es un indicio que debe ser concatenado con otros elementos que le permitan arribar a la verdad de los hechos.

🚩 **Foja 116 del CG768/2012:**

Por último, respecto al cúmulo de notas periodísticas, las mismas fueron valoradas como un mero indicio pues no se desprendió dato alguno que pudiera permitir a esta autoridad administrativa localizar a los ciudadanos que se aprecian en las inserciones de mérito. Además, se hace notorio hincapié en que las editoriales realizan la publicación de sus notas en ejercicio de su derecho de libertad de expresión; sin embargo, la información en ella vertida no tiene un carácter contundente puesto que para efecto de que pudiera atribuírsele un carácter probatorio dentro del expediente de merito, debería estar entrelazada con diversos medios que permitieran tener certeza sobre la información que en ellas se impacta. Tales consideraciones tienen apoyo en lo determinado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado la clave alfanumérica SUP-JIN 359/2012.

En conclusión, no se presentó indicio alguno que diera certeza a esta autoridad electoral sobre la actualización de alguna irregularidad en materia de fiscalización que tuviese que ser observada y/o sancionada.

Señalado lo anterior, a continuación se desarrollaran los apartados relacionados con los diferentes tipos de tarjetas presentadas por la parte quejosa.

**B. Tarjetas emitidas por Tienda Soriana (623).**

En el presente apartado se analizarán aquellos elementos de prueba obtenidos durante la substanciación del procedimiento en que se actúa, relacionados con las tarjetas emitidas por Organización Soriana, S.A.B. de C.V. y su subsidiaria Tiendas Soriana S.A. de C.V. (**en lo subsecuente Soriana**) persona moral cuya presencia en el mercado comercial obedece a la prestación de servicios y venta de productos en general (en lo subsecuente se denominará Soriana).

En el siguiente cuadro se detalla para efectos de claridad el momento procesal en que la parte quejosa presentó las tarjetas materia de análisis o en su caso, la autoridad electoral tuvo conocimiento de ellas, tomando en consideración la

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

escisión del procedimiento Q-UFRPP 61/12 y acumulados, que dio origen al procedimiento en que se actúa.

Expediente Origen	No. de tarjetas (prueba)	Características de las tarjetas							
		<u>SORIANA</u> Genérica amarilla <u>sin</u> logotipo	<u>SORIANA</u> Gris <u>con</u> logotipo "A precio por ti"	<u>SORIANA</u> Amarilla <u>con</u> logotipo "A precio por ti"	<u>SORIANA</u> Buen Vecino	<u>SORIANA</u> Obsequia	<u>SORIANA-BANAMEX</u> Mi Ahorro	<u>SORIANA</u> El Súper Mexicano	<u>Tamaulipas Siempre Gana</u>
Q-UFRPP 61/12 (queja)	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 61/12 (desahogo de prevención)	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
	1	X	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 62/12	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 124/12	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 186/12	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 208/12	Ninguna	-	-	-	-	-	-	-	-
Q-UFRPP 240/12	1	X	-	-	-	-	-	-	-
SUP-JIN-359/2012	43	X	-	-	-	-	-	-	-
	1	-	X	-	-	-	-	-	-
Pruebas supervenientes 10 y 24 agosto 2012	306	X	-	-	-	-	-	-	-
	41	-	X	-	-	-	-	-	-
	7	-	-	X	-	-	-	-	-
	3	-	-	-	X	-	-	-	-
	10	-	-	-	-	X	-	-	-
	104	-	-	-	-	-	X	-	-
	1	-	-	-	-	-	-	X	-
	2	-	-	-	-	-	-	-	x
Alcance 31 agosto 2012	68	X	-	-	-	-	-	-	-
	32	-	X	-	-	-	-	-	-
	2	-	-	-	X	-	-	-	-
Testimonial Q-UFRPP 240/12	1	X	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>623</b>	<b>420</b>	<b>74</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>104</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

**i) Tarjetas Soriana, distintas características. [517]**

Ahora bien, como ha quedado asentado en los Antecedentes que dieron origen al procedimiento de mérito, en los hechos narrados por la parte quejosa se denuncia la entrega de tarjetas Soriana, “Aprecio por ti” en diversos eventos relacionados con las campañas políticas de los entonces candidatos de la otrora coalición Compromiso por México, en específico del C. Enrique Peña Nieto.

En este orden de ideas y para efecto de claridad en el desarrollo del presente apartado, en un primer momento se presentarán:

- **Las imágenes y características físicas de cada tipo de tarjeta; así como su número.**
- **Su operatividad, considerando características comunes y, en su caso, específicas.**
- **Elementos obtenidos durante la substanciación del procedimiento (MyCard, Soriana).**
- **Elementos probatorios de la parte quejosa.**
- **Conclusiones.**

En este orden de ideas, a continuación se presentan **las imágenes y características físicas de cada tipo de tarjeta; así como su número.**

**“Aprecio por ti” (genérica) [420].**



**Número de folios en el  
Anexo I de la presente Resolución**

En este orden de ideas, en la parte frontal de las tarjetas en comento presentan características propias, tales como: color amarillo, se aprecia la leyenda “SORIANA a precio por ti”, en letras negras, en la parte central se aprecia la imagen de cuatro personas, dos adultos, hombre y mujer, así como dos niños.

En la parte posterior se aprecia una banda magnética y la leyenda “Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta sólo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales<sup>6</sup>”, asimismo, en la parte inferior de la misma se aprecia la leyenda “Esta tarjeta es únicamente para identificar al Cliente en las promociones que realiza Soriana. Su uso constituye la aceptación de los términos y condiciones de las políticas del Programa Lealtad publicados en el portal <http://www.soriana.com>, debiendo el Cliente devolver esta tarjeta a solicitud de Tiendas Soriana S.A. de C.V. Los beneficios expirarán al termino de cada promoción o cuando no registren movimientos durante un periodo de treinta días. Soriana no será responsable en caso de robo o extravío de la tarjeta, ni tampoco por el mal uso que se haga de ella. Para consulta llama al 01 800 707 4262 o en Monterrey al 01 81 6229 9207”.

“Aprecio por ti” (color amarillo) [7].



Número de folios en el  
Anexo II de la presente Resolución

Como se observa en la parte frontal se aprecia el emblema “aprecio por ti”, en letras rojas, en la parte superior derecha el emblema de Soriana, la imagen de cuatro personas, dos adultos, hombre y mujer, así como dos niños y un número de folio

<sup>6</sup> Se refiere a que no se puede realizar el canje de beneficios obtenidos en más de tres tarjetas provisionales, en una sola operación.

En la parte posterior se aprecia una banda magnética y la leyenda “Firma Autorizada”, así mismo, en la parte inferior de la misma se aprecia la leyenda “La presente tarjetas es un vehículo identificador del titular para ejercer los beneficios de promociones ofrecidas por Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y acceder a Servicios Diversos presados por terceros. Su uso se registrá conforme al Manual de Operación Vigente disponible para consultar en [www.soriana.com](http://www.soriana.com)”.

“Aprecio por tí” (color gris) [74].



Número de folios en el  
Anexo III de la presente Resolución

De su contenido se advierte tener la característica de ser color gris y observarse en la parte frontal el emblema “aprecio por tí”, en letras rojas y en la parte superior derecha el emblema de Soriana.

En la parte posterior se aprecia una banda magnética y la leyenda “Firma Autorizada”, así como en la parte inferior de la misma se aprecia la leyenda “Bajo la mercancía que ampara esta tarjeta sólo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales”.

Posteriormente se aprecia el número de folio constante de dieciséis dígitos.

Finalmente, en la parte inferior se aprecia lo siguiente: “Esta tarjeta no es de débito ni crédito, únicamente es para identificar al cliente en las promociones que realiza Soriana. El cliente acepta el uso y las restricciones que establece la Empresa, debiéndola regresar a solicitud del emisor. Tiendas Soriana S.A. de C.V. no será responsable en caso de robo o extravío de la tarjeta ni tampoco por el mal

uso que se haga de ella en virtud de su poder liberatorio. Para consulta llama al 01 800 707 4262 o en Monterrey al 01 81 6229 9207 y por internet conéctese a [www.soriana.com](http://www.soriana.com)"

**“Buen Vecino” (5).**



**Número de folios en el  
Anexo IV de la presente Resolución**

Como se observa es color gris con un marco lateral en color naranja, en la parte frontal se advierte el emblema de Tiendas Soriana y la leyenda Tarjeta Buen Vecino con letras blancas y en la parte inferior la leyenda ¡Cuidamos tu economía!

En la parte posterior de la tarjeta se lee lo siguiente:

“Consulta en [www.soriana.com](http://www.soriana.com) promociones y descuentos pensados especialmente para ti ¡Gracias por tu preferencia!”, asimismo se aprecia un código de barras y en la parte inferior el número de la tarjeta constante de trece dígitos.

En la parte inferior de la misma se aprecia lo siguiente:

“Esta tarjeta es únicamente para identificar al Cliente en las promociones que realiza Soriana. Su uso constituye la aceptación de los términos y condiciones de las políticas del Programa Lealtad publicados en el portal <http://www.soriana.com>, debiendo el cliente devolver esta tarjeta a solicitud de Tiendas Soriana S.A. de C.V. Los beneficios expirarán al término de cada promoción cuando no registren movimientos durante el periodo de tres días. Soriana no será responsable en caso de robo o extravío de la tarjeta ni tampoco por el mal uso que se haga de ella. Para consulta llama al 01 800 707 4262 o en Monterrey al 01 81 6229 9207 y por internet conéctese a [www.soriana.com](http://www.soriana.com)”.

**“Obsequia Aprecio” (10).**



Número de folios en el  
Anexo V de la presente Resolución

En este sentido, la cuenta con la característica de ser azul con letras color negro, blanco y naranja, en la parte superior derecha se advierte una imagen de un moño de regalo, en la parte inferior derecha se aprecia el número de tarjeta constante de ocho dígitos.

En la parte posterior se aprecia una banda magnética y la siguiente leyenda:

*“La tarjeta de Regalo Soriana es un instrumento de pago directo para la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a través de las tiendas Soriana, Hipermart, Hiperama, City Club, Mercado Soriana y otros formatos que llegare a operar en la República Mexicana. No es reembolsable por efectivo ni opera como tarjeta de crédito. Es un documento al portador y la responsabilidad de sus uso es exclusivamente del comprador de la misma, en caso de pérdida o aclaraciones el afectado deberá acompañar el comprobante de compra que acredite el número de tarjeta respectiva”.*

**“Súper Mexicano” (1).**



Número de folios en el  
Anexo VI de la presente Resolución



La tarjeta es color amarillo, en la parte superior del anverso se observa el logotipo de Tiendas Soriana y en letras negras y rojas la leyenda “*El súper mexicano*”.

En el reverso de la tarjeta se observa lo siguiente:

En el reverso de la tarjeta se observa lo siguiente: *“Esta tarjeta es únicamente para identificar al Cliente en las promociones que realiza Soriana. Su uso constituye la aceptación de los términos y condiciones de las políticas del Programa Lealtad publicados en el portal <http://www.soriana.com>, debiendo el cliente devolver esta tarjeta a solicitud de Tiendas Soriana S.A. de C.V. Los beneficios expirarán al término de cada promoción cuando no registren movimientos durante el periodo de tres días. Soriana no será responsable en caso de robo o extravío de la tarjeta ni tampoco por el mal uso que se haga de ella. Para consulta llama al 01 800 707 4262 o en Monterrey al 01 81 6229 9207 y por internet conéctese a [www.soriana.com](http://www.soriana.com)”.*

Ahora bien, de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, se obtuvo respecto de la **operatividad de las tarjetas, considerando características comunes y en su caso, específicas, lo siguiente:**

**Programa “A precio por ti”  
(Excepto Soriana-Banamex y Tamaulipas Siempre Gana)**

En este contexto, en plenitud de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), a efecto de solicitar una opinión técnica sobre el funcionamiento y operación de las tarjetas de mérito. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

*“(...) el objeto de la Comisión es supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público y las facultades otorgadas, en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>7</sup>, se*

---

<sup>7</sup>“(...) **Artículo 4.-** Corresponde a la Comisión:

*I. Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero (...)*”

*encuentran encaminadas a la regulación y supervisión de las entidades antes señaladas.*

*Por lo anterior, nos permitimos manifestar a ustedes que este Organismo se encuentra legalmente impedido a emitir las opiniones técnicas solicitadas, en virtud de que su petición versa sobre **actos efectuados entre particulares sin la participación de alguna entidad financiera que se encuentre regulada y supervisada por esta comisión.***

*(...)*

**(Énfasis añadido)**

En este sentido, en primera instancia se obtuvo de la autoridad financiera que las tarjetas **no son reguladas o supervisadas por la CNBV** por tratarse de actos realizados entre particulares; es decir, tienen un contexto comercial sin la participación de algún intermediario financiero del sistema bancario mexicano<sup>8</sup>; es decir, no son instrumentos financieros, toda vez que **no existe flujo de efectivo o circulante.**

Es preciso señalar que la CNBV informó que la persona moral denominada Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M.E.R.<sup>9</sup>, solamente emite **tarjetas de crédito** y por tanto, difieren de las características de las tarjetas que son objeto de estudio en el presente apartado; es decir, dichas tarjetas plásticas no tienen la característica de ser instrumentos financieros operadas o relacionadas

---

<sup>8</sup>Los doctrinarios Pablo E. Mendoza Martell y Eduardo Preciado Briseño, en su publicación titulada "Lecciones de Derecho Bancario" indican que los intermediarios financieros bancarios son de una gran importancia al sistema bancario mexicano porque son los sujetos encargados de llevar a cabo a través del servicio de banca y crédito la captación y colocación de recursos en el mercado nacional.

Por otro lado, se aclara que existen intermediarios financieros bancarios –instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo e instituciones de banca múltiple filiales–; así como intermediarios financieros no bancarios –sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades financieras de objeto múltiple, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y administradoras de fondos para el retiro.

<sup>9</sup> Las siglas S.A.P.I. de C.V. significan "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", las cuales son sociedades mercantiles constituidas como sociedades anónimas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y que voluntariamente se someten al régimen legal establecido para esta figura jurídica en la Ley del Mercado de Valores; además, contemplan un modelo corporativo que tiene por objeto atraer inversiones y generar diferentes oportunidades de crecimiento del mercado de valores. Por otro lado, S. O.F.O.M.E.R. significa "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", la cual es una sociedad mercantil constituida como sociedad anónimas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo objeto social principal debe ser la realización habitual y profesional de una o más de las siguientes operaciones: i) arrendamiento financiero, ii) factoraje financiero y iii) otorgamiento de crédito. Las SOFOMES no deben llevar a cabo operaciones que impliquen la captación de recursos del público (intermediación bancaria); sin embargo, al estar bajo la modalidad de Entidad Regulada, ésta debe mantener vínculos patrimoniales con una institución de crédito (supervisadas por la CNBV).

con alguna Institución bancaria por ser **monederos electrónicos**<sup>10</sup> (nombre con el que comúnmente se les conoce o denomina) derivadas de una **relación comercial entre particulares**.

Adicionalmente a su respuesta, la autoridad financiera remitió diversa documentación, entre ella, una nota informativa generada por la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros “B”, la cual muestra los tipos de tarjetas de crédito emitidas por la S.O.F.O.M. Servicios Financieros Soriana, de las cuales dos tienen la característica de ser privadas –privada revolvente y pagos fijos quincenales-, a saber de uso exclusivo en las tiendas Soriana; mientras que una de ellas es co-emitida, es decir una marca compartida entre Soriana y Banamex -**Apartado B, inciso ii** de la Resolución-.

Consecuentemente, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, esta autoridad electoral, dirigió la investigación hacia la persona moral responsable de la emisión de las tarjetas denunciadas -Soriana- a efecto de obtener elementos de prueba que especificaran las características generales y particulares de cada tipo de tarjetas plásticas, la relación contractual relativa a su elaboración, distribución y entrega; así como, los saldos de las mismas.

En este contexto Soriana indicó, en primer lugar, que dichas tarjetas corresponden al **programa denominado “Aprecio por ti”**, el cual es un nombre comercial que da lugar a un programa genérico de tarjetas de lealtad, que tienen por objeto principal generar la fidelidad de los clientes de la tienda conocida como Soriana; siendo dicha tarjeta la materialización de ese programa.

Ahora bien, el programa “Aprecio por ti” **opera** de la siguiente manera:

- a) El tarjetahabiente al realizar sus compras presenta su tarjeta “A precio por ti” (de cualquier tipo) al cajero para ser escaneada en caja en el momento de su compra.
- b) El sistema identifica la tarjeta y aplica los beneficios que correspondan.

---

<sup>10</sup>De conformidad a “sh COMM, creando lealtad contigo”, la cual es una empresa de productos relacionados con la emisión de tarjetas de PVC, el monedero electrónico es una herramienta que viene a sustituir al dinero en billetes y monedas; ello es así mediante una **banda magnética** incorporada a la tarjeta, el usuario puede comprar o pagar cualquier cosa que desee, siempre y cuando el establecimiento cuente con la terminal para recibir el pago. A diferencia de la tarjeta de crédito, el monedero electrónico no requiere que se verifique con el banco si existen fondos o no, la **banda magnética** incorporada al monedero establece directamente comunicación con el servidor y proporciona esta información, la terminal del establecimiento recibe la confirmación de la transacción y posteriormente consulta un balance de las operaciones efectuadas. Este servicio también es utilizado para **generar lealtad** de tus clientes y nuevas ventas, al dar descuentos que se pueden utilizar sólo con el **monedero electrónico**.

- c) El sistema otorga los puntos del programa de lealtad aplicables por la compra del portador de la tarjeta, cargándoseles a la tarjeta presentada.
- d) El sistema otorga el “Dinero Electrónico” que aplique si existiera alguna promoción de este tipo vigente en la tienda. En este sentido, debe entenderse que el término “Dinero Electrónico” es la denominación propia que se da a descuentos en el precio de productos específicos que son bonificados en forma electrónica al cliente en su tarjeta para compras posteriores en las tiendas Soriana; no obstante, se debe hacer énfasis en que el término “Dinero Electrónico” no constituye dinero en efectivo.

Por tanto, las tarjetas de mérito **no constituyen un instrumento financiero mediante el cual se puedan hacer retiros o depósitos de efectivo o, en su caso, uso de una línea de crédito**, pues dada su naturaleza, solamente se otorgan descuentos en productos y se abonan puntos que actualizan dinero en electrónico.

Ahora bien, es trascendente señalar que las tarjetas otorgan los siguientes **beneficios**, al momento de pagar en caja:

- ✓ Carga y descarga de puntos del programa lealtad.
- ✓ Acceso a comprar los productos exclusivos para el tarjetahabiente a precios especiales y con puntos acumulados.
- ✓ Descuentos en consultas médicas.
- ✓ Acceso a compras en City Club sin presentar membresía.
- ✓ Acreditar devoluciones de mercancía.
- ✓ Funciona como Tarjeta de Regalo para recibir depósito en efectivo en cajas y para pagar posteriormente con ella, mercancías en las Tiendas Soriana. No obstante, esto no implica que pueda retirarse dinero en efectivo.

En este contexto, se indica que los derechos de descuento se hacen efectivos a los clientes en su tarjeta por parte de los cajeros al momento de realizar una compra; es decir, al presentar su tarjeta al cajero para ser escaneada, en caja en el momento de la compra, el sistema identifica la tarjeta y aplica los beneficios que correspondan dentro de los cuales se encuentra el otorgar “**dinero electrónico**”<sup>11</sup> en caso de existir alguna promoción vigente.

---

<sup>11</sup> Dinero electrónico es la denominación propia que se da a derechos de descuento destinados al consumidor para la compra posterior de productos específicos en las tiendas de Soriana, lo cual se hace mediante bonificaciones en forma electrónica al cliente en su tarjeta, mismo que no se puede disponer en efectivo en cajas.

Respecto a los puntos que se registran en la tarjeta, por cada una de las compras realizadas, se le bonifica un punto por cada \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) de compra, mismos que pueden ser redimidos en la compra de una determinada mercancía que tiene un valor asignado en puntos.

Los beneficios otorgados, en dinero electrónico o puntos, tienen **vigencia** de seis meses, por lo que una vez fenecido el término, los saldos se cancelan.

Por lo que hace a la adquisición de las tarjetas, se obtuvo:

- ✓ Que se denominan **tarjetas genéricas** y son de uso común, es decir cualquier persona puede adquirirlas directamente en el área de servicio a clientes, en el área de Apartados o en línea de cajas, dependiendo del formato de la unidad de negocio (Hipermercado, Supermercado, Mercado o Mercado Express).
- ✓ Que **no** son personalizadas, motivo por el cual **no se cuenta con información de nombres y domicilios de los beneficiarios.**

Adicionalmente se informó que las tarjetas en comento cuentan con la **factibilidad de adquirir las características de una tarjeta de regalo**<sup>12</sup>, las cuales únicamente pueden utilizarse para compras de productos y mercancías en tiendas Soriana.

Por lo que hace a los **comprobantes de compra** –tal como el presentado en copia simple en el escrito de queja Q-UFRPP 186/12-, se advierten las leyendas **“APRECIABLE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X”** así como **“DISPONIBLE PARA COMPRA”** y **“DISPONIBLE EN EFECTIVO”**; en este sentido Soriana manifestó lo siguiente:

- a. **“APRECIABLE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X”**, esta leyenda no corresponde a un programa en específico, siendo dicho campo para referenciar al cliente que se ha identificado como tal en el sistema de la tienda (registro de algún dato de identificación).
- b. **“DISPONIBLE PARA COMPRA”**, se refiere al monto que puede ser utilizado únicamente para comprar mercancía en la tienda y que no puede ser retirado en efectivo.

---

<sup>12</sup> El representante legal de Soriana manifestó que los términos de **tarjetas de regalo y certificados de regalo, son usados de forma indistinta** en el léxico comercial de su representada, asimismo, manifestó que en dicho tipo de tarjetas se pueden hacer depósitos (recargas) en las cajas de las tiendas Soriana para posteriormente adquirir mercancías en sus negocios; no obstante, esto no implica que pueda retirarse dinero en efectivo.

- c. **“DISPONIBLE EN EFECTIVO”**, se refiere al monto que además de poderse utilizar para compra de mercancía en la tienda, puede ser retirado en efectivo en cualquiera de las cajas; sin embargo, esta modalidad es utilizada cuando el beneficiario haya realizado alguna devolución de mercancía.

Para mayor claridad, se inserta la imagen del comprobante de referencia:



Ahora bien, por lo que hace a la **distribución** de las tarjetas, Soriana enfatizó que el programa “Aprecio por ti” es operado desde el año 2001 y aplica en todas las tiendas Soriana de la República Mexicana, además, se desprende que la distribución depende del tipo de tarjeta (si es directamente en la tienda o se reparte en los alrededores).

### **Características específicas de las tarjetas.**

Por lo que hace a las **características particulares o específicas** de las tarjetas se desprende lo siguiente:

- 1) “Aprecio por ti” (genérica)
  - Se pueden solicitar en cualquier tienda Soriana, directamente en el área de Servicios a Clientes, en el área de Apartados o en la línea de cajas.
- 2) “Buen Vecino”
  - Son entregadas por empleados de la empresa o por personas que se contratan para ello en los alrededores de las tiendas (casa por casa).
  - Otorga el 5% de descuento o en dinero electrónico en las compras de toda la tienda.
- 3) “Obsequia Aprecio”
  - Se encuentra disponible en un exhibidor en el piso de venta para que cualquier cliente la tome.
- 4) “Súper Mexicano”
  - El cliente solicita su entrega en cualquier tienda.
- 5) “Mi Ahorro-Banamex”
  - Son reguladas por el sistema financiero.
  - Se encuentran bajo el amparo del “secreto bancario”.
  - Son operadas por el Banco Nacional de México, S.A. (Banamex)
- 6) “Tamaulipas siempre gana”
  - Otorgó el 10% en “dinero electrónico” en las compras que realizaban, siempre y cuando presentaran su credencia del PRI-Tamaulipas, a hacer sus compras en los diferentes formatos de Soriana en el estado de Tamaulipas.

Señalado lo anterior, **toda vez que de los elementos presentados en un inicio por la CNBV; así como, por Soriana, no se advierte que el destino de las tarjetas haya sido la promoción del voto. Por lo que es necesario enfatizar que** la finalidad de las tarjetas es se utilicen por cualquier tipo de personas para su

uso en los negocios de Soriana ya sea con el beneficio de puntos y/o beneficios obtenidos para su consumo o bien por los recursos depositados por el cliente directamente a la tarjeta. En este contexto, se determinó dirigir la investigación hacia la persona moral encargada de la elaboración de las tarjetas.

En este contexto, MyCard, S.A. de C.V., (**en lo subsecuente MyCard**) persona moral encargada de la elaboración de las tarjetas materia de análisis, presentó diversa información y documentación, advirtiéndose:

- Que las tarjetas se elaboran bajo pedido de Soriana, no existiendo relación contractual con ella.
- Que el pago se hace vía transferencia electrónica a su cuenta bancaria, una vez realizada la operación se entrega la factura respectiva <sup>13</sup>.
- Que las tarjetas no son nominativas y no se entregan activadas.
- Que el valor unitario de las tarjetas corresponde a \$1.49 (un peso 49/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$1.73.
- Que las tarjetas se reciben por el personal de Soriana, la entrega se realiza en los Centros de Distribución (CEDIS), en las áreas del almacén de las tiendas, o en áreas de almacén de las oficinas.

Ahora bien, MyCard presentó información relativa a los lotes de elaboración de cada tipo de tarjeta. A continuación se presenta lo señalado.

**“Aprecio por *ti*” (genérica) [420].**

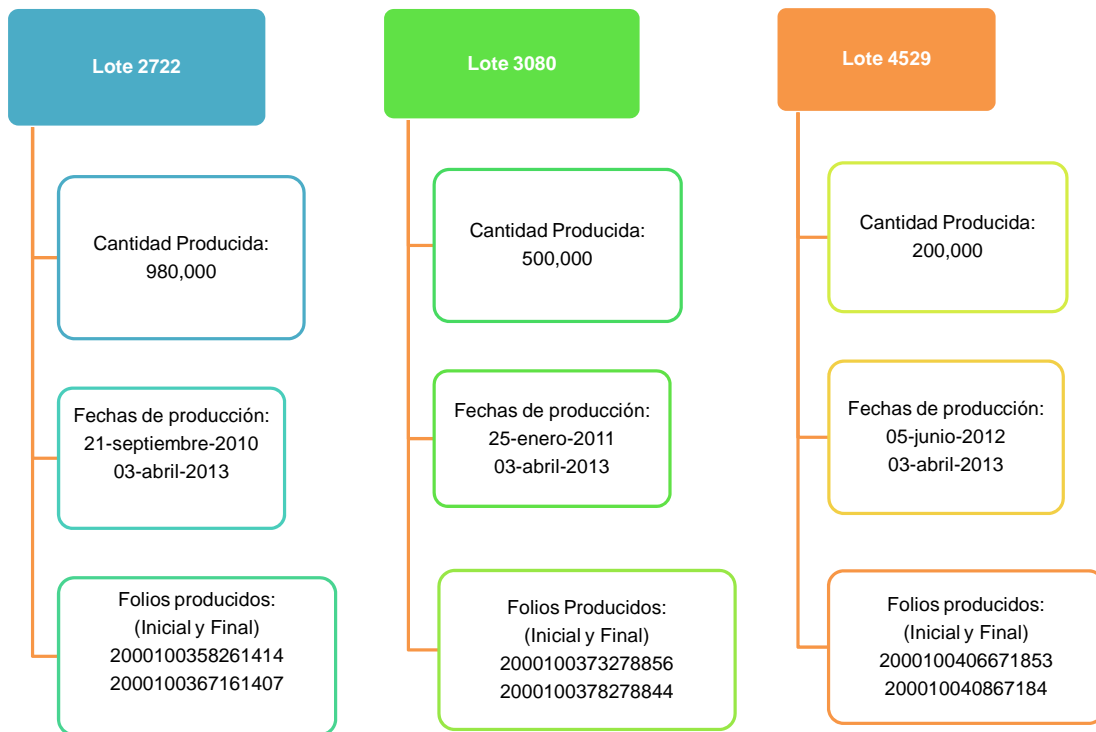
Señaló que de este tipo de tarjetas se elaboraron un total de un millón seiscientos ochenta mil (**1'680,000**), en **tres remesas**, la primera relativa al lote 2722 por un total de novecientos ochenta mil (980,000); la segunda relativa al lote 3080 por quinientas mil (500,000) y la tercera relativa al lote 4529 por un total de doscientas mil (200,000)

---

<sup>13</sup> Es preciso señalar que los pagos a que se refiere mediante transferencia electrónica, son realizados a través de las cuentas con terminaciones 65500922657 y 4015465404, de las instituciones bancarias Santander de México S.A. y HSBC de México S.A., respectivamente, pertenecientes a Tiendas Soriana S.A. de C.V.



A continuación se presenta la producción.



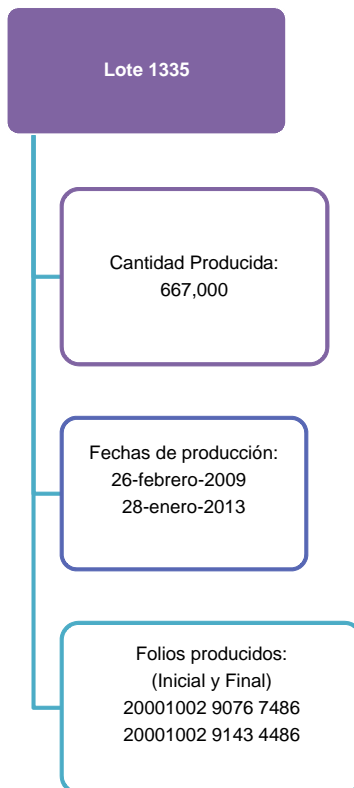
**“Aprecio por t<sup>í</sup>” (color amarillo) [7].**

Respecto de dichas tarjetas, indicó no contar con información relativa a la elaboración, toda vez que por la antigüedad en que se elaboraron no existió un registro de las mismas.

**“Aprecio por t<sup>í</sup>” (color gris) [74].**

Señaló que de este tipo de tarjetas se elaboraron un total de seiscientos sesenta y siete mil (**667,000**), en **una remesa**, relativa al lote 1335.

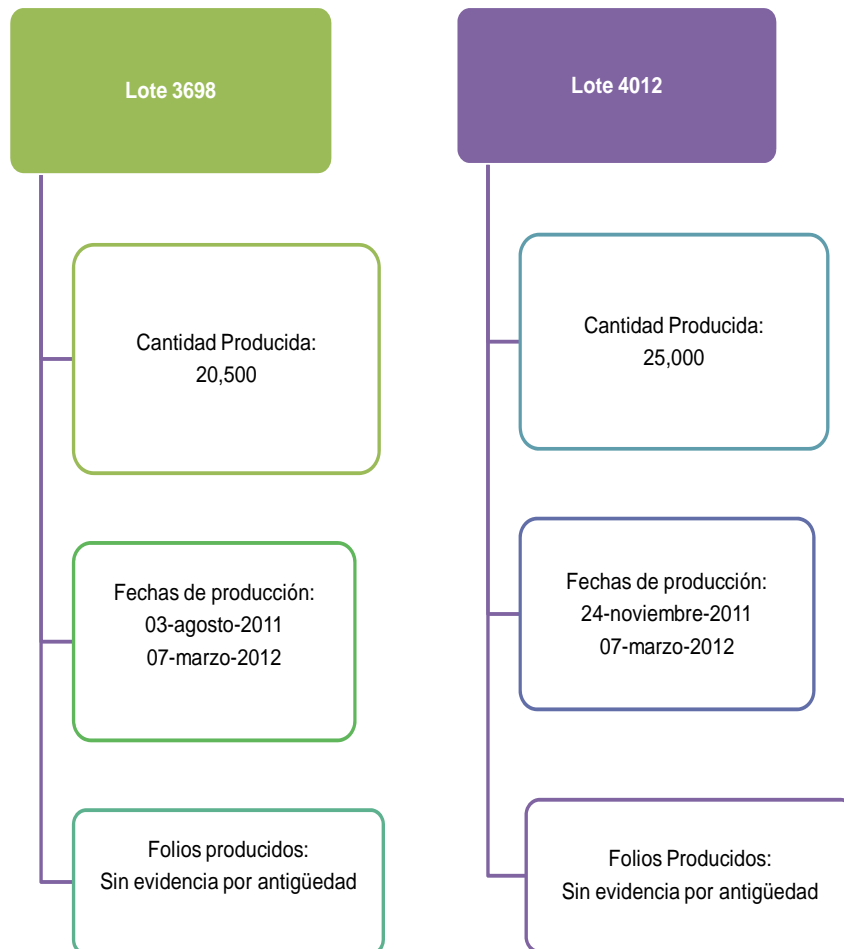
A continuación se presenta la producción.



**“Buen Vecino” (5)**

Al respecto indicó que de este tipo de tarjetas no cuenta con la información total de la tarjetas que se elaboraron con dichas características, en virtud de la antigüedad de la fabricación, y únicamente reporta un total de cuarenta y cinco mil quinientos (**45,500**), respecto de **dos remesas**, la primera relativa al lote 3698 por un total de veinte mil quinientas (20,500); la segunda relativa al lote 4012 por veinticinco mil (25,000).

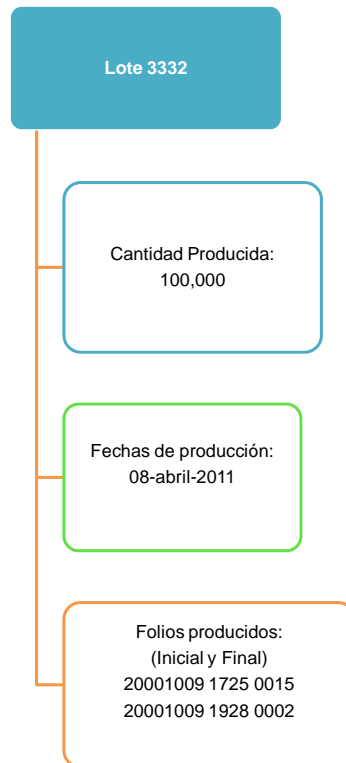
A continuación se presenta la producción.



**“Obsequia Aprecio” (10).**

Al respecto, señaló que de este tipo de tarjetas se elaboraron un total de cien mil (100,000), en una remesa relativa al lote 3332.

A continuación se presenta la producción



**“Súper Mexicano” (1).**

Respecto de dichas tarjetas, indicó no contar con información relativa a la elaboración, toda vez que por la antigüedad en que se elaboraron no existió un registro de las mismas, por lo que no se logró identificar el año respectivo.

Consecuentemente, al no advertirse una nueva línea de investigación que permitiera a esta autoridad acreditar las pretensiones de la parte quejosa, se determinó requerir de nueva cuenta a Soriana, con la finalidad de conocer las fechas de activación de las tarjetas, los saldos presentados, su comportamiento (movimientos) previo, durante y posterior a la Jornada Electoral celebrada el dos de julio de dos mil doce, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012; así como las entidades federativas en que se realizaron las operaciones, de ser el caso.

En este orden de ideas, de la información presentada por Soriana (la cual no incluye los datos de las tarjetas “Tamaulipas, Siempre Gana” (2) y “Soriana-Banamex” (104), mismas que serán analizadas en sus incisos correspondientes), se obtuvo lo siguiente:

<b>UNIVERSO DE TARJETAS SORIANA</b>		
<b>517</b>		
Pertenece a Programas Sociales Estado de México o	Sin registro de operaciones	Con registro de operaciones
<b>6</b>	<b>38</b>	<b>473</b>

Ahora bien, es trascendente señalar que las tarjetas relacionadas con los programas sociales del Estado de México –seis-, corresponden al Contrato que Soriana, sostuvo con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, las cuales se encuentran suspendidas, a continuación se presentan los casos en comento.

<b>REF</b>	<b>FOLIO</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>FECHA ACTIVACIÓN</b>	<b>STATUS</b>
1	2000100373332984	Escolta de Bandera	Abril 2012	Suspendida
2	2000100373911498	Mujeres trabajando en grande por su comunidad	Abril 2012	Suspendida
3	2000100373963994	Mujeres trabajando en grande por su comunidad	Abril 2012	Suspendida
4	2000100374026775	Comunidad	Sin registro	Suspendida
5	2000100374040149	Centros Sociales	Sin registro	Suspendida
6	2000100374615635	Padres de Familia	Sin registro	Suspendida

Es importante señalar que en la Resolución CG768/2012, quedó debidamente acreditado el contrato de prestación de servicios celebrado entre Soriana y la Universidad Autónoma del Estado de México, conocido como FONDICT-UAEM, fechado el uno de marzo de dos mil doce, teniendo como objeto proporcionar monederos electrónicos para la atención de diversos programas sociales, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

***Visto lo anterior y de los elementos de prueba presentados por el Estado de México, la relación contractual con Soriana se encuentra amparada bajo los causes legales establecidos en aquella entidad federativa con la finalidad de apoyar programas sociales operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social –a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)-, Secretaría de Desarrollo Social respecto de la vertiente estratégica “vulnerabilidad”.***

*Cabe mencionar que dichos programas sociales son materializados a través de la entrega de tarjetas plásticas de Soriana, las cuales se reparten bajo el amparo de convenio de colaboración suscrito por el Gobierno del Estado de México por parte del FONDICT-UAEM y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., así como del contrato de prestación de servicios, ambos firmados el uno de marzo de dos mil doce.*

*El monto y vigencia de los apoyos mencionados se encuentran consignados en los porta-tarjetas que a su vez contiene un calendario de depósito, así como el monto a recargar y el nombre del programa social al que corresponde cada tarjeta entregada.*

(...)”

Consecuentemente, del origen de dichas tarjetas no se desprende nexo causal, o circunstancias que permitan a esta autoridad a presuponer que fueron utilizadas para beneficiar directa o indirectamente alguna campaña electoral de la otrora coalición parcial Compromiso por México, toda vez que las mismas se encuentran legalmente amparadas bajo un contrato y un destino cierto, es decir se tiene certeza que el objeto tiene fines sociales.

Ahora bien, de la información analizada se advierte la existencia de **treinta y ocho tarjetas** sin registro de operaciones; por lo que, se obtuvo información de **cuatrocientas setenta y tres** tarjetas, mismas que registraron operaciones; no obstante lo anterior, a continuación se presentan las fechas de activación de las quinientas once tarjetas.

## Activación

TARJETAS ACTIVADAS EN 2012					
abril	mayo	junio	julio	agosto	Total
7	1	66	416	21	511 <sup>14</sup>

Por otra parte, respecto de las tarjetas que registraron operaciones, se presenta el número de operaciones que tuvieron antes, durante y posterior a la Jornada Electoral celebrada el dos de julio de dos mil doce, (Véase **Anexo VII**).

TARJETAS	ANTES	DURANTE	POSTERIOR
OPERACIONES	65	39	396
IMPORTE QUE IMPLICAN	\$14,317.76	\$7,174.00*	\$48,770.99

\*El importe corresponde a los cargos realizados en las operaciones.

Como se puede observar, de las cuatrocientas setenta y tres tarjetas, se realizaron **quinientas** operaciones con cargos por un importe total de **\$70,262.75 (setenta mil doscientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.)**<sup>15</sup>; Sin embargo, el uso de las tarjetas, con los cargos señalados, por sí mismas no implican un ilícito en materia de fiscalización toda vez que de los elementos probatorios no existe un nexo causal concluyente entre los hechos denunciados y personas ciertas e identificables que concatenando su dicho, permitan a esta autoridad acreditar un egreso en beneficio de los entonces partidos integrantes de la otrora coalición parcial incoada.

Adicionalmente, se observó que las entidades en que se realizaron las operaciones correspondieron al Estado de México, Guerrero, Morelos y el Distrito Federal.

<sup>14</sup> "Aprecio por tí" (genérica) [420]; "Aprecio por tí" (color amarillo) [7]; "Aprecio por tí" (color gris) [74]; "Buen Vecino" [5]; "Obsequia Aprecio" [10]; "Súper Mexicano" [1]; menos las tarjetas que forman parte de los programas sociales del estado de México [6], nos da un total del 511 tarjetas Soriana.

<sup>15</sup> Los abonos observados representan un importe de \$52,602.77 (sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 77/100 M.N.), en atención a la información obtenida correspondiente al registro de trescientas cincuenta y cinco tarjetas; consecuentemente no se tienen registros de las restantes. Cabe hacer notar que las tarjetas tienen la dualidad de operar bajo el programa de lealtad, el cual otorga puntos por utilizarlas y a su vez abonarles recursos para la compra de productos y mercancía de las Tiendas Soriana, sin poder hacer disposición de efectivo. Consecuentemente la información presentada por Soriana acumula la totalidad de los abonos existentes en ella de forma indistinta.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

Al respecto es importante señalar que mediante oficio INVEADF/DG/206/2012, el Licenciado Alejandro de Santiago Palomares Saénz, en su carácter de Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestó no tener conocimiento de la clausura de tienda alguna en la demarcación territorial de Iztapalapa.

Consecuentemente, se solicitó a la Unidad Administrativa de Iztapalapa en el Distrito Federal aclarara lo anterior; en este sentido, remitió información respecto a la clausura de la tienda departamental Soriana, en el perímetro referido; aclarando que se inició el procedimiento con motivo de una denuncia ciudadana, por lo que procedió a realizar una visita de verificación en la cual se hizo constar que el centro comercial denominado "Tienda Soriana", al momento de la visita de verificación contaba con una gran aglomeración de personas, tanto al interior como al exterior del inmueble, y al no contar el Programa Interno de Protección Civil así como del alta de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, se le impuso la sanción correspondiente a la tienda departamental Soriana.

Como se advierte no existe, una relación directa entre los hechos que motivaron la clausura de la tienda y los hechos que motivaron el procedimiento de mérito; por lo que no se tiene certeza de lo acontecido en la tienda en comento. Así, de la concatenación de los elementos presentados hasta el momento, no se cuenta con elementos objetivos que permitan determinar las personas que adquirieron las tarjetas materia de investigación, toda vez que ellas las puede adquirir cualquier ciudadano en los negocios de Soriana, es decir, se entregan a personas inciertas; por lo que las tarjetas en comento pudieron adquirirse o comprarse en cualquier temporalidad y sucursal, pues no existe un marco regulatorio que limite o controle la entrega de este tipo de tarjetas que permiten tener características flexibles, esto es, se pueden utilizar por su simple presentación en cajas de los negocios de Soriana para obtener beneficios en puntos o depositarle recursos para ser utilizadas posteriormente en la compra de mercancías de la misma tienda.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, es relevante abundar sobre el tema de la tarjeta con número de folio **2000 1003 7751 5790** y que se considera para efectos del procedimiento en que se actúa como genérica, al respecto de los elementos probatorios obtenidos se advierte que la misma se elaboró el veinticuatro de febrero de dos mil once y la fecha de activación fue el veinte de junio de dos mil trece.

Cabe recordar que la tarjeta en comento, se presentó por el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, con un saldo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), saldo



que fue confirmado por Soriana, señalando que únicamente tiene validez para compras de productos y mercancías de la tienda, aclarando de conformidad con la información contenida en sus bases de datos, que la aludida cantidad fue depositada en su carácter de Certificado de Regalo, es decir, a la tarjeta se le depositó en efectivo el importe en cita, sin saber el origen de los recursos, pues es una práctica común en las tarjetas de su tipo.

Aunado a ello, se cuestionó a Soriana y a MyCard respecto a la elaboración de la misma y en específico si se contaba con información del beneficiario, a lo que se detalló que dichas tarjetas plásticas no son personalizadas, por lo que ninguna de las dos personas morales cuestionadas tuvo información al respecto, esto se deriva del hecho de que Soriana no cuente con una base de datos de los ciudadanos que son titulares de las mismas, puesto que no son personalizadas.

Es preciso señalar que esta autoridad electoral a efecto de corroborar la vigencia del saldo de la aludida tarjeta, el día dieciocho de febrero de dos mil trece, personal adscrito a la Unidad de Fiscalización se constituyó en las instalaciones de “Tiendas Soriana Hiper” ubicadas en calzada Acoxta No. 1666, colonia Villa Coapa, México, Distrito Federal, C.P. 14390, realizando razón y constancia de los hechos suscitados, es decir, al verificar el saldo de la tarjeta se observó que se encontraba en \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), advirtiéndose adicionalmente que la tarjeta se encontraba inactiva debido a que solamente era de carácter provisional.

En este orden de ideas, resultó procedente cuestionar a Soriana, quien señaló que a los seis meses de haberse realizado el depósito, sin haber utilizado el saldo existente, se procedió a cambiar su estatus a “suspendida”.<sup>16</sup>

A mayor abundamiento, de los hechos denunciados en el expediente principal, se tuvo como indicio la supuesta entrega de recursos a través de tarjetas Soriana vinculadas al desarrollo de programas sociales en entidades federativas, por lo que se cuestionó a Soriana a efecto de que presentara un informe detallado de los contratos celebrados con gobiernos estatales o municipales de la República Mexicana, con especial énfasis en los estados de Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, México y el municipio de Metepec,<sup>17</sup> en este contexto, se cuestionó a los

---

<sup>16</sup> A dicho de Tiendas Soriana, no obstante al estatus de “Suspendida”, el cliente poseedor de la tarjeta puede acudir ante la gerencia de la tienda para reclamar, procediéndose a que la tienda envíe un correo electrónico a oficinas centrales de Tiendas Soriana para verificar dicho estatus, y si efectivamente se corrobora que cuenta con el depósito, en un término de veinticuatro horas le será restablecido el saldo.

<sup>17</sup> Pruebas e información que fueron materia de estudio en la Resolución CG768/2012, que resolvió el expediente identificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP

gobiernos estatales a efecto de que informaran si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 correspondía a la relación comercial como parte de algún programa social derivado de los contratos respectivos a las licitaciones ganadas por Soriana; sin embargo, de la información obtenida, se desprende que la multicitada tarjeta no corresponde a ningún programa social.

Asimismo, Soriana manifestó que ninguna tarjeta Soriana “Aprecio por ti” utilizada entre el veintisiete de junio y el nueve de julio de dos mil doce, se encuentra vinculada a la prestación de servicios a los gobiernos estatales o municipales.<sup>18</sup>

Como se ha indicado, el expediente identificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 61/12 y sus acumuladas, los quejosos remitieron un testimonio notarial con número 157,646 en el que consta la consulta de saldo de la tarjeta 2000 1003 7751 5790, con un saldo de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.), realizada por el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, sin embargo, no obstante de lo señalado por los quejosos, los mismos no proporcionaron datos exactos sobre la obtención de la tarjeta en cuestión ni se aportó información sobre eventos o nombres completos y datos de ubicación de las personas (testigos) y así, generar certeza sobre los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad dirigió la investigación a dicho ciudadano a efecto de que remitiera los datos faltantes; sin que al día de la fecha haya atendido los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización, lo que deja a esta autoridad sin mayores elementos a considerar a efecto de darle valor probatorio a lo manifestado por el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, puesto que dicho ciudadano no realizó manifestación alguna.

Con la finalidad de agotar la línea de investigación, esta autoridad se avocó a allegarse de mayores elementos de convicción, entre ellos, a solicitar información a diversas áreas del Instituto Federal Electoral; así como, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República-en adelante FEPADE-, respecto de los procedimientos en

---

186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12, Resolución que se confirmó mediante SUP-RAP 548/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>18</sup> Es preciso señalar que como parte del estudio de la Resolución CG768/2012, se analizó la tarjeta con número de folio 2000 1003 7426 2404, misma que corresponde en características a las denominadas Tarjetas Soriana “Aprecio por ti” genéricas, la cual formaba parte de un lote de tarjetas correspondiente a un programa social del estado de México, dicha tarjeta fue materia de estudio en la Resolución previamente señalada, aunado a que soriana señaló que ninguna de las tarjetas empleadas entre el veintisiete de junio y el nueve de julio de dos mil doce, se encuentra vinculada a la prestación de servicios a los gobiernos estatales o municipales.

sustanciación relativos a las tarjetas materia de análisis, es así que se señala lo relativo al C. Venancio Luis Sánchez Jiménez.

Es preciso señalar que se tuvo conocimiento de la sustanciación del expediente SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012 y su acumulado CG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012 -sustanciado en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto-, por lo que fueron solicitadas constancias certificadas del mismo, en las que se pudo apreciar que el C. Venancio Luis Sánchez Jiménez atendió los requerimientos realizados por la referida Dirección, manifestando respecto a la tarjeta con número de folio 2000 1003 7751 5790, que la misma le fue entregada en la reunión celebrada en el Salón Atenas, prueba técnica (videograbación) que en su momento fue presentada en el expediente identificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados, al respecto, es preciso señalar que la valoración de la referida probanza fue realizada en su momento procesal oportuno, no solo por la Unidad de Fiscalización sino también por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a través de diverso dictamen pericial, determinando que la misma no constituye una prueba plena, motivo por el cual, al no contar con mayores indicios respecto a la aludida tarjeta y haber agotado la línea de investigación, es procedente concluir que si bien es cierto a dicho de los quejosos la misma tiene un saldo favorable, el mismo no es representativo para los hechos denunciados por los quejosos, puesto que el saldo correspondiente a esta tarjeta no comprueba un gasto excesivo en las campañas de la otrora coalición Compromiso por México.

Asimismo, y no obstante a que dicho testimonio fue aportado como prueba en el expediente origen del presente, es preciso señalar que el mismo fue analizado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JIN 359/2012, en el siguiente tenor:

***“2.2 Respecto al testimonio del acta notarial setenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete (75,747), se debe tener como un hecho plenamente acreditado la existencia de una tarjeta, que tiene al anverso un logotipo de "SORIANA" "a precio por ti", y al reverso el folio 2000 1003 7751 5790, porque el notario así lo asentó en la correspondiente acta; sin embargo, no se puede tener por acreditado que esa tarjeta se haya distribuido en un acto de campaña del Partido Revolucionario Institucional; ni mucho menos que se haya entregado a una persona con la finalidad de que votara por el candidato a la presidencia de la República, postulado por la Coalición "Compromiso por México", lo anterior es así, porque esas manifestaciones las hizo Venancio Luis Sánchez Jiménez, quien fue la persona que compareció***

*ante el notario para solicitar que diera fe de la existencia de la tarjeta, sin embargo, el solicitante es quien declara que una persona del sexo femenino fue a la que se le (sic) entregó una tarjeta de la tienda Soriana, es decir, ni siquiera al compareciente le constan los hechos mucho menos al notario, porque no dio fe directamente de ellos, sino que solamente asentó en el acta lo que le manifestó el compareciente.*

*Por lo anterior, con la mencionada acta notarial solamente se puede tener por acreditada la existencia de una tarjeta, que tiene al anverso un logotipo de "SORIANA" "a precio por ti", pero no que se haya distribuido en un acto de campaña del Partido Revolucionario Institucional; ni mucho menos que se haya entregado a una persona con la finalidad de que votara por el candidato a la presidencia de la Republica, postulado por la Coalición Compromiso por México."*

Tal y como se puede advertir de los elementos probatorios obtenidos respecto de las tarjetas identificada como Soriana "Aprecio por ti" genéricas, durante la línea de investigación encausada por esta autoridad electoral, resulta que no existe hasta el momento un indicio o prueba que demuestre una relación de la expedición y distribución de tarjetas que favorecieran las campañas de los entonces candidatos de la otrora coalición Compromiso por México, en razón de que ha quedado demostrado hasta el momento que la finalidad de las tarjetas materia de análisis es fomentar la lealtad de los clientes a la ya referida tienda departamental, aunado a que la entrega de las mismas es al público en general sin que las mismas sean personalizadas, siendo que no se solicita información o documentación personal a los clientes, aunado a que no se condiciona la entrega de la misma, ello, en razón de la naturaleza del programa comercial de origen.

Así del cúmulo de elementos probatorios presentados, no se advierte que haya existido una aportación en especie por parte de tiendas Soriana a la otrora coalición Compromiso por México, ni a la entonces campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto o en su caso una conducta sistemática de entrega de tarjetas Soriana genéricas.

### **Marco regulatorio de monederos electrónicos**

En este orden de ideas, es preciso señalar que de los diferentes elementos probatorios y hechos denunciados por parte de los quejosos, fue indispensable para esta autoridad encaminar la línea de investigación a efecto de conocer el marco legal que regula la emisión, distribución y operación de las tarjetas comúnmente denominadas certificados de regalo y/o monederos electrónicos –

tarjetas “*A precio por tí*”, cuya operatividad atiende a características propias de las tarjetas analizadas en el expediente de mérito, por lo que se solicitó información al respecto a diversas personas morales que emiten y distribuyen tarjetas con la naturaleza jurídica igual o similar a las materia de análisis; así como, a las autoridades que pudiesen ser competentes en la materia y de cuyas respuestas se advirtió lo siguiente.

Respecto a las tiendas departamentales, se solicitó información a Sears Operadora de México, S.A. (**en adelante Sears**) y Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. (**en adelante Liverpool**), de lo cual se desprendió la siguiente información.

Por lo que respecta a Liverpool, señaló que los monederos electrónicos, para los efectos del capítulo IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, son considerados como un instrumento para hacer efectivas las promociones que se ofrecen al cliente como un incentivo en la adquisición de bienes y/o servicios. Las promociones en monedero electrónico, dependerán en gran medida, de las temporadas y de las estrategias comerciales.

La emisión de un monedero electrónico, se da cuando, durante la existencia de una promoción, un cliente adquiere un bien y/o servicio en promoción, otorgándole determinado porcentaje de su compra en dicho monedero, mismos que podrán utilizarse en la adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos de la misma tienda comercial.

Del mismo modo, el certificado de regalo y/o monedero electrónico, se otorga como un servicio a los clientes, como un instrumento de pago dentro de cualquiera de sus tiendas.

Entre sus principales características esta el ser innominado y transferible; asimismo, precisó que los mismos son ofrecidos al público en general.

Respecto a Sears, señaló tener una regulación interna respecto a la emisión, distribución y funcionamiento de los monederos electrónicos y/o certificados de regalo.

Es preciso señalar que Liverpool señaló que la autoridad competente para conocer respecto a alguna queja por parte de un consumidor debía de ser ventilada ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sin embargo, Sears no realizó precisión al respecto.

En atención a lo manifestado por Liverpool, esta autoridad electoral solicitó información a la Procuraduría Federal de Consumidor (**en adelante PROFECO**), de cuya respuesta se obtuvo que no cuenta con Antecedentes respecto a la substanciación de algún procedimiento con motivo de la emisión y distribución de monederos electrónicos y/o certificados de regalo por parte de las tiendas departamentales Comercial Mexicana, Walmart y Soriana.

Asimismo, señala que dentro de la competencia de dicho organismo descentralizado tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procura la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Además, señaló que la PROFECO intervendría respecto de la emisión y distribución de certificados de regalo y/o monederos electrónicos por parte de tiendas departamentales en el caso de las quejas y denuncias de los consumidores derivadas de las relaciones de consumo con el proveedor, como pueden ser incumplimiento a los términos y condiciones, falta de información o negativa a hacer efectivo el monedero electrónico.

**Finalmente, de acuerdo a la normatividad vigente no existe disposición alguna por medio de la cual la PROFECO pueda limitar o restringir la emisión o distribución de las tarjetas de referencia.**

Del mismo modo, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran tener conocimiento respecto a la regulación jurídica de las tarjetas materia de análisis, obteniéndose lo siguiente.

Los monederos electrónicos tienen el reconocimiento como una forma de pago, y la autoridad competente para regular sobre dicha materia, lo es el Banco de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción I de su ley<sup>19</sup>.

La autoridad de mérito, únicamente regula la autorización para emitir monederos electrónicos para la adquisición de combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Precepto normativo que a la letra reza: "ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:  
I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;"

<sup>20</sup> Precepto normativo que a la letra reza: "Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Aunado a lo anterior, señaló no tener conocimiento de la substanciación de algún procedimiento relacionado con las referidas tiendas departamentales; asimismo señaló que **no es la autoridad competente para establecer límites o restricciones en materia de monederos electrónicos para la adquisición de bienes y servicios.**

En el mismo sentido, la autoridad tributaria señaló:

*“Los monederos electrónicos en la legislación bancaria y fiscal son reconocidos como una forma de pago, la cual debe cumplir con ciertos requisitos para poder identificar las operaciones que se realizan, los fines para los que sean utilizados dependerán exclusivamente de las instituciones de crédito o las tiendas departamentales que las expidan.”*

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a solicitar información sobre el marco regulatorio de las tarjetas en comento al Banco de México, obteniendo lo siguiente:

*“... cabe precisar que la regulación emitida por este Banco Central en materia de tarjetas prepagadas únicamente aplica a aquellas emitidas por Instituciones de crédito. Esto es así debido a que la referida regulación de este Banco Central ha sido emitida en ejercicio de la facultad que la Ley del Banco de México confiere a este Instituto para regular las características de las operaciones que realicen dicha instituciones. En tal virtud, la regulación de este Banco de México no aplica a aquellas otras tarjetas o demás medios de pago expedidos por otras entidades distintas a las instituciones de crédito, como pudieran ser las tiendas departamentales.  
(...)”*

Como se observa, el Banco de México aclaró que el marco regulatorio aplicable corresponde a la emisión de tarjetas prepagadas en moneda nacional por instituciones de crédito, señalando que algunas disposiciones legales ya fueron abrogadas y que algunas otras se encuentran vigentes; por lo que, hizo énfasis en señalar que **la regulación emitida por el Banco Central únicamente aplica a**

---

*III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

*Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.”*

**las tarjetas bancarias prepagadas emitidas por instituciones de banca múltiple, más no a las expedidas por tiendas departamentales**, por lo que estas últimas no requerían ni requieren de autorización alguna por parte del Banco de México para su emisión.

En conclusión, las tarjetas conocidas como tarjetas de regalo y/o monederos electrónicos, carecen de un marco normativo que regule su emisión y distribución, consecuentemente en este tipo de instrumentos comerciales no existe posibilidad de identificar al beneficiario de la misma.

Bajo este contexto, en la fiscalización electoral se actualizan tres principios básicos, para determinar la existencia de un ilícito en la materia: origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En este orden de ideas, acreditar el origen de los recursos implica se tenga certeza del flujo de efectivo entre los sujetos involucrados, en el caso concreto, para que se actualicen los hechos denunciados, sería necesario tener evidencia veraz y oportuna sobre la transferencia o depósito de recursos a Soriana, provenientes de alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, sus entonces candidatos o por personas físicas.

No obstante lo anterior al no acreditarse el flujo de efectivo entre partes acusadas, la línea de investigación subsiste, por lo que hace a la posibilidad de aportaciones de entes prohibidos por la normatividad, en este caso, es necesario determinar un nexo causal entre la persona que realiza la aportación y la beneficiaria de las tarjetas, como lo es, la localidad en que las entrega, la motivación -a quién beneficia, el beneficio económico que implicó a la otra coalición y finalmente la identificación de las personas que recibieron las tarjetas. Lo anterior vincularía la responsabilidad de las personas morales y actualizaría una aportación ilícita.

En el caso que nos ocupa, de los elementos probatorios no se acredita un nexo causal entre los hechos denunciados por la parte quejosa, es decir, las tarjetas presentadas durante la substanciación del procedimiento con un presunto gasto excesivo en beneficio de los entonces candidatos de la otrora coalición parcial "Compromiso por México"; no obstante que esta autoridad verificó las operaciones de las tarjetas observándose que antes, durante y posterior a la Jornada Electoral se presentaron cargos por un total de **\$77,372.29 (setenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.)** y en otros casos no se observaron registro de operaciones; se advierte por sí, la **aplicación de los recursos** –dinero



electrónico- que implica un importe **canjeable**, que implícitamente se entiende se intercambiaron por diversa mercancía en las tiendas Soriana.

Adicionalmente, del cúmulo de elementos que se han analizado se ha reiterado la forma de adquirir las tarjetas, la cual es de **forma personal y sin lograr identificar al cliente**; por lo que, un gasto excesivo en beneficio de una campaña electoral implicaría la adquisición de tarjetas a través de un número considerable de ciudadanos y consecuentemente el mismo número de depósitos por determinadas cantidades en las mismas fechas o en su caso en determinados momentos; no obstante, no se advierte una conducta sistemática en el abono o cargo de los saldos que presentan las tarjetas, que permitan a esta autoridad tener certeza de una conducta ilícita que tuviera como finalidad utilizar este tipo de tarjetas como medio para beneficiarse políticamente y para reafirmar lo anterior esta autoridad también contó con elementos de prueba que acreditaron la existencia de tarjetas que no tuvieron recursos.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en conocer de las diligencias realizadas en la substanciación del procedimiento identificado como **SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012** y sus acumulados **SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012** y **SCG/QPT/JD25/MÉX/1/2013**, resuelto mediante **CG43/2014**, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante la cual este Consejo General determinó **infundar** el procedimiento administrativo sancionador por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 228; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia por parte de los CC. María Elena Barrera Tapia y Enrique Peña Nieto coacción; por presuntas violaciones a lo previsto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código de la materia por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 341, párrafo 1, incisos d) y k); 345, numeral 1, inciso d), y 352, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Tiendas Soriana Sociedad Anónima de Capital Variable y la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Si bien, en dicho procedimiento se tuvo por acreditada la existencia de las tarjetas Soriana “Aprecio por ti” –en sus diferentes presentaciones-, así como su distribución en diversas entidades federativas, lo cierto es que no hubo elementos objetivos que permitieran vincular a los partidos integrantes de la otrora coalición

Compromiso por México o sus entonces candidatos a cargos de elección popular, con la entrega de las mismas, máxime que tampoco se corroboró algún vínculo entre los denunciados y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., para distribuir las tarjetas de mérito, y con ello presionar o coaccionar el voto de los ciudadanos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Adicionalmente, se estableció que a fin de tener por acreditada la infracción de coacción al voto por el supuesto de “presión”, debe obrar en autos que se cometió, por ejemplo, una o varias de las siguientes circunstancias: las amenazas, el cohecho, la compra, el soborno, el proselitismo en la zona de las casillas, la propaganda electoral en las casillas o el acarreo de votantes. De dichas circunstancias se puede inferir el beneficio económico de la(s) persona(s) que hubieren comprado o coaccionado el voto.

En este sentido, partiendo de la libertad con que cuentan los partidos políticos para realizar egresos (o aceptar aportaciones) en la elaboración y distribución de propaganda electoral –salvo las excepciones legales claramente establecidas en la normatividad-, no se advierte la existencia de tal propaganda y por tanto, tampoco de recurso alguno que tenga que ser fiscalizado por esta autoridad electoral.

Es así que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-141/2013, SUP-RAP-143/2013, SUP-RAP-145/2013, SUP-RAP-146/2013, SUP-RAP-157/2013, SUP-RAP-158/2013 y SUP-RAP-159/2013, acumulados, en la cual establece lo siguiente:

“(…)

*En atención a esto último, **la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido**, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.*

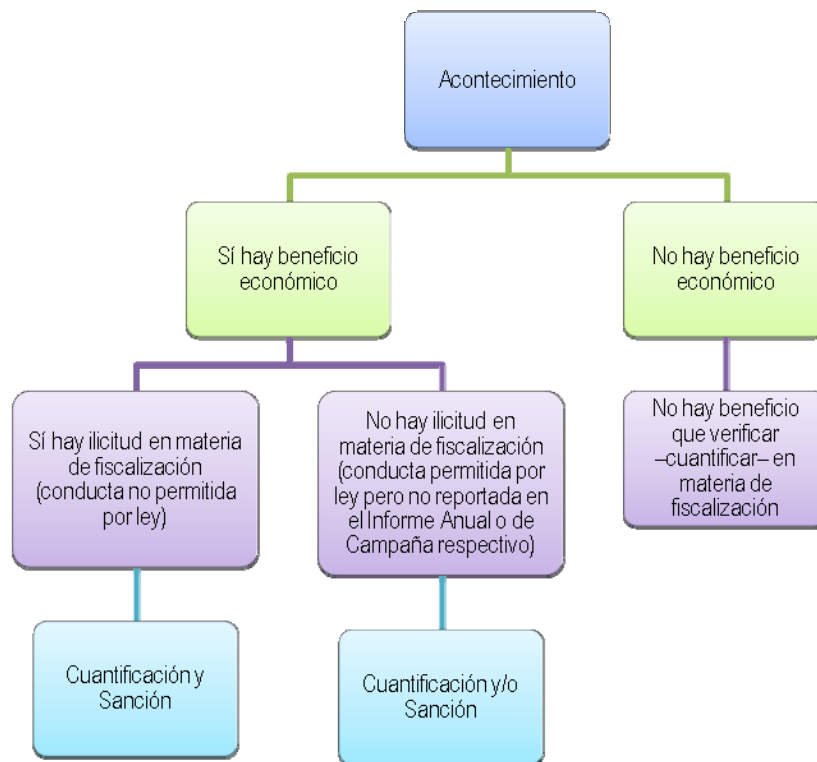
(…)

*De modo que, **en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico**, como producto o resultado de dicha conducta, la sanción que procede imponer es multa, la que debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior se desprende, *a contrario sensu*-, que para la selección y cuantificación de la sanción por parte de la autoridad electoral, primero debe acreditarse la comisión de una irregularidad la cual haya tenido como consecuencia la obtención de un beneficio por parte del inculpado; es decir, en primer lugar se debe determinar la existencia de un **beneficio económico** y, en su caso, verificar la licitud o ilicitud en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, tal como se ilustra a continuación:



Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente aclarar que al no acreditarse una compra o coacción al voto que posicionara a candidato alguno o, en su caso, beneficiara a algún partido político, no existe monto involucrado que deba cuantificarse a los ingresos o egresos reportados por la otrora coalición o alguno de sus partidos integrantes, ni beneficio alguno que deba ser cuantificado en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

En este orden de ideas, no obstante que en la Resolución en comento se requirió a mil novecientos once ciudadanos, solamente por lo que hace a **treinta y tres** ciudadanos refirieron la entrega de las tarjetas Soriana, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Así, de los treinta y tres ciudadanos, **catorce** manifestaron que se les pidió el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, materia de los hechos denunciados por la parte quejosa<sup>21</sup>. A continuación se presentan los casos en concreto.

No.	NOMBRE	TIPO DE TARJETA QUE RECIBIÓ	POR PARTE DE QUIÉN RECIBIÓ LA TARJETA	LE SOLICITARON EL VOTO A CAMBIO DE LA ENTREGA DE TARJETA	BENEFICIO RECIBIDO DE LA TARJETA
1	Yeny Cruz Andrez	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Dinero, sin especificar la cantidad
2	Osvaldo Villagómez Montes de Oca	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Ninguno
3	Susana González Juárez	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Dinero, sin especificar la cantidad
4	José Antonio Sánchez Jiménez	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	\$400.00 pesos en la tarjeta
5	Iván Fernando Leyva Valencia	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	\$200.00 pesos en la tarjeta
6	Blanca Estela Morales Reyes	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Ninguno
7	María Ramírez Patlan	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Ninguno
8	Gustavo Álvarez Chacón	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	Descuentos en la tienda
9	Verónica Pérez Monroy	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	Ninguno

<sup>21</sup> Por lo que hace a los diecinueve ciudadanos restantes que refirieron haber recibido tarjeta Soriana por parte del Partido Revolucionario Institucional, de las constancias y actuaciones que obran en el expediente, no se desprenden circunstancias específicas que permitan determinar a esta autoridad la existencia de persona cierta e identificable.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

No.	NOMBRE	TIPO DE TARJETA QUE RECIBIÓ	POR PARTE DE QUIÉN RECIBIÓ LA TARJETA	LE SOLICITARON EL VOTO A CAMBIO DE LA ENTREGA DE TARJETA	BENEFICIO RECIBIDO DE LA TARJETA
10	Carol Rangel Delgado	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Dinero, sin especificar la cantidad
11	María Teresa Guerrero Carrillo	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	5% de descuento en las compras que efectuó
12	Genoveva Corpus Aranda	Soriana "A precio por ti" con el logotipo de la CTM	PRI	Si	\$50.00 pesos en la tarjeta
13	José Dante García	Soriana (sin especificar el tipo).	PRI	Si	Una despensa
14	Rosa Maria Galicia Chantelt	Soriana "A precio por ti"	PRI	Si	No especifica

En este contexto, se advierte que de los catorce casos seis, manifestaron recibir tarjetas CTM; siete, no especificaron tipo de tarjeta y una mencionó haber recibido tarjeta "A precio por ti". A su vez tres ciudadanos señalaron un monto cierto de recursos; una refirió entrega de despensa; cuatro no especificaron; dos señalaron descuentos y el resto dijeron no recibir beneficio alguno.

En este orden de ideas, como se señaló previamente es necesario se actualice un beneficio económico atribuible a los sujetos obligados en materia de fiscalización electoral para efecto de acreditar un posible ilícito; al respecto, en tres casos se señaló una cantidad cierta en dinero.

Ahora bien, los casos referidos en el párrafo precedente corresponden a tarjetas CTM, las cuales fueron materia de los procedimientos administrativos sancionadores **Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12**, resueltos mediante **CG768/2012**, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, por votación unánime. Cabe señalar que dicha Resolución se encuentra firme al confirmarse

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo que adquiere el carácter de cosa juzgada.

Sin embargo, con la finalidad de dar certeza de los hechos controvertidos, de la revisión a las bases de datos presentadas por Soriana, mismas que son parte de la Resolución referida en el párrafo anterior, se advierte que no tuvieron operaciones situación que afirma los argumentos reiterados a lo largo del presente apartado y de la Resolución, al no existir un beneficio económico, no se acreditan recursos que fiscalizar.

## ii) Tarjetas Soriana-Banamex “*Mi Ahorro-Banamex* (104).

Ahora bien, como ha quedado asentado en los Antecedentes que dieron origen al procedimiento de mérito, en los hechos narrados por la parte quejosa se enuncia la entrega de tarjetas Soriana, en su momento las conocidas como Soriana-CTM y ahora Soriana “Aprecio por ti”, genéricas, analizadas en un sub-apartado anterior.

Al respecto, de los hechos denunciados no se advirtió se enunciaran circunstancias de tiempo, modo o lugar que refirieran la existencia de las tarjetas Soriana-Banamex “Mi Ahorro-Banamex” o en su caso que fueran parte de las tarjetas utilizadas para el destino de recursos que según su dicho sirvieron como medio para beneficiar la campaña electoral del entonces candidato Presidencial de la otrora coalición Compromiso por México –es decir, no existió un nexo causal entre hechos y las pruebas presentadas<sup>22</sup>-, no obstante la parte quejosa presentó como elementos probatorios, lo siguiente:

- a) Dos Tarjetas físicas Soriana-Banamex “Mi Ahorro” con terminaciones numéricas 3894 y 7496.<sup>23</sup> **Anexo VIII**
- b) Copia simple con la imagen de dos tarjetas que presentan las terminaciones numéricas 3292 y 0299<sup>24</sup>. **Anexo IX**

---

<sup>22</sup> No obsta mencionar que de conformidad con el artículo 358, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el oferente de las pruebas debe expresar con toda claridad cuál es el hecho o hecho que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Aunado a lo anterior, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-054/2001 lo siguiente: “*En cambio, si se fortalece la prueba decretada para la verificación de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, y en este aspecto, la relación que guardan entre sí los hechos verificados, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, esto denotará que la averiguación transita por camino sólido (...).*”

<sup>23</sup> Mismas que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el cual ofrecieron diversas pruebas supervenientes.

- c) Listado presentado en imagen formato PDF que contiene cien números de tarjetas y nombres de ciudadanos que presuntamente las recibieron, que presenta un emblema con la leyenda “SORIBAN”, en la esquina superior izquierda y en la derecha el emblema “Banamex”; así como lo siguiente: “Tarjetas Mi Ahorro Soriana Banamex, control de venta de prepago. Nombre: Soriban RECREO; Shirt 9137; Ubicación Calz. De La Viga # 672 Barr. Zapotla Delegación Iztacalco D.F.” y en la parte inferior un nombre escrito “José A. Aguilar Lizárraga. 4549279” presuntamente Gerente de Sucursal Soriban. En los subsecuente listado “Soriban”<sup>25</sup>. **Anexo X**
- d) Listado presentado en imagen formato PDF que contiene cien nombres de ciudadanos, **-los presentados en este listado son idénticos a los referidos en el inciso c) precedente; por lo que para efecto de referencia sólo se considerara el listado “Soriban”-**, que en la parte superior indica: “CENTRAL LIBERAL CAMPESINA, RELACIÓN DE TARJETAS ENTREGADAS, PROGRAMA DE APOYO: Coordinador Prof. Rogelio, guerrero.” En la parte izquierda de la primera hoja una leyenda escrita: “Junta informativa 20 febrero”<sup>26</sup>.

A continuación se presenta como muestra una de las tarjetas presentadas:



Número de folios en el  
Anexo XI de la presente Resolución

<sup>24</sup> Mismas que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del diez de agosto de dos mil doce, en el cual ofrecieron diversas pruebas supervenientes.

<sup>25</sup> Mismo que fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del diez de agosto de dos mil doce, en el cual ofrecieron diversas pruebas supervenientes.

<sup>26</sup> Idem

Como se observa, cuentan con las siguientes características:

- Tarjetas plásticas de color amarillo, en el anverso se aprecia el logotipo de “SORIANA”, el emblema de “BANAMEX”, así como la palabra “Mi Ahorro” con letras color rojo, el número de tarjeta constante de 16 dígitos, así como el emblema de *MasterCard*, la fecha de vigencia, la leyenda “BANAMEX INTERNACIONAL”; así como, la indicación “*Miembro desde*”.
- En el reverso se aprecian los logotipos con la leyenda “*Banamex*” y “*Cirrus*” con teléfonos del centro de asistencia y con un espacio para la firma de titular.  
IMAGEN TARJETA.

En este orden de ideas, en estricto apego al principio de exhaustividad que rige la materia, esta autoridad electoral realizó las investigaciones idóneas a efecto de verificar si las tarjetas referidas se relacionan directa o indirectamente con los hechos denunciados y en su caso acreditar una violación a la normatividad.

Consecuentemente al ser tarjetas respaldadas por una institución de crédito que forma parte del sistema financiero mexicano y contener el emblema “*mastercard*”, la investigación de inicio se dirigió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de verificar el origen de las cuentas; la vigencia de las mismas; el nombre del tenedor; el tipo de recursos que manejan y su forma de operar en el mercado financiero, ello con la finalidad de establecer el vínculo entre Soriana y la Institución de Crédito.<sup>27</sup>

En este orden de ideas, previo informe de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. (**en lo subsecuente Banamex**), la autoridad financiera señaló por lo que hace a las tarjetas presentadas de forma física, terminaciones 3894 y 7496, lo siguiente:

---

<sup>27</sup> El requerimiento versó sobre los datos de identificación obtenidos de las dos tarjetas presentadas de forma física ante la autoridad; así como en base al listado presentado por la parte quejosa consistente en 102 números de folios, obteniendo la información correspondiente; no obstante, la autoridad financiera informó adicionalmente que dentro de los beneficios de dichas tarjetas son el 5% en compras de tiendas Soriana y 2% en tus compras en otros establecimientos hasta un reembolso de \$5,000 pesos trimestrales, promociones de meses sin intereses permanentes en departamentos participantes, precio de efectivo al pagar en City Club y las compras pueden acumular puntos para su Programa de lealtad. Pago de Tarjeta en Soriana y sucursales Banamex. Finalmente indica que estas tarjetas se dejaron de comercializar en el mes de agosto de 2011, siendo que las tarjetas activas con posterioridad, se han ido cancelando conforme dejan de tener recursos. Así, en junio de dos mil doce quedaban activas 4,678 tarjetas.



- Se trata de un instrumento financiero a través de un contrato de depósito bancario de dinero denominado “Mi Ahorro Banamex”, conocido comúnmente como tarjetas de débito.
- **Nombres de los titulares.** Tarjeta terminación 7496: Ana María Cruz Obrajero; tarjeta terminación 3894: Marilin Alonso Alonso.
- Respecto de la tarjeta terminación 7496, se localizó el contrato correspondiente, no así el de la tarjeta terminación 3894.
- No se remitieron estados de cuenta, toda vez que no se generaron en el ejercicio dos mil doce.
- Consecuente con lo anterior, la tarjeta terminación 7496, fue **cancelada en octubre de dos mil once** y la tarjeta terminación 3894, se **canceló en junio de dos mil nueve**.

Respecto del listado de cien ciudadanos, así como de las copias simples con imágenes de dos tarjetas, informó:

- **Naturaleza jurídica.** Tarjetas de prepago bancarias, emitidas por Banamex con fundamento en el numeral M. 11.91.3 de la entonces circular 2019/95<sup>28</sup> del Banco de México.
- **Nombres de los titulares.** Al ser emitidas conforme a la circular 2019/95, Banamex no tiene conocimiento del nombre de los titulares de las mismas.
- **Saldo desde su activación hasta su cancelación.** Las tarjetas requeridas **NO fueron activadas**, por tanto no presentaron saldo alguno.

---

<sup>28</sup>La circular emitida por el Banco de México, en su apartado M.11.9 regula lo respectivo a las tarjetas prepagadas bancarias, en cuyas características generales señala que son “medios de disposición de recursos e instrumentos de pago” siendo que las mismas podrían ser emitidas con las características que libremente determinara cada institución, **sin ser necesario la firma de un contrato con el adquirente de la tarjeta**, siempre y cuando la tarjeta señale claramente al anverso la denominación o cualquier expresión de la institución emisora. Para mayor referencia consúltese <http://www.abm.org.mx/juridico/banxico/circulares/Circular%202019%20%2095.pdf>.

**M.11.91.3** Montos

*“En ningún caso el saldo de cada tarjeta al portador podrá ser mayor al equivalente a 1,500 unidades de inversión. Tratándose de tarjetas en las que se tenga identificado al adquirente, las instituciones podrán establecer el monto libremente.”*

A continuación se presentan los términos y condiciones:

- 1.** La Tarjeta Mi Ahorro consiste en un medio de disposición de recursos e instrumento de pago al portador, por lo que la persona cuya firma aparezca al reverso de la misma será considerada por Banamex como el adquirente (en adelante el "Usuario"), quien tendrá derecho a utilizarla de conformidad con lo dispuesto en este documento.
- 2.** Para la activación de la Tarjeta Mi Ahorro, el Usuario deberá realizar el abono inicial a través de los medios que Banamex determine para tales efectos. Hasta en tanto no sea activada la Tarjeta Mi Ahorro en los términos anteriormente señalados, la misma no tendrá valor alguno.
- 3.** El Usuario podrá recargar la Tarjeta Mi Ahorro mediante abonos sucesivos de dinero ("Recargas") a través de los medios que Banamex determine para tales efectos, siempre y cuando el saldo de la misma no exceda el límite que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En virtud de lo anterior, Banamex podrá rechazar Recargas cuya cantidad ocasione que se rebase el límite anteriormente señalado.
- 4.** El saldo disponible de la Tarjeta Mi Ahorro no generará rendimiento alguno.
- 5.** El Usuario podrá utilizar la Tarjeta Mi Ahorro para la adquisición de bienes y servicios, así como para la disposición de efectivo en donde la misma sea aceptada.

Los cargos por consumos, servicios o disposiciones de efectivo realizados en el extranjero serán cargados al saldo de la Tarjeta Mi Ahorro invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que utilizará Banamex para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" y dé a conocer en su página de Internet en la misma fecha.

**6.** Banamex podrá emitir un estado de cuenta mensual que incluya los movimientos realizados con la Tarjeta Mi Ahorro durante el periodo previo al corte. Los citados estados de cuenta, los movimientos y el saldo de la Tarjeta Mi Ahorro podrán ser consultados mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos (en adelante “los Equipos”) o bien, a través de cualquier otro medio que Banamex establezca para tales efectos.

**7.** Banamex entregará al Usuario un número de identificación personal ("NIP"), el cual podrá ser modificado por este último a través de los medios que Banamex disponga para tales efectos. El NIP es personal e intransferible por lo que el Usuario no debe proporcionarlo a nadie.

El Usuario podrá disponer del saldo de la Tarjeta Mi Ahorro a través de los Equipos mediante la utilización del NIP.

El NIP sustituirá a la firma autógrafa del Usuario por una de carácter electrónico; por lo cual, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso del NIP producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**8.** El Usuario se obliga a pagar a Banamex las cantidades que se deriven de las siguientes comisiones relacionadas con la Tarjeta Mi Ahorro:

- a) Comisión por mantenimiento de cuenta.- Se cobrará una comisión de \$10 pesos mensuales cuando el saldo promedio mensual sea menor a \$50 pesos.
- b) Disposición de efectivo en sucursales Banamex.- Se cobrará una comisión de \$30 pesos por cada disposición realizada.
- c) Disposición de efectivo en cajero automático Banamex.- Se cobrará una comisión de \$5 pesos por cada disposición realizada.
- d) Disposición de efectivo en cajero automático RED.- Se cobrará una comisión de \$20 pesos por cada disposición realizada.
- e) Disposición de efectivo en cajero automático en el extranjero.- Se cobrará una comisión de 3.5 dólares (\*) por cada disposición realizada.
- f) Fondos insuficientes en cajero automático Banamex.- Se cobrará una comisión de \$2 pesos por cada rechazo de disposición por no contar con los fondos requeridos para realizar la misma.

- g) Fondos insuficientes en cajero automático RED.- Se cobrará una comisión de \$5 pesos por cada rechazo de disposición por no contar con los fondos requeridos para realizar la disposición.
- h) Fondos insuficientes en cajeros automáticos en el extranjero.- Se cobrará una comisión de 1 dólar (\*) por cada rechazo de disposición por no contar con los fondos requeridos para realizar la disposición.
- i) Consulta de saldo en cajero automático Banamex.- Se cobrará una comisión de \$1 peso por cada consulta / impresión realizada.
- j) Consulta de saldo en cajero automático RED.- Se cobrará una comisión de \$10 pesos por cada consulta / impresión realizada.
- k) Consulta de saldo en cajero automático en el extranjero.- Se cobrará una comisión de 1.50 dólares (\*) por cada consulta / impresión realizada.
- l) Aclaración improcedente.- Se cobrará una comisión de \$100 pesos por cada solicitud de aclaración que resulte improcedente.

(\*)Comisiones en dólares de los Estados Unidos de América, las cuales serán cargadas al saldo disponible de la Tarjeta Mi Ahorro en pesos, aplicando el tipo de cambio que determine la institución responsable del cajero automático respectivo.

Al monto de las comisiones anteriormente referidas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Por el simple uso de la Tarjeta Mi Ahorro, el Usuario autoriza a Banamex para cargar el monto de las comisiones referidas en el presente numeral al saldo disponible de la citada tarjeta.

El Usuario podrá consultar las comisiones vigentes en cualquier sucursal Banamex y en la página de Internet ubicada en la siguiente dirección: [www.banamex.com](http://www.banamex.com) (en adelante el "Sitio").

**9.** Banamex podrá modificar las comisiones aplicables a la Tarjeta Mi Ahorro, así como establecer nuevas comisiones, previo aviso que publique en el Sitio con al menos 30 días naturales de anticipación a que surtan efectos las mismas.

El Usuario que no esté de acuerdo con las nuevas comisiones podrá acudir, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, a cualquier sucursal Banamex a cancelar la Tarjeta Mi Ahorro, tras lo cual Banamex le deberá entregar el saldo disponible de la misma sin aplicar comisión alguna. Transcurrido el citado plazo, las comisiones entrarán en vigor.

**10.** La Tarjeta Mi Ahorro cuenta con diversas medidas de seguridad, entre las cuales se encuentran las siguientes: (i) al reverso del plástico se integra una banda magnética que contiene información codificada; (ii) el NIP puede ser modificado por el Usuario en cualquier momento; (iii) la tarjeta se bloquea por errores consecutivos en la utilización del NIP.

**11.** La vigencia de la Tarjeta Mi Ahorro se indica en el anverso de la misma. Una vez transcurrido el plazo de vigencia, la tarjeta será bloqueada, pudiendo el Usuario solicitar el reembolso en efectivo del saldo disponible a través de las sucursales Banamex, entregando la Tarjeta Mi Ahorro o cualquier otro documento que Banamex le determine para tales efectos.

**12.** El Usuario podrá cancelar la Tarjeta Mi Ahorro y solicitar el reembolso del saldo disponible en cualquier sucursal Banamex, debiendo el Usuario entregar la tarjeta que será cancelada y, en su caso, cualquier otro documento que Banamex le requiera.

De la misma manera, Banamex podrá cancelar la tarjeta Mi Ahorro por las siguientes cuestiones: (i) cuando no mantenga saldo disponible en un plazo de cuando menos 3 meses consecutivos; o bien, (ii) en cumplimiento a políticas internas relacionadas con aplicación de medidas de seguridad.

**13.** En caso de robo o extravío de la Tarjeta Mi Ahorro, el Usuario deberá reportarlo al Centro de Atención Telefónica, para que a partir de ese momento la misma no pueda ser utilizada y el saldo disponible quede protegido, el cual le podrá ser reembolsado en efectivo en cualquiera de las sucursales de Banamex, presentando el presente documento o cualquier otro documento que Banamex determine para tales efectos.

El Usuario será el único responsable del uso que se haga de la Tarjeta Mi Ahorro, con su firma o sin ella, hasta el momento en que sea reportado el robo o extravío de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral.

**14.** Cualquier aclaración relacionada con la Tarjeta Mi Ahorro deberá ser presentada por el Usuario a través del Centro de Atención Telefónica, en cualquier Centro de Servicios Financieros Banamex que, en su caso, se instalen en los establecimientos mercantiles conocidos como Tiendas Soriana o bien en sucursales Banamex.

Las aclaraciones deberán presentarse dentro de los 90 días siguientes a que se efectúe el acto que se requiere aclarar; transcurrido dicho plazo, cualquier transacción, movimiento o cargo realizado a la Tarjeta Mi Ahorro se entenderá aceptado por el Usuario, quedando Banamex libre de toda responsabilidad.

**15.** El Usuario podrá celebrar en cualquier momento un contrato de depósito bancario de dinero con Banamex cuyo medio de disposición sea la Tarjeta Mi Ahorro, quedando sin efectos los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

**16.** Los términos y condiciones se presumirán aceptados por el Usuario al momento de realizar el abono inicial señalado en el numeral 2 que antecede.

Asimismo, Banamex estará facultado para modificar, en cualquier momento, los términos y condiciones aquí contenidos, previo aviso que publique en el Sitio con al menos 30 días naturales de anticipación a que surta efectos la misma.

**17.** Los términos y condiciones de la Tarjeta Mi Ahorro se regirán por las leyes mexicanas, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiere corresponder.

**18.** La Tarjeta Mi Ahorro es un producto garantizado por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario ("IPAB"). Para mayor información, le recomendamos dirigirse al Centro de Atención Telefónica o bien a la página de Internet del IPAB cuya dirección electrónica es: [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx).

No obstante lo anterior, la institución de crédito informó y presentó documentación respecto de la tarjeta terminación **0299** (que forma parte del listado Soriban), la cual es diversa a las anteriores, advirtiéndose lo siguiente:

- **Naturaleza jurídica.** Tarjeta de debito asociada a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista abierta en Banamex el **veintiséis de julio de dos mil doce**.
- **Nombres de los titulares.** José Luis García Avilés.

- **Saldo desde su activación hasta su cancelación.** La cuenta se encuentra clasificada en los sistemas de Banamex como **inactiva**, es decir, fue abierta pero nunca recibió abono a la cuenta, en consecuencia no presentó saldo alguno.

Como se puede advertir de las ciento cuatro tarjetas materia de análisis, ciento dos no fueron activadas; consecuentemente **no** tuvieron disposición de efectivo; por lo que hace a las tarjetas con terminaciones **3894** y **7496**, ambas fueron canceladas –la primera en dos mil nueve y la segunda en dos mil once–, lo que implica su imposibilidad de ser utilizadas durante el periodo de campaña electoral en dos mil doce.

Cabe señalar que la información y documentación presentadas por la autoridad financiera adquieren el carácter de documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, ello en relación a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito.

No obstante que de las conclusiones preliminares se advierte que las tarjetas no se encuentran relacionadas con los hechos denunciados por la parte quejosa, pues se acredita una imposibilidad financiera de entrega de recursos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya sea por su cancelación o por no estar activas, esta autoridad electoral consideró agotar la línea de investigación dirigiéndose a Soriana en su calidad de operadora de Servicios Financieros, es decir con la persona moral **Soriana Servicios Financieros Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital .Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada**<sup>29</sup>, entidad del grupo financiero Soriana cuyo objeto es otorgar créditos.

En este contexto, la personal moral referida en el párrafo anterior informó respecto de las tarjetas terminaciones 3894, 7496 y 0299, lo siguiente:

*“... no fueron emitidas por SFS en virtud de que ninguno de dichos números se encuentra dado de alta en los sistemas de la sociedad, en tal virtud, mi representada se encuentra imposibilitada para proporcionar la información y*

---

<sup>29</sup>Adicionalmente, Servicios Financieros Soriana, aclaró que su sociedad tiene como objeto principal otorgar créditos documentados en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, cuyo medio de disposición es una tarjeta plástica comúnmente denominada “Tarjeta de Crédito”.

*documentación relacionada en los literales a. a. c del numeral 2 del oficio que en este acto se contesta.  
(...)*

Respecto del resto de tarjetas manifestó tener conocimiento de la emisión de las mismas por parte de Banamex y consecuentemente se encontraba imposibilitada de presentar información al respecto<sup>30</sup>.

Señalado lo anterior, se determinó como última instancia localizar los domicilios de la ciudadanía relacionada con las tarjetas; por lo que esta autoridad solicitó a la Dirección Jurídica y al Registro Federal de Electores del Instituto, remitieran los domicilios de ciento cuatro ciudadanos.

En este contexto se obtuvieron setenta y tres domicilios, correspondiendo éstos a las tres tarjetas con terminaciones **3894**, **7496** y **0299**; así como, setenta de los cien relativos al listado Soriban [ello en razón de que en el Sistema Integral de Información del Registro referido en el párrafo anterior, no se contó con la Cédula de Detalle de nueve ciudadanos (sin embargo el Servicio de Administración Tributaria remitió dos domicilios) y respecto de los restantes veintitrés se encontraron homónimos, por lo que no fue posible dirigir a persona cierta los requerimientos de autoridad; en cuanto a la tarjeta con terminación **3292**, Banamex no contó con registro alguno sobre el plástico], respecto de los ciudadanos con homónimos, es procedente señalar por lo que hace a los estándares y parámetros que debe satisfacer la facultad de investigación, que los mismos fueron establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2010, los cuales se retoman a la letra:

*“(...)*

- ***Deben estar fundadas y motivadas;***
- *Deben considerar la mínima molestia posible, es decir, conforme al criterio de **necesidad** o de **intervención mínima**, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de*

---

<sup>30</sup>No obstante, Soriana Servicios Financieros remitió un listado de 17 nombres que aparecieron en sus registros, de los cuales 1. Mario Rodríguez Morales; 2. María Hernández Sánchez; 3. Petra Martínez Pérez; 4. Julia Benítez Aguilar; 5. Margarita Torres Hernández; 6. Félix Sánchez Villegas; 7. Fernando Sánchez Ramírez; 8. Virginia Sánchez Cruz; 9. Reyna García Martínez; 10. Reyna Aguilar Hernández; 11. Ma Luisa Ramírez Hernández; 12. Minerva Delgado Hernández y 13. Roberto Velázquez Torres forman parte del listado de 596 personas. Por otra parte, 1. Sara Hernández Martínez y 2. Minerva Martínez Rodríguez forman parte del listado de cien personas; por lo que hace a 1. Pedro Sánchez Vargas forma parte del listado “Relación tarjetas a mano con encabezado ‘Central Liberal Campesina’”; finalmente por lo que hace a 1. Alicia Andrade Valdez, tanto en la lista Soriban como en el listado de 596 personas, aparece el nombre de Alicia Andrades Valdo.



*prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*

- *Deben ser **idóneas**, entendiendo que la idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario; y*
- *Deben atender el criterio de **proporcionalidad**, esto es, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho en aras de preservar otro valor.  
(...)"*

Visto lo anterior, esta autoridad dirigió la línea de investigación hacia los setenta y tres ciudadanos referidos en el **Anexo XII**.

Ahora bien, por lo que hace a los ciudadanos con las tarjetas terminaciones **3894**, **7496** y **0299**, se obtuvo lo siguiente:

- **3894**, titular: C. Marilín Alonso Alonso. De conformidad con el acta circunstanciada levantada por personal de la Junta Distrital Ejecutiva 09 correspondiente a Michoacán de este Instituto, el ocho de octubre de dos mil doce, el requerimiento realizado por esta autoridad no fue posible notificar a la ciudadana en comento en atención a que la diligencia se realizó con una ciudadana que se ostentó como su madre, la cual refirió que se encuentra ausente desde el mes de julio de dos mil doce, sin tener noticias ni comunicación con ella; por lo que desconocía su paradero.
- **7496**, titular: C. Ana María Cruz Obrajero. Al respecto esta autoridad obtuvo previa solicitud a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales copia certificada de las actuaciones consistentes en la declaración vertida por la ciudadana en comento ante la Fiscaliza en cita, en la cual manifestó que la tarjeta fue tramitada por ella misma, para fines personales; especificando que al momento de tramitarla nadie la condicionó de forma alguna y que adicionalmente no habían iniciado las campañas electorales; finalmente aclaró que la tarjeta no se la entregó a persona diversa o partido político y que no ha sido utilizada –presentando copia

simple de un estado de cuenta cuyo saldo es de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

- **0299**, titular: José Luis García Avilés. De conformidad con el acta circunstanciada levantada por personal de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Ciudad Juárez, Chihuahua de este Instituto, no fue posible localizar al ciudadano en razón de que el domicilio se encontraba deshabitado.

Respecto de los setenta domicilios restantes, se advirtió lo siguiente:



En este orden de ideas de los sesenta y cuatro ciudadanos notificados, se obtuvo que la forma de recibir la notificación fue de la siguiente manera:



Así, de los sesenta y cuatro ciudadanos notificados se tuvo:



De las cuarenta y dos respuestas obtenidas, los ciudadanos manifestaron:



Ahora bien, respecto de las veintitrés personas que manifestaron haber recibido la tarjeta, se infiere lo siguiente:



Finalmente, respecto a lo cuestionado manifestaron:



Como se puede observar de las diligencias realizadas por esta autoridad no se desprende vínculo alguno entre las tarjetas materia de investigación y una probable entrega de las mismas como medio para beneficiar alguna campaña política en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso del entonces candidato Presidencial el C. Enrique Peña Nieto, pues en ningún caso se hizo alusión por parte de la ciudadanía a un partido político, candidato, o en su caso a la otrora coalición Compromiso por México, máxime que en un sólo caso se hizo referencia a la entrega de la tarjeta por parte del Partido de la Revolución Democrática y en otros casos al C. Rogelio Avelino Nava, a quien se le requirió a efecto de que aclarar lo que a su derecho conviniera con los hechos narrados en párrafos precedentes.

En este sentido, el C. Rogelio Avelino Nava señaló que las tarjetas se promovieron en su comunidad en dos mil nueve, por parte de la Central Liberal Campesina (a través del C. Miguel Bolaños Guajardo con el presunto objeto de hacer llegar a través de las tarjetas un programa social que apoyaba el Gobierno Federal (apoyo a madres solteras; becas para estudiantes, apoyo a adulto mayores). A cambio de la tarjeta se entregaban cuarenta pesos.

No obstante lo anterior, adicionó el ciudadano requerido que se entregaron trescientas tarjetas de mil que se tenía que entregar para el **dieciséis de julio de dos mil diez**, consecuentemente setecientas no se entregaron y en general ninguna tenía recursos. Finalmente aclaró que su participación fue como coordinador, sin vincularse con la Central Liberal Campesina, pues su actuar lo realizó para ayudar a la población y que en ningún momento existió alguna alusión a partido o candidato alguno, en el entendido que se trató de un fraude de la Central en comento.

En atención al nombre que aparece en el listado “*Soriban*”, “*José A. Aguilar Lizárraga*” presuntamente Gerente de Sucursal, del requerimiento de autoridad que se le realizó al ciudadano en comento, se obtuvo:

- ✓ Que no labora para tiendas Soriana.

- ✓ Que su relación laboral es con Planeación de Recursos Humanos, S.A. de C.V., con la cual laboró del dieciséis de junio de dos mil nueve al ocho de enero de dos mil once.
- ✓ Su trabajo consistió en promover la venta de tarjetas prepagadas a todo tipo de clientes que lo solicitaran; por lo que los responsables de la autorización en caso de necesitarse, era la persona moral señalada anteriormente.
- ✓ Que desconoce los hechos señalados.

Al respecto, la Persona Moral Planeación de Recursos Humanos, S.A. confirmó lo anterior.

### Central Liberal Campesina

Ahora bien, del caudal probatorio ofrecido por la parte quejosa, el diez de agosto de dos mil doce, exhibió ante esta autoridad un escrito denominado “pruebas supervenientes”<sup>31</sup>, anexando entre otras cuestiones un disco compacto que contiene un archivo con un listado en imagen formato PDF de quinientos noventa y seis nombres, con las siguientes especificaciones:

- Imagen que consta de treinta y cuatro hojas blancas sin membretar o alguna característica especial, con quinientos noventa y seis nombres –todo escrito a mano- que en la parte superior indica “CENTRAL LIBERAL CAPESINA,

---

<sup>31</sup> Pruebas que fueron admitidas de conformidad con la Jurisprudencia 12/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra cita: “**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.”

RELACIÓN DE TARJETAS ENTREGADAS; PROGRAMA DE APOYOS, COORDINADOR ROGELIO ABELINO”, dividida en las siguientes columnas “No p.; NOMBRE; DOMICILIO; TELEFONO y No. TARJETA”, es importante señalar que en esta última columna no se indica el número correspondiente de tarjeta. Finalmente en la última hoja se lee “ACAPETLAHUAYA GRO.”

Del análisis al listado mencionado esta autoridad no advierte exista una relación causal con los hechos denunciados por la parte quejosa pues no se relatan circunstancias de tiempo, modo o lugar, es decir no se señala la temporalidad en que sucedieron los hechos, la forma en que se entregaron, a través de quién y en qué lugar; a mayor abundamiento no se sabe el tipo de tarjetas que se están denunciado.

Sin embargo, toda vez que de las diligencias realizadas con motivo del listado de cien ciudadanos -analizada en párrafos precedentes-, se advirtió la participación de la Central Liberal Campesina, esta autoridad determinó procedente iniciar una nueva línea de investigación relacionada con la organización en comento, las tarjetas Soriana y los ciudadanos que aparecen en el listado.

En este sentido, se obtuvo un domicilio de la organización en comento por parte del C. Rogelio Abelino Nava, respecto del cual, personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva número 29 del Estado de México, manifestó que al acudir a domicilio señalado, se obtuvo que en el mismo no conocían a la persona moral buscada, por lo que no fue posible realizar la diligencia de mérito.

Adicionalmente, se buscó localizar un domicilio para ubicar a la Central Liberal Campesina, a través del Servicio de Administración Tributaria, Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Nacional Campesina, en cuyos casos negaron contar con el dato de ubicación respectivo.

Al respecto la Confederación Nacional Campesina, indicó lo siguiente:

*“Mi representada **NO** (sic) tiene ningún tipo de relación gremial o de otro tipo con la Central Liberal Campesina, **Ni tampoco se encuentra registrada entre las organizaciones filiales adherentes a nuestra organización** (sic).”*

Así, al no localizar a la organización en comento, se dirigió la línea de investigación al C. Miguel Bolaños Guajardo, quien presuntamente se encuentra relacionado con dicha organización; al efecto se obtuvo del Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, su domicilio; sin embargo, como consta de la razón levantada por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el Distrito Federal, el dos de abril de dos mil trece, se hizo constar que el ciudadano que actualmente habita el domicilio no corresponde al requerido, informando que desde hace tres años se tiene conocimiento de su retiro.

Como se observa de las diligencias realizadas no se pudo localizar un domicilio en el cual se pudiese notificar a la organización materia de investigación con la finalidad de tener certeza de los hechos denunciados.

Ahora bien, toda vez que se advirtió como indicio un presunto apoyo social, esta autoridad dirigió la línea de investigación a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a efecto de verificar un posible programa de apoyo social a través de la Central Liberal Campesina.

En respuesta a lo anterior, el Lic. Oscar Ernie Orozco Perea, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia de la Secretaría en comento informó:

*“Una vez efectuada la consulta institucional con las instancias ejecutoras de los programas sociales, como son la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y la propia Delegación en el estado de Guerrero, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, éstas informan que no se cuenta con Antecedentes y/o registros de apoyos otorgados a la organización social denominada ‘Central Liberal Campesina’, ni de participación o colaboración de dicha instancia para la ejecución de los programas sociales en el estado de Guerrero.”*

En este sentido, la autoridad administrativa señaló no contar con Antecedentes o registros de apoyos otorgados a la Central Liberal Campesina; por lo que, esta línea de investigación se limitó, en atención a que no se desprende ningún nexo causal, a requerir directamente a la ciudadanía que aparece en el listado de



quinientas cincuenta y seis personas, con la finalidad de acreditar la entrega de las tarjetas y consecuentemente dos vertientes, la primera si tenía recursos y la segunda el origen de su entrega.

Visto lo anterior, obran agregadas al expediente de mérito las constancias –en copia certificada- de las diligencias realizadas por la Dirección Jurídica y personal de este Instituto al substanciar el **procedimiento ordinario sancionador SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012** y sus **acumulados SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012** y **SCG/QPT/JD25/MEX/1/2013**, actuaciones relacionadas con el listado de quinientos noventa y seis ciudadanos, en el estado de Guerrero.

Así, de las actuaciones realizadas por dicha autoridad se advierte lo siguiente:

596 PERSONAS QUE SUPUESTAMENTE RECIBIERON  
TARJETAS SORIANA POR PARTE DEL PRI EN  
COMUNIDADES DE GUERRERO  
(CENTRAL LIBERAL CAMPESINA)



En este contexto, se realizaron **trescientas setenta y cinco** diligencias, a efecto de aplicarles los siguientes cuestionamientos:



Sin embargo, a **cincuenta y cuatro** ciudadanos no se logró aplicar el cuestionario en comento, toda vez que en las localidades de los domicilios, se argumentó la existencia de altos índices de inseguridad y presencia de delincuencia organizada, situación que por sí misma implicó un riesgo en la seguridad e integridad física del personal de este Instituto en aquellas localidades; asimismo, respecto de **cinco** personas se informó que habían fenecido. No obsta mencionar que de todo ello quedó constancia mediante diversas actas circunstanciadas.

Consecuentemente de los **ciento veinte** ciudadanos restantes que se lograron notificar, solamente **nueve** confirmaron la recepción de la tarjeta. Es decir, de lo anterior se observa lo siguiente:



Por lo que hace a los **nueve** ciudadanos que confirmaron la entrega de las tarjetas Soriana, de las constancias se desprende lo siguiente:

Nombre	Tipo de Tarjeta	Origen de la tarjeta	Voto a cambio de la entrega de tarjeta	Recursos
Audifas Nolberto Altamirano	Soriana (Manifiesta haber recibido una credencial hace 3 años).	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Severo Cruz Cayetano	Soriana (Manifiesta haberla recibido hace 3 años).	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Petra Bruno Torres	Soriana (Manifiesta haberla recibido hace 3 años).	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Melquiades Cruz Cresencio	Soriana (Manifiesta haberla recibido hace 3 años).	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Rufina Rodríguez	Soriana (no recuerda el tipo	No recuerda	No	\$0.0

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

Nombre	Tipo de Tarjeta	Origen de la tarjeta	Voto a cambio de la entrega de tarjeta	Recursos
Salgado	ni dónde la tenga)			
Humberta Ortiz Sánchez	Soriana (Manifiesta haberla recibido hace 3 años).	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Filadelfa Figueroa Ortiz	Soriana	No recuerda	Sí, pero no voto	\$0.0
Raúl Molina Castro	Soriana (la recibió en 2010)	Profesor Rogelio Abelino	No	\$0.0
Cruz Cervantes Bahena	Soriana (Credencial de una asociación campesina).	Esposa del C. Rogelio Abelino	No	\$0.0

Como podemos observar del cuadro anterior, **seis** personas manifestaron haber recibido tarjeta Soriana por parte del C. Rogelio Abelino Nava, **una** por la esposa del referido ciudadano y, finalmente, **dos** no recuerdan.

De **9** personas que confirmaron haber recibido tarjeta Soriana, las mismas manifiestan que se les entregaron por:



Además, de esas **nueve** personas, **cinco** informan que la tarjeta les fue entregada hace tres años, **uno** no recuerda y los otros **dos** no especifican.

Del análisis a todo lo anterior, no se acredita un nexo causal entre los ciudadanos referidos, la entrega de la tarjeta (recursos) y los hechos denunciados por la parte quejosa, pues no se desprende de las diversas actuaciones realizadas por la autoridad que la otrora coalición Compromiso por México, o alguno de los entonces partidos integrantes de la misma hayan solicitado el voto en beneficio de su entonces candidato Presidencia el C. Enrique Peña Nieto u otro candidato, a cambio de la entrega de tarjetas con recursos para ser canjeables o intercambiados en las tiendas de consumo Soriana; no obstante que en el caso de la C. Filadelfa Figueroa Ortiz, manifestó que sí solicitaron su voto; sin embargo, como se ha advertido en el análisis del presente apartado, en las tarjetas no hubo recursos ni puntos canjeables que se tradujeran en un beneficio económico que favoreciera alguna campaña electoral; por lo que, al no acreditarse lo anterior, los principios base -origen, destino y aplicación de recursos- de la fiscalización no actualizan su finalidad al no existir recursos que fiscalizar.

En este sentido y como se desarrollado a lo largo del apartado materia de estudio, no se desprende nexo causal alguno entre lo denunciado por la parte quejosa y la realidad de hechos relacionados con las tarjetas en comento. Por lo que podemos concluir lo siguiente:

- Que de las ciento cuatro tarjetas materia de análisis, en tres casos se ampararon bajo un contrato de depósito bancario de dinero denominado “Mi Ahorro Banamex”, conocido comúnmente como tarjetas de debito.
  - Que las tres son emitidas por Banamex
  - Que la relación con tiendas Soriana radica en la obtención de beneficios por su uso en la tienda, por lo que el depósito de recursos es por parte de su tenedor
  - Que en dos casos fueron canceladas (3894 y 7496) en dos mil once y en un caso nunca se activó (0299).
- Que el resto de las tarjetas se consideran de prepago, emitidas por Banamex con fundamento en el numeral M.11.913 de la entonces circular 2019/95 del Banco de México. (actualmente no se encuentra vigente).
- Que de conformidad con el informe de Banamex las tarjetas no se activaron.
- Que las tarjetas se entregaron sin recursos o beneficios económicos a trescientos ciudadanos en **dos mil diez**, con la promesa de recibir apoyo derivado de un programa social, lo anterior promovido por la Central Liberal

Campesina; por lo tanto, el contexto social es diverso a los hechos denunciados por la parte quejosa.

- Que la entrega de las tarjetas fue coordinada por el C. Rogelio Abelino Nava, bajo la promesa del presunto apoyo promovido por la Central Liberal Campesina; apoyo que no se entregó.
- Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República negó cualquier tipo de relación con la Central Liberal Campesina y consecuentemente negó la entrega de algún apoyo vía programas sociales.
- Que la organización conocida como Central Liberal Campesina no es adherente de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México<sup>32</sup>
- Que no se logró localizar un domicilio cierto mediante el cual se pudiese notificar a la Central Liberal Campesina.
- Que de las diversas actuaciones realizadas con diversos ciudadanos, se logró notificar a **ciento veinte** ciudadanos -no se notificaron a cincuenta y cuatro personas no localizadas y cinco fenecidos-.
- Que no acredita un nexo causal entre los ciudadanos referidos, la entrega de la tarjeta (recursos) y los hechos denunciados por la parte quejosa.
- Que en las tarjetas no hubo recursos ni puntos canjeables que se tradujeran en un beneficio económico; consecuentemente al no acreditarse lo anterior, los fines de la fiscalización no se cumplen; por lo que deviene en ineficaz su actuación, esto es, al no contar con elementos que permitan determinar la existencia de recursos, no se actualizan los principios básicos de investigación en la materia - origen, destino y aplicación de recursos-.

iii) “**Tamaulipas siempre gana**” (2).

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad electoral la existencia de pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, de las cuales se desprende la existencia de dos (2) tarjetas con los números de folio

---

<sup>32</sup> La información se puede consultar en:  
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/VII\\_Organizaciones\\_sociales\\_adherentes\\_similares\\_algun\\_Partido\\_Politico/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/VII_Organizaciones_sociales_adherentes_similares_algun_Partido_Politico/)

2000 1003 1490 1343 y 2000 1003 1426 2092 –esta última presentada solamente en copia simple-, en la que se aprecian las siguientes características:

El anverso es de color blanco con verde y letras color rojo, del lado izquierdo de la tarjeta se aprecia la leyenda “*TAMAULIPAS SIEMPRE Gana*”, además, en el lado derecho aparece la leyenda “*En TAMAULIPAS ‘PRI’ (rodeado por un corazón) Por Ti*”, asimismo se aprecia la vigencia que señala: “*Valida hasta el 31 de octubre de 2010*”.

En el reverso se aprecia el número de folio constante de 16 dígitos, asimismo se aprecia la leyenda “*Esta tarjeta es válida en las Tiendas Soriana y City Club localizadas en el estado de Tamaulipas*”.

Asimismo, se aprecian las siguientes leyendas:

*“Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta solo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales”, así como “Esta tarjeta es únicamente para identificar al Cliente en las promociones que realiza Soriana. Su uso constituye la aceptación de los términos y condiciones de las políticas del Programa Lealtad publicados en el portal <http://www.soriana.com>, debiendo el cliente devolver esta tarjeta a solicitud de Tiendas Soriana S.A. de C.V. Los beneficios expirarán al término de cada promoción cuando no registren movimientos durante el periodo de tres días. Soriana no será responsable en caso de robo o extravío de la tarjeta ni tampoco por el mal uso que se haga de ella. Para consulta llama al 01 800 707 4262 o en Monterrey al 01 81 6229 9207”.*

Lo anterior, tal y como se evidencia a continuación:



Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora le requirió información al **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas**, a efecto de que indicara la relación contractual relativa a la fabricación, elaboración y distribución de las aludidas tarjetas, por lo que el Presidente de dicho Comité señaló que durante su gestión –desde el dieciocho de agosto de dos mil doce- no han contratado servicios para la elaboración y distribución de tarjetas plásticas con la finalidad de transferir recursos, desconociendo si la dirigencia anterior haya contratado algún programa referente a lo solicitado.

De manera paralela, se encausó la línea de investigación al **Partido Revolucionario Institucional**, a efecto de que el instituto político indicara si por su parte, tenía conocimiento de la relación contractual relativa a la fabricación, elaboración y distribución de las aludidas tarjetas, siendo que el partido en cometo manifestó desconocer la existencia de dichas tarjetas y, por tanto, del programa que las ampare.

Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora le requirió nuevamente, información a Soriana a efecto de que indicara el instrumento jurídico respectivo (contrato o convenio), relacionado con la emisión de las tarjetas en comento, a lo que dicha persona moral manifestó que en el **segundo semestre de dos mil nueve**, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Tamaulipas (en lo sucesivo PRI Tamaulipas), invitó a diversas personas morales con giro comercial a participar en un programa de descuentos para ser ofrecidos a los militantes afiliados a dicho instituto político en la jurisdicción de esa entidad federativa.

Adicionalmente, indicó que se tiene conocimiento de la elaboración de un **Convenio de Adhesión** para ser firmado por cada negocio o establecimiento que se sumara a la invitación pero en el caso de Soriana, éste **no fue firmado aunque sí participaron en el programa de descuentos**.

Además, añade que la participación de su representada consistió en otorgar única y exclusivamente el diez por ciento (10%) de dinero electrónico en las compras que realizaran la o las personas que presentaran la credencial de PRI-Tamaulipas, al hacer sus compras en los diferentes formatos de Soriana en el estado de Tamaulipas.



Es importante señalar que Soriana afirma que el programa de beneficios con el PRI-Tamaulipas tuvo una vigencia del **uno de noviembre de dos mil nueve al trece de octubre de dos mil diez**<sup>33</sup>.

Para sustentar su dicho, Soriana remitió como **documentación soporte** las facturas 0504 y 6366 expedidas por la persona moral denominada MyCard a razón de la elaboración de las tarjetas plásticas en comento, de las cuales, una fue expedida a nombre de Soriana y la segunda de ellas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, señaló que para este programa de beneficios se ordenó la **elaboración** de un total de trescientas mil (300,000) tarjetas –en dos remesas, la primera de cien mil (100,000) y la segunda de doscientos mil (200,000)-. Además, indicó que ordenó la elaboración de las tarjetas a MyCard, para lo cual presentó copias simples de la siguiente documentación:

- ✓ Orden de compra número 1795 de treinta de octubre de dos mil nueve, la cual tiene la remisión por facturar número 0504, cuyo concepto es “Tarjeta ‘Soriana Tamaulipas’ Cal. 0.030 con Cinta Magnética de Alta Termo Codificado”, misma que ampara la emisión de cien mil (100,000) tarjetas con un precio unitario de \$1.49 (un peso 49/100 M.N.).
- ✓ Orden de compra número 1795 de nueve de noviembre de dos mil nueve, la cual tiene el número de factura 6366, cuyo concepto es “TARJETAS de 5,40 cm x 8,60 cm a 4 colores de frente y 1 color de vuelta en PVC LAMINACIÓN de 30 p Cinta MiCo inkjet/codificación, ‘TARJETA SORIANA TAMAULIPAS’”, misma que ampara la emisión de doscientos mil (200,000) tarjetas con un precio unitario de \$1.49 (un peso 49/100 M.N.).
- ✓ Revista No. 1 intitulada “Unidos Ganamos”, con la leyenda “Edición para el ahorro familiar, segundo semestre Año 2009” con el mismo logotipo de la tarjeta de mérito.

Por lo que hace al pago, éste se realizó mediante transferencia electrónica; sin embargo ya no cuentan con el registro del pago a través de una cuenta bancaria aperturada a nombre de Soriana en la institución de crédito HSBC de México, S.A., el ocho de noviembre de dos mil diez, recursos que se transfirieron a la cuenta bancaria de MyCard en la misma institución de crédito.

---

<sup>33</sup> Es importante señalar que las tarjetas emitidas en aquel momento pueden seguir en circulación sin saber Soriana el número exacto de ellas, mismas que pueden ser utilizadas pero sin el beneficio que en su momento amparó el programa, es decir, únicamente con los beneficios de una tarjeta Soriana “A precio por ti” genérica.

Finalmente, indica que una vez que Soriana ordenó la elaboración de las tarjetas a MyCard, éstas fueron remitidas a Soriana; posteriormente Soriana distribuyó las tarjetas en todas las tiendas ubicadas en el estado de Tamaulipas, con la única condición de que las personas mostraran su credencial de afiliación al PRI-Tamaulipas; sin embargo, es importante mencionar que **la tarjeta no se personaliza; es decir, en ningún momento se coloca el nombre del beneficiario en el plástico, por las características propias de la tarjeta, puesto que no es necesario dicho elemento para su funcionamiento.**

Ahora bien, Soriana remitió información solamente respecto de una de las tarjetas referidas, en la que se observó lo siguiente:

Número de folios	Saldo	Movimientos entre el 23-06-12 y 08-07-12
2000 1003 1490 1343	\$0.00	Sin movimiento alguno
2000 1003 1426 2092	\$0.00	Sin movimiento alguno

Como se puede observar, las tarjetas no tienen saldo ni movimiento u operación<sup>34</sup> alguna en el periodo referido, además, al no contar con los datos de ubicación de los beneficiarios de las tarjetas, esta autoridad no cuenta con elementos probatorios diversos a los ya referidos, que le permitan continuar con la línea de investigación.

Es importante puntualizar que Soriana manifiesta que estas tarjetas del programa PRI-Tamaulipas fueron entregadas durante la vigencia del mismo; es decir, del uno de noviembre de dos mil nueve al trece de octubre de dos mil diez.

Una vez que se tuvo certeza sobre la existencia de las tarjetas PRI-Tamaulipas y, agotando la línea de investigación, esta autoridad electoral procedió a confirmar lo manifestado por Soriana por lo que hace a la **elaboración de las tarjetas**, con la

---

<sup>34</sup> Cabe precisar que las operaciones realizadas se refieren a la utilización de las tarjetas en sucursal para la aplicación de descuentos, obtención de puntos y dinero electrónico y no así por la disposición o depósitos de recursos en efectivo, pues como ha quedado señalado en la descripción de las características generales de las tarjetas Soriana, bajo ninguna circunstancia cuentan con la posibilidad de tener recurso alguno o manera de liberar algún tipo de prepago por algún monto determinado, consecuentemente no es un instrumento financiero, toda vez que **no existe flujo de efectivo o circulante.**

finalidad de acreditar o desvirtuar lo señalado por ella. En este sentido, MyCard confirmó la operación referida en su totalidad, detallando que fabrica “(...) *las tarjetas de lealtad “A precio por ti” para Soriana desde dos mil cuatro; sin embargo no existe contrato escrito entre ambas empresas (...).*”

Es importante mencionar que dicha empresa no remite más información de la tarjeta que se analiza en el presente apartado, toda vez que no cuenta con el registro por antigüedad. Añade, que los diseños de las tarjetas (marcas y logotipos) así como los fines de uso de las mismas, quedan enteramente bajo la responsabilidad del cliente.

Finalmente aclara que la elaboración de las tarjetas fue de una producción de treinta y siete mil ochocientos sesenta (37,860) tarjetas, **producidas en dos mil siete**; sin embargo, derivado de la antigüedad del contrato desconoce la persona moral para la cual fueron emitidas. Asimismo, no es posible identificar a la persona responsable de la **recepción** de las tarjetas, toda vez que las entregas se realizan en Centros de Distribución (CEDIS), en las áreas de almacén de las tiendas, o en áreas de almacén de las oficinas del cliente, por lo que las personas que reciben los lotes de tarjetas no son siempre las mismas.

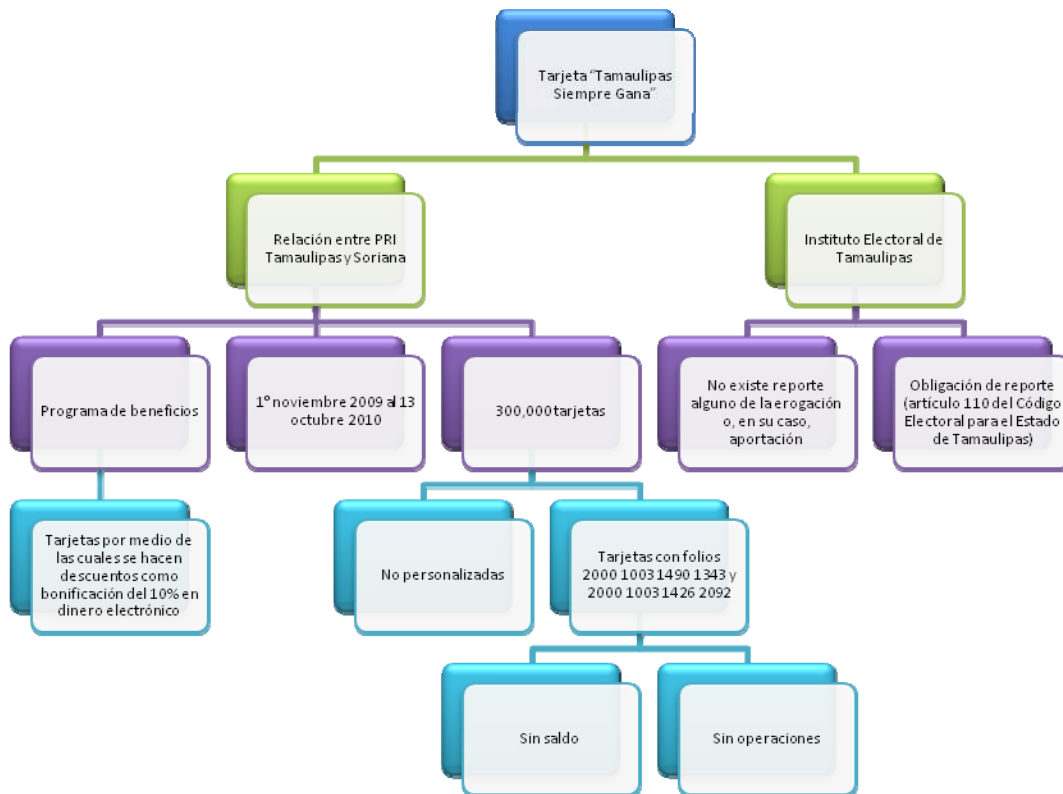
Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que las tarjetas tuvieron como finalidad el otorgar beneficios a las personas que presentaran su credencial de PRI-Tamaulipas, correspondiendo a un presunto beneficio de carácter local; en este sentido, la autoridad electoral solicitó información al Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de corroborar si dicha operación fue reportada en el correspondiente informe de ingresos y egresos del instituto político de referencia; sin embargo, el instituto electoral local señaló que de la revisión a los informes financieros y documentación comprobatoria correspondiente, **no fue localizado el reporte de ningún egreso por elaboración de tarjetas con la leyenda “Tamaulipas Siempre Gana”, en el periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil doce**, señalando a su vez que los partidos políticos deben presentar a la unidad de fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo lo señalado en el artículo 110 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad se allega de las siguientes conclusiones:

- Que la relación contractual entre Tiendas Soriana y el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas deviene de la invitación de participar como comercio en un programa de beneficios para los militantes afiliados al referido instituto político con una vigencia del uno de noviembre de dos mil nueve al trece de octubre de dos mil diez.
- Que las tarjetas materia del presente apartado no tienen un flujo de circulante.
- Que la vigencia de los beneficios adicionales pactados fue del uno de noviembre de dos mil nueve al trece de octubre de dos mil diez, y una vez cancelados los beneficios, la tarjeta puede ser utilizada pero sin el beneficio que en su momento amparó el programa; es decir, únicamente con los beneficios de una tarjeta Soriana A precio por ti genérica.
- Que la cantidad de tarjetas elaboradas con estas características fue de treinta y siete mil ochocientos sesenta (37,860).
- El beneficio adicional otorgado por este tipo de tarjetas por parte de Tiendas Soriana era bonificar un 10% en dinero electrónico respecto de las compras que realizaran las personas al presentar esta credencial.
- Que el saldo de las tarjetas con número de folio 2000 1003 1490 1343 y 2000 1003 1426 2092 presentadas como prueba, es de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.); adicionalmente, se informó que las mismas no registraron movimiento alguno.
- Que las tarjetas no tuvieron operación alguna.
- No se cuenta con registro de los beneficiarios, el único requisito para adquirirla era presentar su credencial de afiliado al PRI-Tamaulipas.

Dicho lo anterior, a continuación se muestra gráficamente la relación entre el Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas y Soriana:

Así del cúmulo de elementos probatorios analizados hasta el momento y relacionados con la presunta distribución de tarjetas Soriana –en todas sus modalidades- a la ciudadanía en general por concepto de compra y coacción del voto, no se advierte que exista una relación entre el Partido Revolucionario Institucional –o alguno de sus entonces candidatos- con la tienda conocida como Soriana y, consecuentemente, tampoco se infieren aportaciones en especie por parte de dicha persona moral de carácter mercantil a la otrora coalición en comento.



### C. Tarjetas emitidas por Comercial Mexicana (2).

En el presente apartado se analizarán las tarjetas denominadas como “*monedero naranja, Comercial Mexicana*” (en lo subsecuente **tarjetas naranja**) presentadas por la parte quejosa mediante escrito de pruebas supervenientes<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> Mismas que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el cual ofrecieron diversas pruebas supervenientes.

Al respecto, la parte oferente presentó dos tarjetas en forma física con las siguientes características:



Como se observa, las tarjetas no son nominativas, cuentan con un número de folio en el código de barras y contienen la leyenda *“ESTA TARJETA NO ES DE CRÉDITO SU SALDO SEGÚN APLIQUE SOLO PODRÁ SER UTILIZADO PARA ADQUIRIR MERCANCIAS O PARA PARTICIPAR EN PROMOCIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPERA TIENDAS COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V. QUIEN NO SE RESPONSABILIZA POR SU MAL USO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO, YA QUE ES UNA TARJETA A BENEFICIO DEL PORTADOR.”*

Es importante precisar que la parte quejosa presentó ambas tarjetas sin relacionarlas con los hechos materia de denuncia, es decir no establece circunstancias de tiempo, modo o lugar que vinculen las tarjetas naranja con el gasto excesivo y el presunto beneficio a las campañas electorales de la otrora coalición Compromiso Por México entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en específico de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto.

No obstante lo anterior, esta autoridad determinó iniciar una línea de investigación que permitiera tener certeza del origen de las tarjetas naranja, su operatividad y el destino que tuvieron las mismas (ciudadanos).

En este orden de ideas, se requirió al representante legal de la persona moral denominada Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. (**en lo subsecuente La Comercial**), informara entre otras cuestiones la relación contractual entre su representada y la otrora coalición parcial Compromiso por México y/o los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; el origen y destino de las tarjetas naranjas con terminación 6570 y 8987; así como su mecanismo de operación e indicara, en su caso, si tuvieron como finalidad beneficiar alguna campaña electoral de la otrora coalición en comento.

Consecuentemente la representación de la persona moral informó lo siguiente:

*“(...) mi representada no tiene, ni ha tenido ninguna relación con la coalición Compromiso por México, integrada por el partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para proveerle aportaciones en especie o en efectivo a las diversas campañas electorales de los candidatos postulados por esa Coalición (Presidente, Senadores y Diputados Federales), por lo que no ha realizado aportación alguna en dinero o en especie para esos fines.  
(...)”*

Respecto de los folios cuestionados, informó

- Terminación **6570** Forma parte de una relación contractual con TV AZTECA, S.A.B DE C.V. (**en los subsecuente TVA**)
  - 6570 a nombre de TVA)
- Terminación **8987** a nombre de Ana Gabriela Picaso Flores

#### **Operatividad.**

- ✓ **Cualquier persona**, sin distinción puede acudir a los módulos que se encuentran en cada una de las sucursales de La Comercial y solicitar se le entregue la tarjeta naranja.
- ✓ Las tarjetas participan en **promociones y ofertas** de los productos que expende la tienda, en caso de la tarjeta terminación **6570** al formar parte de la relación contractual con TVA, adicionalmente como contraprestación se otorgan vales electrónicos canjeables por productos que expende tiendas Comercial Mexicana.
- ✓ La **vigencia** es de tiempo indefinido y se puede cancelar en cualquier momento.
- ✓ A las tarjetas se les acumulan puntos canjeables por productos del establecimiento, de ninguna manera se puede hacer retiro de dinero en

efectivo en cajas ya que su uso se limita a la comercialización de productos distribuidos por La Comercial.

**Saldos<sup>36</sup>**

Terminación **6570**

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.		
Fecha	Abono	Cargo
24/02/12	1,000	-
21/06/12	-	701.85
02/07/12	-	298.15

Terminación **8987**

Ana Gabriela Picaso Flores		
Fecha	Abono	Cargo
10/05/12	84.12	-
15/05/12	-	84.12

**Contratación TVA – La Comercial (tarjeta naranja terminación 6570)**

Al respecto de la documentación presentada por La Comercial, se advierte el contrato de intercambio (servicios) que celebraron las personas morales sujetas de investigación en el presente apartado, observándose en la cláusula primera lo que a continuación se transcribe:

“(…)  
**PRIMERA.-OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.-** Las partes convienen celebrar el presente Contrato por la cantidad de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 MN.) más Impuesto al Valor Agregado. La cantidad descrita anteriormente será pagada mediante el intercambio de los

<sup>36</sup> La solicitud de saldos se realizó en base a los movimientos realizados una semana previa, durante y posterior a la jornada electoral celebrada el dos de julio de dos mil doce.



*servicios que ofrecen y comercializan las partes por la suma citada anteriormente.”*

Por lo que hace a las obligaciones de las partes se desprende lo siguiente:

*“**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** Con motivo del presente contrato el CLIENTE se obliga a intercambiar y entregar en propiedad a TVA la cantidad de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 MN.) más el impuesto al valor agregado estipulada en la cláusula primera anterior en vales de despensa COMERCIAL MEXICANA de diversas denominaciones para que TVA los canje en las tiendas de autoservicio del CLIENTE ubicadas en la república Mexicana por los productos y/o servicios que comercializa. (...).”*

Visto lo anterior, lo procedente fue requerir a TVA, a efecto de que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera; así como, informara el destino y recursos de la tarjeta terminación **6570**.

Consecuentemente la apoderada legal de la persona moral en comento confirmó la firma del contrato de intercambio con la tienda de consumo, cuyos efectos como se han presentado tuvieron como objeto un intercambio de servicios que ofrecen y comercializan ambas empresas cuya vigencia fue del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En este sentido, la prestación de servicios se desarrollo, por una parte, con la contraprestación pactada a través de vales de despensa o cualquier otro tipo de instrumento similar, para ser canjeables por los productos y/o servicios que se comercializan en La Comercial y por otra parte, la contraprestación de otorgar servicios televisivos consistentes en anuncios de mensajes (spots) alusivos a la persona moral difundidos a través de la concesión de los canales 7 y 13.

Por lo que hace al destino de la tarjeta naranja terminación **6570**, se obtuvo:

- Que durante dos mil doce, La Comercial entregó diversas tarjetas electrónicas para cubrir la contraprestación pactada, utilizadas para:
  - Pagar prestaciones a empleados
  - Consumos internos de insumos de TVA y
  - Para su venta a empleados, aplicando un descuento respecto del saldo de tarjetas precargadas en diferentes denominaciones.

- Que la tarjeta naranja terminación **6570** tuvo un saldo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue comprada por la C. Alexis Mercedes Ciangherotti García, quien para entonces colaboraba con TVA, el seis de junio de dos mil doce.
  - Tuvo un descuento del veinte por ciento, por lo cual pagó \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se advierte del recibo denominado “Intercambios”, en la que se advierte la entrega y recepción de la tarjeta por el monto en comento (folio 145520).

Ahora bien, de los elementos probatorios obtenidos por esta autoridad electoral para conocer el origen, destino y aplicación de la tarjeta naranja terminación **6570**, no se advierte de manera indiciaria elementos que hagan presuponer que la tarjeta haya sido utilizada para beneficiar alguna campaña político electoral, toda vez que su existencia -así como otras de la misma naturaleza- se amparan bajo un contrato de intercambio de servicios suscrito el veintitrés de noviembre de dos mil once; por lo que se encuentra legalmente controlada para su uso entre las partes que intervinieron en el contrato referido.

Por otra parte no se desprende de intervención de factores externos como pudiese ser un candidato, militante o partido político en el proceso de entrega de la tarjeta, ya que se tiene conocimiento del saldo y ciudadana a quien se entregó –situación amparada con recibo- toda vez que la tarjeta se vendió, facultad de TVA para negociarla entre su empleados, hecho que por si no es ilícito; consecuentemente al no encontrarse elementos indiciarios esta autoridad determinó terminar la investigación por lo que fue a la tarjeta naranja terminación **6570**, sin requerir a la ciudadana mencionada, pues como ha quedado acreditado no existen elementos para ello.

En este sentido, por lo que hace a los estándares y parámetros que debe satisfacer la facultad de investigación, los mismos fueron establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2010, los cuales se retoman a la letra:

“(…)

- **Deben estar fundadas y motivadas;**

- *Deben considerar la mínima molestia posible, es decir, conforme al criterio de **necesidad** o de **intervención mínima**, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor*

*grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*

- *Deben ser **idóneas**, entendiendo que la idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario; y*
- *Deben atender el criterio de **proporcionalidad**, esto es, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable a con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho en aras de preservar otro valor.*  
(...)"

En este contexto, se considera que dado que no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna a los hechos manifestados por el quejoso con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, esta autoridad considera que requerir a la ciudadana señalada implicaría un acto de molestia no justificado constitucional ni legalmente.

Al respecto, cabe citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

"(...)

***Bajo este criterio, la diligencia que se ordene habrá de poner especial cuidado en la extensión que tendrá, en cuanto a las personas que en su caso, serán objeto de la molestia, y las cosas que de ellas sean investigadas, así como el tiempo que permanecerá la afectación, pues de no ser así se correría el riesgo de cometer un exceso o abuso en la investigación de los hechos materia de la queja; así, se impedirá aplicar sobre terceros (respecto de quienes no se tiene indicio o principio de prueba alguno en relación con los hechos denunciados), medidas de considerable afectación, en tanto que no existen motivos racionalmente suficientes para tener una mínima convicción sobre la probabilidad o verosimilitud en su participación en los hechos que dieron origen a la queja, aunque resulte legítimo requerir de su colaboración para el esclarecimiento de la verdad, siempre que sea adecuadamente ponderado el éxito previsible de la medida en la consecución del fin probatorio que se pretende, y que las molestias que se les infieran sean las mínimas posibles.***

*La **idoneidad** también hace relación con la intencionalidad o actitud que la autoridad tiene al ordenar ciertas medidas, pues el motivo de su realización habrá de ser objetivo e imparcial, privilegiando el conocimiento de la verdad objetiva por encima de prejuicios o hipótesis preconcebidas, descontando la intención de perjudicar o beneficiar a alguien.*

*Dicha característica, si bien pertenece al ánimo interno de quien encarna a la autoridad investigadora, se refleja en la forma de solicitar la información, si lo hace, por ejemplo, omitiendo datos o pidiendo más allá de los objetivamente necesarios; así como la previsión del manejo que hará con el resultado de tales investigaciones, utilizándolo exclusivamente en lo que contribuya a esclarecer el asunto y devolviendo, en su momento, lo que estime inconducente, o bien, vedando el conocimiento a terceros, respecto de los informes o documentación de los que manifiestamente no se pueda obtener elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

*Por lo que toca al criterio de **necesidad**, también llamado por la doctrina, de manera uniforme, como de intervención mínima, tiene como finalidad que, ante la posibilidad de llevar a cabo varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, que afectaran en alguna medida los derechos fundamentales de personas relacionadas con los hechos denunciados, se elija la medida que los afecte en menor grado, con lo cual se disminuye la molestia originada por la intromisión de la autoridad investigadora en la esfera de derechos y libertades de los ciudadanos.*

*Llega a ser indispensable que por el criterio de **proporcionalidad** en el procedimiento administrativo, la autoridad pondere los valores e intereses constitucionalmente protegidos, según las circunstancias del caso concreto, conforme a los cuales dilucide si el sacrificio de los intereses individuales de una persona física o moral, guarda una relación razonable con la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, de tal suerte que si una actuación determinada comporta una excesiva afectación, pudiera considerarse inadmisibles.*

*“(…)*

**[Énfasis añadido]**

Así, se debe guardar consistencia con los criterios de **prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad**, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas que generen si quiera indicios respecto de lo que se denuncia, procurando tomar las

determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, se considera que no cuenta con elementos suficientes para dirigir la línea de investigación hacia la ciudadana referida.

Finalmente, por lo que hace a la tarjeta naranja terminación **8987** la ciudadana Ana Gabriela Picaso Flores manifestó lo siguiente:

*“Por medio de este escrito manifiesto que yo personalmente solicité el denominado ‘monedero naranja’ expedido por la comercial mexicana con el propósito de obtener descuentos en la tienda, cabe mencionar que la tarjeta fue solicitada en la sucursal que se encuentra sobre insurgentes y río Churubusco.*

*Hago de su conocimiento que no tengo ningún tipo de relación con las personas o partidos políticos referidos en el oficio”*

Visto lo anterior, se puede concluir lo siguiente:

- Que la tarjeta naranja terminación **6570** se encontró amparada bajo la relación contractual existente entre Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. y TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., en los términos y condiciones propios del contrato de intercambio de servicios suscrito el veintitrés de noviembre de dos mil once.
- Que la tarjeta naranja terminación **6570**, se vendió a la C. Alexis Mercedes Ciangherotti García, como entonces empleada de la persona moral TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. por un monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Que la C. Ana Gabriela Picaso Flores adquirió personalmente la tarjeta naranja terminación **8987**, con la finalidad de obtener los beneficios que otorga la misma en Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.

Consecuentemente de la concatenación de elementos probatorios no se desprende siquiera en grado de indicio que las tarjetas naranjas terminaciones **6570** y **8987**, emitidas por Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V. se hayan utilizado como medio para beneficiar las entonces campañas electorales de la

otrora coalición Compromiso por México, en específico de su entonces candidato Presidencial el C. Enrique Peña Nieto.

#### D. Tarjetas emitidas por Nueva Walmart de México (1).

En el presente apartado se analiza la tarjeta denominada como “*Tarjeta de Regalo*”, presentada por la parte quejosa mediante escrito de pruebas supervenientes.<sup>37</sup>

Al respecto, la parte oferente presentó una tarjeta en forma física con la siguiente característica.



Como se observa, las tarjetas no son nominativas y en su parte frontal se observa la siguiente leyenda: “*Úsala y recárgala cuantas veces quieras, Tarjeta de Regalo*”, con la referencia: “*Tiendas participantes*” y los emblemas. “Walmart”; “Bodega Aurrerá”; “Superama”; “Sams”; “Suburbia”; “VIPS” y “El Portón”.

En la parte posterior, se advierten las siguientes leyendas: “*esta tarjeta no es de crédito, sólo puede ser utilizada como medio de pago de mercancía que se comercializa en la tiendas Wal-Mart, Bodega Aurrerá, Superama, Sam’s Club, Suburbia, Vips, El Portón y Raggazzi; no será canjeada por dinero en efectivo, ni podrá aplicarse como forma de pago de tarjetas de crédito o cualquier otro servicio. Esta tarjeta es válida en la República Mexicana.*” Así como, “**¡IMPORTANTE WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS FILIALES Y SUBORDINADAS NO SE HACEN RESPONSABLES EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE ESTA TARJETA, NI**

<sup>37</sup> Mismas que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número del veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el cual ofrecieron diversas pruebas supervenientes.

*POR EL MAS USO QUE SE HAGA DE ELLA*". Adicionalmente se advierte el número de folio 7111145187154004.

Es importante precisar que la parte quejosa presentó la tarjeta sin relacionarla con los hechos materia de denuncia, es decir no establece circunstancias de tiempo, modo o lugar que vinculen la entrega de la tarjeta de regalo con el gasto excesivo y el presunto beneficio a las campañas electorales de la otrora coalición Compromiso Por México entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en específico de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto.

No obstante lo anterior, esta autoridad determinó iniciar una línea de investigación que permitiera tener certeza del origen de la tarjeta, su operatividad y el destino que tuvo (ciudadano).

En este orden de ideas, se requirió al representante legal de la persona moral denominada Nueva Walmart de México, S.de R.L. de C.V.

Consecuentemente la representación de la persona moral informó lo siguiente:

*"(...)*

*2.- Por lo que respecta a la tarjeta de regalo folio 711 11451 87154 004, se manifiesta lo siguiente:*

- A. Dicha tarjeta sí es de las que ordinariamente vende mi representada en los establecimientos mercantiles de los cuales es propietaria.*
- B. El mecanismo mediante el cual se adquieren dichas tarjetas, consiste en una compraventa lisa y llana al público en general. Cualquier cliente interesado puede presentarse en alguna de las cajas de los negocios de mi representada y adquirirlas, por lo que no se tienen registros de las personas que las adquieren ni de quienes las utilizan, sólo se cuenta con registro de la tarjeta, monto que ampara la misma, fecha de adquisición y fecha en que se utiliza la misma.*
- C. Esta tarjeta sólo puede ser utilizada para compra de mercancía en los negocios mercantiles propiedad de mi poderdante, mismos que se detallan al reverso de la propiedad de la tarjeta, sin que pueda hacerse retiro de efectivo de ella.*

*D. Tratándose de la tarjeta en cuestión, la misma fue adquirida el 7 de junio de 2012 por un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), y fue redimida<sup>38</sup> el 29 de junio siguiente.*

Como se advierte, de la respuesta de la persona moral requerida, la tarjeta terminación 004, tiene la característica de ser “*tarjeta de regalo*”, lo que implica:

- Que cualquier persona pueda adquirirlas en las tiendas propiedad de Walmart, consecuentemente el recurso sólo puede intercambiarse por la mercancía que venden en sus negocios.
- Que no hay disposición de efectivo
- Que la tarjeta tuvo un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), mismo que se utilizó el veintinueve de junio de dos mil doce.

Visto lo anterior, si bien es cierto la tarjeta materia de análisis se adquirió veinticinco días previos a la Jornada Electoral y se utilizó dos días previos a su celebración, esto es, el dos de julio de dos mil doce, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cierto es que derivado de las características propias de este tipo de tarjetas, la persona moral encargada de su venta, no tiene conocimiento de las personas que las adquieren, pues al no encontrarse restringida para su libre circulación, no existen elementos que permitan la identificación de su poseedor.

En este contexto, las tarjetas de regalo conllevan un derecho como medio de pago para la compra de mercancía en los negocios de la persona moral.

Dicha situación, no genera a esta autoridad elementos siquiera de carácter indiciario que permitan iniciar una línea de investigación a efecto de verificar quién adquirió la tarjeta, bajo qué condiciones, los recursos que consignó y su destino; pues como se ha señalado la parte quejosa no presentó circunstancias de tiempo, modo o lugar que permitieran dirigir persona cierta la investigación.

En este sentido, por lo que hace a los estándares y parámetros que debe satisfacer la facultad de investigación, los mismos fueron establecidos por la Sala

---

<sup>38</sup> “Redimir.- librar de una obligación o extinguirla”, Diccionario de la Lengua Española, 23.a edición. En otro orden de ideas, en el lenguaje común, se entiende “redimir” como sinónimo de *canjear puntos* por determinados bienes o servicios prestados por el proveedor respectivo.



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2010, los cuales se retoman a la letra:

“(…)

- **Deben estar fundadas y motivadas;**
- *Deben considerar la mínima molestia posible, es decir, conforme al criterio de **necesidad** o de **intervención mínima**, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*
- *Deben ser **idóneas**, entendiendo que la idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario; y*
- *Deben atender el criterio de **proporcionalidad**, esto es, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable a con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho en aras de preservar otro valor.*

(…)”

En este contexto, se considera que dado que no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna a los hechos manifestados por el quejoso con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, esta autoridad considera que requerir a la ciudadana señalada implicaría un acto de molestia no justificado constitucional ni legalmente.

Al respecto, cabe citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“(…)

***Bajo este criterio, la diligencia que se ordene habrá de poner especial cuidado en la extensión que tendrá, en cuanto a las personas que en su caso, serán objeto de la molestia, y las cosas que de ellas sean investigadas, así como el tiempo que permanecerá la afectación, pues de no ser así se correría el riesgo de cometer un exceso o abuso en la investigación***

*de los hechos materia de la queja; así, se impedirá aplicar sobre terceros (respecto de quienes no se tiene indicio o principio de prueba alguno en relación con los hechos denunciados), medidas de considerable afectación, en tanto que no existen motivos racionalmente suficientes para tener una mínima convicción sobre la probabilidad o verosimilitud en su participación en los hechos que dieron origen a la queja, aunque resulte legítimo requerir de su colaboración para el esclarecimiento de la verdad, siempre que sea adecuadamente ponderado el éxito previsible de la medida en la consecución del fin probatorio que se pretende, y que las molestias que se les infieran sean las mínimas posibles.*

*La **idoneidad** también hace relación con la intencionalidad o actitud que la autoridad tiene al ordenar ciertas medidas, pues el motivo de su realización habrá de ser objetivo e imparcial, privilegiando el conocimiento de la verdad objetiva por encima de prejuicios o hipótesis preconcebidas, descontando la intención de perjudicar o beneficiar a alguien.*

*Dicha característica, si bien pertenece al ánimo interno de quien encarna a la autoridad investigadora, se refleja en la forma de solicitar la información, si lo hace, por ejemplo, omitiendo datos o pidiendo más allá de los objetivamente necesarios; así como la previsión del manejo que hará con el resultado de tales investigaciones, utilizándolo exclusivamente en lo que contribuya a esclarecer el asunto y devolviendo, en su momento, lo que estime inconducente, o bien, vedando el conocimiento o a terceros, respecto de los informes o documentación de los que manifiestamente no se pueda obtener elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

*Por lo que toca al criterio de **necesidad**, también llamado por la doctrina, de manera uniforme, como de intervención mínima, tiene como finalidad que, ante la posibilidad de llevar a cabo varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, que afectaran en alguna medida los derechos fundamentales de personas relacionadas con los hechos denunciados, se elija la medida que los afecte en menor grado, con lo cual se disminuye la molestia originada por la intromisión de la autoridad investigadora en la esfera de derechos y libertades de los ciudadanos.*

*Llega a ser indispensable que por el criterio de **proporcionalidad** en el procedimiento administrativo, la autoridad pondere los valores e intereses constitucionalmente protegidos, según las circunstancias del caso concreto, conforme a los cuales dilucide si el sacrificio de los intereses individuales de una persona física o moral, guarda una relación razonable con la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, de tal*

*suerte que si una actuación determinada comporta una excesiva afectación, pudiera considerarse inadmisibile.*  
“(...)

**[Énfasis añadido]**

Así, se debe guardar consistencia con los criterios de **prohibición de excesos, idoneidad, necesidad e intervención mínima y proporcionalidad**, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas que generen si quiera indicios respecto de lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Como se ha indicado, a lo largo de la investigación llevada a cabo por esta autoridad, se presentaron diversos elementos probatorios, los cuales no pasan desapercibidos, mismos que se relatan y valoran a continuación.

**Pruebas.**

Ahora bien, adicionalmente a lo señalado en el apartado “**Consideraciones generales de las pruebas valoradas en la Resolución CG768/2012 relacionadas con las tarjetas Soriana genéricas.**”, es necesario valorar siguientes elementos probatorios

En este orden de ideas, a continuación se transcribe la parte que interesa de del escrito treinta de junio de dos mil doce.

“(...)  
*Es importante resaltar el hecho de que los denunciados se encuentran realizando una operación estratégica similar o igual a la que ha ocupado el Gobierno del Estado de México, desde que era encabezado por el C. Enrique Peña Nieto como el que actualmente ejerce funciones, el cual es ocupado para difundir los programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, que a saber ocupa la siguiente estructura*

*PT.- Responsable Territorial.  
PC.- Promotor Comunitario.  
SSO.- Sujeto Social que Opera.*

*A cada PT.- Responsable Territorial, que tiene un ámbito de responsabilidad distrital, al momento de ser contratado se le entrega una “Tarjeta del Aprecio” de “Soriana”, con un saldo de \$4,500.00; antes de la celebración de la*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

*Jornada Electoral de cada elección se le depositan \$4,500.00, y en fechas posteriores a la Jornada Electoral se le realiza un nuevo depósito (sic) por la cantidad de \$4,500.00, lo que en su totalidad cada (sic) \$13,500.00.*

*A cada PC.- Promotor Comunitario, al momento de ser contratado se le entrega una mochila, una computadora tipo Lap-Top, y una “Tarjeta del Aprecio” de “Soriana”, con un saldo de \$1,500.00 para gastos de operación lo que ellos conocen como “hacer labor”.*

*A cada SSO.- Sujeto Social que Opera, al momento de ser contratado se le entrega una “Tarjeta del Aprecio” de “Soriana”, con un saldo de \$150.00; antes de la celebración de la Jornada Electoral de cada elección se le depositan \$350.00, y en fechas posteriores a la Jornada Electoral se le realiza un nuevo depósito (sic) por la cantidad de \$350.00, lo que en su totalidad cada (sic) \$850.00.*

*El programa es supervisado desde un COLSENER (sic) del extranjero, al momento en que es contratado el PT.- Responsable Territorial, en su teléfono celular recibe un mensaje en el que se menciona ‘el PRI del estado de México reconoce tu participación como PT, ayúdanos a confirmar algunas preguntas comunícate al teléfono 018002140193’.*

*Estos mensajes son enviados desde el teléfono número ‘+12816605463’ (conmutador extranjero).  
(...)”*

De lo anterior se desprende que el Partido de la Revolución Democrática pretendió acreditar que con este tipo de programa de operación, el Partido Revolucionario Institucional distribuyó las tarjetas de Soriana, otorgando regalías a los ciudadanos para ejercer presión y coacción, a efecto de obtener votos a favor de los entonces candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, cabe resaltar que el artículo 375, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

*“1. El escrito por el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.  
(...)”*

Es decir, el quejoso al momento de narrar los hechos, debe de aportar los elementos mínimos probatorios para extraer indicios sobre la credibilidad de los

hechos materia de la queja; además, otro de los requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja es que en dicha narración se desprendan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración.<sup>39</sup>

La importancia de aportar los indicios mínimos es para evitar que la investigación se encuentre viciada desde su origen y resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Aunado a lo anterior, la prueba no es idónea porque no atiende a los **principios de la originalidad de la prueba y de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad**<sup>40</sup>, en atención a las siguientes consideraciones.

**a) Principio de la originalidad de la prueba**, el cual consiste en que la prueba debe referirse directamente al hecho por acreditar para que sea prueba de éste, pues si apenas se refiere a hechos que a su vez se relacionan con aquel, se tratará de pruebas de otras pruebas.

En el caso que nos ocupa, el quejoso no relaciona el hecho con ningún indicio, siendo que los hechos denunciados se refieren al uso de un programa operativo, lo cual deviene contradictorio a las pretensiones de la parte quejosa pues ellas, no se vinculan con el presunto programa señala.

**b) Principio de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad**, el cual consiste en que la igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor o porque de ellos se deduce lo que se pide o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad o porque es una negación indefinida. De lo anterior resulta el principio de la carga de la prueba que contiene una regla de conducta para el juzgador, en

---

<sup>39</sup> Dicho criterio es sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002 con el rubro "QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA"

<sup>40</sup> Devis Echandía, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, 5ª. ed., Colombia, Ed. Temis, 2006, t. I, pp. 122-123 y 131.

virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. En otro orden de ideas, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, pueden perjudicarlas, siendo que las partes pueden colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Es un principio fundamental, en virtud del cual se le permite al juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación cuando falta la prueba, sin tener que recurrir a un *non liquet* - abstenerse de resolver en el fondo-, contra los principios de economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional.

En el caso que nos acusa, el quejoso no vinculó su dicho con elemento probatorio alguno que permitiera vislumbrar elementos mínimos que investigar sin recurrir a una pesquisa generalizada.

En este contexto, no obstante que los hechos no fueron acompañados de una prueba idónea; lo procedente agotando el principio de exhaustividad que rigen en la materia y con el objeto de verificar la posible comisión de un ilícito en materia de fiscalización, fue solicitar información al entonces Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) –ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL)- a efecto de que remitiera información respecto al nombre, razón o denominación social de la empresa que se encarga de prestar el servicio telefónico o, en su caso, el nombre del proveedor del servicio de emisión de mensajes de texto y recepción de llamadas relacionadas con el número telefónico “+12816605463”.

En este sentido, la autoridad en telecomunicaciones indicó que el número telefónico tiene sede en el extranjero, en específico de la Zona 1 de numeración mundial (América del Norte).<sup>41</sup>

En virtud de lo anterior y toda vez que no se contó con mayores elementos indiciarios, que permitiera vincular las pretensiones de la parte quejosa con los hechos narrados no le es posible a esta autoridad pronunciarse sobre el fondo de este hecho en particular.

---

<sup>41</sup> Recomendación UIT-T E.164, disponible en la página de Internet <http://www.itu.int/itudoc/itu-t/86097-es.pdf>, consultada el veintinueve de enero de dos mil catorce.

Respecto al cúmulo de **notas periodísticas** relacionadas, las mismas tienen un carácter indiciario pues no se desprende dato alguno que pueda permitir a esta autoridad administrativa localizar a los ciudadanos que se aprecian en las notas.

Es importante destacar que las editoriales realizan la publicación de sus notas en ejercicio de su derecho de libertad de expresión; sin embargo, la información en ella vertida no tiene un carácter contundente puesto que para efecto de que pudiera atribuírsele un carácter probatorio dentro del expediente de mérito, debería estar entrelazada con diversos medios que permitieran tener certeza sobre la información que en ellas se impacta. Tales consideraciones tienen apoyo en lo determinado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JIN 359/2012, como se señala a continuación:

“(...)

*Ahora bien, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que los medios probatorios consistentes en notas periodísticas, solo generan indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado de convicción, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.*

*En este orden de ideas, si se aportan varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y, por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*En este sentido, el contexto en que se emite la nota periodística cobra una relevancia fundamental en la valoración de su alcance probatorio, puesto que la pluralidad, reiteración o coincidencia de contenidos con otros medios de información o algún otro dato que genere una mayor convicción, pueden incrementar su alcance probatorio. Igualmente, los elementos documentales o justificativos que acompañen la nota pueden proporcionar un mayor grado de credibilidad o certeza.*

*Pero en cualquier caso, será definitiva la aplicación prudencial de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por parte de los operadores jurídicos, quienes con fundamento en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deciden el justo valor que merecen los elementos de convicción que obran en autos, ya sea en particular, o bien, mediante su estudio conjunto o armónico, para dilucidar si a partir de ellos se puede obtener certeza sobre un hecho concreto.*

*El mencionado criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 38/2002, consultable en las páginas cuatrocientas veintidós a cuatrocientas veintitrés de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", del Tomo intitulado "Jurisprudencia", de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INICIARÍA.**- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*No obstante, que conforme al mencionado criterio jurisprudencial, las notas periodísticas únicamente tienen valor probatorio indiciario, el cual se puede robustecer con otros elementos de convicción, esta Sala Superior procederá al análisis particular de cada una de las notas periodísticas aportadas por la Coalición actora (...)"*

Visto lo anterior se desprende que se presentaron elementos probatorios que solamente advirtieron elementos indiciarios simples, que concatenados entre sí,



no generaron mayor calidad indiciara y por tanto, no hubo una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Finalmente respecto a los hechos denunciados que originaron el procedimiento en que se actúa, la máxima autoridad jurisdiccional se pronunció en el juicio de inconformidad referido, en el siguiente tenor.

- **Foja 67 a 69 de la sentencia referida**

**“3. Elementos valorativos de una irregularidad. Su carácter determinante**  
*De acuerdo con lo anterior, si en un procedimiento electoral se presentan conductas, hechos o circunstancias contrarias a una disposición o principio constitucional, ellas podrían afectar o viciar en forma grave y determinante al conjunto del procedimiento, lo cual podría conducir a la declaración de nulidad o invalidez de la elección.*

*En este sentido, para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.*

*Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad del sufragio y de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados. De no exigirse, según el caso, que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual, e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de nulidad de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el Proceso Electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.*

*Sobre el carácter o factor determinante de la violación, es criterio reiterado de esta Sala Superior que una irregularidad se puede considerar determinante desde dos puntos de vista: el cuantitativo o aritmético y el cualitativo o sustancial.*

*Al respecto este órgano jurisdiccional ha utilizado criterios de carácter aritmético o cuantitativo, para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o para la validez de una elección. No obstante, se ha enfatizado también que el elemento numérico no es el único viable para acreditar el carácter determinante de la violación a la normativa electoral, toda vez que se pueden emplear otros criterios, de naturaleza cualitativa, atendiendo a la finalidad de la norma jurídica o del principio constitucional o de Derecho en general que se considera vulnerado, así como la gravedad de la falta y las circunstancias particulares en que se cometió.*

*De esta forma, el carácter determinante no está supeditado exclusivamente a un factor cuantitativo o aritmético, sino que también se puede actualizar a partir de criterios cualitativos; por las circunstancias particulares en las que se cometió la infracción; por las consecuencias de la transgresión o la relevancia del bien jurídico tutelado que se lesionó con la conducta infractora; así como por el grado de afectación del normal desarrollo del procedimiento electoral, respecto a la garantía de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

*Así, aunado al factor cuantificable, es necesario valorar aspectos cualitativos, respecto de las circunstancias plenamente acreditadas, invocadas por los actores en los medios de impugnación electoral, a partir de los cuales se puede considerar que se actualiza la nulidad de una determinada elección.  
(...)"*

**- Foja 771 a 772 de la sentencia referida**

***“II.- Presión o coacción de los electores mediante la distribución de tarjetas***

*En autos no está debidamente acreditado que la Coalición “Compromiso por México” haya distribuido tarjetas de Tiendas Soriana S.A de C.V., a fin de que su candidato obtuviera votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Al respecto la Sala Superior considera que las pruebas aportadas por la Coalición “Movimiento Progresista” no son suficientes para acreditar que la Coalición “Compromiso por México” o su candidato a Presidente de los*

*Estados Unidos Mexicanos con la Tienda Soriana hayan distribuido tarjetas de las Tiendas Soriana condicionado su entrega a cambio de votos, por las razones que se exponen al valorar las pruebas ofrecidas por la coalición actora.*

*No es óbice a lo anterior que en autos del juicio que se resuelve se hayan aportado cinco mil setecientos veinte (5,720) tarjetas de la mencionada Tienda Soriana, porque realmente solo está acreditada su existencia, sin embargo, no está demostrado en autos que se hayan distribuido entre los ciudadanos a fin de que votaran a favor de Enrique Peña Nieto.*

*En consecuencia, toda vez que no está acredita la distribución de tarjeta de Tiendas Soriana, a nivel nacional, con la intención de que los ciudadanos votaran por el candidato de la Coalición “Compromiso por México”, se consideran infundados los conceptos de invalidez basados en la violación al principio de voto libre, por presión o coacción de los electores.*

*(...)”*

Así, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, las hipótesis inicialmente planteadas no se lograron acreditar, pues esta autoridad electoral **no** cuenta con evidencia suficiente y adecuada para concluir fehacientemente que la otrora Coalición Parcial Compromiso por México entonces integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **incumplió** con la normatividad de la materia; pues de los hechos aquí analizados no se acredita la existencia de un gasto excesivo o de alguna aportación de empresas de carácter mercantil prohibidas por la normatividad y con ello, no se actualiza un beneficio económico a las entonces campañas electorales de la otrora Coalición Parcial incoada.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, incisos b), fracción II, y d), fracciones I y IV, en relación a los artículos 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149 y 187 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**3. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas.** Toda vez que del Apartado B) del inciso iii), de la presente Resolución se desprende que el Partido Revolucionario Institucional realizó un programa de beneficios para los militantes afiliados al referido instituto político con una vigencia del uno de noviembre de dos mil nueve, al trece de octubre de dos mil diez, y en atención a la factura número 6366, expedida por la persona moral MyCard a nombre del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con la emisión de las tarjetas denominada “*Tamaulipas Siempre Gana*”, se da vista con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito al Instituto Electoral de Tamaulipas para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionar electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista con copia certificada de las constancias que obran agregadas al expediente de mérito al Instituto Electoral de Tamaulipas a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a los CC. Miriam Aidé López Solorio y Salvador Montes Villalba.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 325/12**

**CUARTO.** En su oportunidad y una vez que haya causado Estado la presente Resolución, se ordena se devuelvan a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las tarjetas plásticas de la tienda departamental “Soriana”, presentadas durante la sustanciación del Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN-359/2012, mismas que fueron remitidas a esta autoridad administrativa electoral para la debida sustanciación de los procedimientos de mérito.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**